

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2012

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.07.....	21
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07.....	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07.....	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.07.....	29
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	30
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	35
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	37
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07.....	39
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1	43
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	44
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	45
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2	45
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	46
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	48
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	50
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	51
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	55
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	56
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07.....	57
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07.....	60
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07.....	62
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	63
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	64
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	65
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	67
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07.....	68
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07.....	71
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	72

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07.....	75
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07.....	76
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07.....	77
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.07.....	78
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.07.....	79
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.07.....	80
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.07.....	81
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1	82
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	83
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	83
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	86
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	87
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1	88
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2	89
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 3	89
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	90
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.....	91
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.....	92
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07.....	96
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07.....	98
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07.....	99
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.07.....	100
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.07.....	102
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	103
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.....	104
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	105
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	105
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	109
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	110
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	111
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	112
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	115
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	118
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.....	123
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	132
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM.....	132
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	133
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM.....	134
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.FISM.....	135
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.FISM.....	137
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	137

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM.....	137
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM.....	139
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM.....	141
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM.....	142
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM.....	143
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM.....	144
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.FISM.....	144
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.FISM.....	145
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.FISM.....	146
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.FISM.....	147
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.07.FISM.....	150
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.07.FISM.....	152
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AEI.12.MA.07.FISM.....	153
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AEI.12.MA.07.FISM.....	155
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AEI.12.MA.07.FISM.....	156
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 13.AEI.12.MA.07.FISM.....	157
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 14.AEI.12.MA.07.FISM.....	158
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 15.AEI.12.MA.07.FISM.....	158
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM.....	159
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.FISM.....	161
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.FISM.....	163
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.FISM.....	165
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.FISM.....	166
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.07.FISM.....	168
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.07.FISM.....	179
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.07.FISM.....	180
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AEI.12.MA.07.FISM.....	180
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AEI.12.MA.07.FISM.....	181
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM.....	182
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.FISM.....	183
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM.....	184
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.FISM.....	185
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM.....	186
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM.....	188
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM.....	188
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM.....	189
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	192
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN	192
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	193
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	193
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN	193
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.FORTAMUN	194
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	195
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	195
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	195
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	196

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	196
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	197
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	197
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN	197
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	198
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN	199
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	200
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	200
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	202
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	203
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	204
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN	205
Obra Pública (Recursos Federales).....	208
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF	208
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF	208
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.OPRF	209
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF	210
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.OPRF	211
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	212
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF	212
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF	213
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF	214
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.OPRF	215
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF	216
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.OPRF	220
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF	221
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF	222
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF	224
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF	226
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.OPRF	227
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.07.OPRF	228
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.07.OPRF	229
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.07.OPRF	234
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AEI.12.MA.07.OPRF	235
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF	236
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF	239
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.OPRF	242
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF	243
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF	244
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	245
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	245
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	246
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	246
XI. Dictamen de la Auditoría.	247

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
12-MA.07-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	82,051,706.32
Muestra	21,730,086.00
Alcance	26.5 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	21,931,439.79	79
Muestra	12,894,462.05	17
Alcance	58.8 %	21.5 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Contraloría, Tesorería y Dirección de Planeación y desarrollo social

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibido el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y su congruencia con los objetivos Nacionales.
3. Verificar la vinculación de la Misión, Visión, objetivos e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Programa Operativo y Presupuesto de Egresos 2012.
4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación.
5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la Normativa correspondiente para el buen funcionamiento de los mismos.
6. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
7. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
8. Evaluar el desempeño municipal, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos.
9. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
10. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.
11. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la gestión del FISM.
2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".
5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.
6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
7. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento del déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.
8. Verificar la transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó en tiempo a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación entre la población, para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
10. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación y contratación; asimismo, constatar la aplicación de las principales cláusulas contractuales de las obras sujetas a revisión.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

12. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

13. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se contó con el acuerdo de ejecución que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

14. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos, y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

15. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de las aportaciones asignadas al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

16. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

17. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

18. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. Además de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".
5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.
6. Revisar que el municipio haya publicado en su medio de difusión local las 32 normas que el CONAC ha publicado en el Diario Oficial de la Federación.
7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
8. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
9. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
11. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
12. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2012 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

13. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

14. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

15. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

16. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

17. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en programa de inversión.

21. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FORTAMUN-DF.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.
2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.
4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública, así como el de los Informes de Avances de Gestión Financiera, establecido en la Ley, relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que los trimestres de enero a marzo, y de octubre a diciembre se presentaron con extemporaneidad:

Avance de Gestión Financiera	Fecha límite de presentación	Prórroga	Fecha límite de presentación con prórroga	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Enero a marzo	30-Abr-12	15 días naturales	15-May-12	18-May-12	3 días
Octubre a diciembre	15-Feb-13			12-Mar-13	25 días

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El desfasamiento es relativo, y no se causa por tanto alguna deficiencia dentro del servicio público, solicitando su consideración, tomando en cuenta que existen organismos públicos que demoran mucho más en la entrega de sus avances trimestrales y cierres anuales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no justifica la presentación extemporánea de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativa a los trimestres de enero a marzo y de octubre a diciembre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

De la revisión a la documentación proporcionada por el Presidente Municipal, se constató que mediante oficio sin número, del 18 de marzo de 2013, con fecha de recepción del 22 de marzo de 2013, se remitió extemporáneamente el libro de actas de cabildo al Honorable Congreso del Estado; el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se remitieron las actas de cabildo al H. Congreso del Estado de Nayarit; en la fecha que se tiene señalado para su entrega, esto a causa por desconocimiento de la fecha de recepción para lo cual no habían sido solicitadas por el H. Congreso, que al momento de recibir el oficio de petición fue rápida la remisión ya que se tenían listas para enviarse, por este motivo las actas siguientes se remitirán en la fecha que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; para su cumplimiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no justifica la extemporaneidad en la remisión del libro de actas de cabildo al Honorable Congreso del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

De la lectura de las actas de sesiones de Cabildo realizadas durante el ejercicio fiscal 2012, remitidas mediante oficio sin número, del 21 de marzo de 2013, se constató que el Ayuntamiento celebró una sesión ordinaria al mes, cuando se establece que no podrán realizarse menos de dos sesiones públicas al mes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se anexa copia impresa certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 6 de Octubre de 2011, que en el punto IV del orden del día se puso a consideración la fecha siendo aprobada para sesión ordinaria el día 17 de cada mes, de lo cual a partir de esta fecha se pondrán a consideración para su análisis, discusión y aprobación 2 sesiones ordinarias por mes tal y como lo señala el Artículo 60 la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.(Libro 02, Anexo 04).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la remisión del acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 06 de octubre de 2011, en el punto IV del orden del día, confirma que no se llevaron a cabo por lo menos dos sesiones públicas al mes; asimismo no remiten documentación que acredite el cumplimiento de lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07

De la revisión efectuada a la información que obra en los archivos de esta institución, y de la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/CM-05/2013, del 31 de enero de 2013, se constató que el contralor municipal durante el ejercicio 2012, realizó auditoría al SIAPA Municipal, y se encuentran en proceso de revisión las unidades de Tesorería Municipal y a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; constando con este hecho que no se realizó cuando menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 22, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Oportunamente se remitieron las Auditorías realizadas, así como las que se encontraban en proceso, omitiendo el envío de actas de revisión, en virtud de que son áreas que no manejan recursos financieros, que en efecto no llevan la formalidad de una Auditoría, sin embargo en la misma se recomienda al área sobre las actividades que no se están llevando a cabo y que se deben de realizar. Las cuales se adjuntan al presente en copia certificada, para de esta manera solventar la presente observación. (Libro 02, Anexo 05)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aún con la remisión de las actas de revisión a las áreas de Desarrollo Rural; Secretaría Municipal; y Oficialía Mayor, no se acredita haber realizado cuando menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07

De la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio sin número, del 21 de marzo de 2013, se detectó que el Tesorero remitió al Presidente, el proyecto del presupuesto mediante oficio sin número, de fecha 13 de diciembre de 2011; mismo que debió presentarse antes del 10 de noviembre de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción IV; y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El proyecto del presupuesto, se presenta el 13 de diciembre de 2011, por razón de la tardía en la entrega de los anteproyectos de presupuestos de las distintas áreas del ayuntamiento, por lo que si no se cumple con el dispositivo legal en cita, lo cierto es que no se causa ninguna deficiencia dentro del servicio público al quedar en tiempo y forma aprobado y publicado el mismo para el ejercicio del aso(sic) correspondiente.

Por lo que se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción IV; y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no justifica la presentación extemporánea del proyecto del presupuesto de egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07

De la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-14/2013, del 21 de marzo de 2013, se detectó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, no se publicó en la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El presupuesto de egresos fue publicado en el periódico oficial en tiempo y forma, así como en la página de internet; jalanayarit.gob.mx, razón por la cual le anexo el link de la publicación de dicho presupuesto.

<https://docs.google.com/file/d/0B8XBGd8TsbCMSErjUGJvb244Rm8/edit?usp=sharing&pli=1>

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento presentado, no se acredita que el presupuesto de egresos aprobado se haya publicado en la gaceta municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.07

El Ayuntamiento no atendió en su totalidad las siguientes solicitudes de documentación y/o información efectuadas durante la auditoría.

A. Del oficio OFS/AG/OA-09/2013, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

25. Listado de procedimientos de adjudicación celebrados durante el ejercicio fiscal 2012, especificando número, monto y tipo del mismo, así como el tipo de bienes adquiridos; asimismo, la procedencia de los recursos para llevar a cabo las adquisiciones.

29. Mecanismo implementado por el Tesorero Municipal para informar mensualmente al Síndico y al Secretario de las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal, así como las adquisiciones e inversiones que realicen con fondos municipales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

B. Del oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.07/2013, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

13. Informe sobre las gestiones de cobro instauradas para la recuperación de las siguientes cuentas con saldo de ejercicios anteriores que no mostraron movimientos durante el ejercicio, registradas como préstamos a empleados, así como si los mismos ya fueron recuperados, con su correspondiente evidencia documental.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1126-01-0008	10,000.00
1126-01-0030	418,000.00
1126-01-0089	1,700.00
1126-01-0091	2,000.00
1126-01-0116	200.00

21. Informe sobre la situación que guarda el registro de la Cuenta 1231-03 Terreno para rastro municipal, y en caso de conclusión, remitir copia certificada del acta de entrega recepción.

22. Relación de las obras que afectan las siguientes cuentas registradas como construcciones en proceso en bienes del dominio público, en las que se especifique el número, nombre e importe de la obra, además indicar si se encuentra en proceso o concluida, y en caso de estar concluida, remita el acta de entrega recepción de la obra.

Cuenta / Nombre de la cuenta	Importe (\$)	Importe (\$) remitido
1235-2-6120 Edificación no habitacional	5,105,136.13	2,421,831.84
1235-3-6130 Construcción de obras para el abastecimi	6,199,482.40	619,666.16
1235-5-6150 Construcción de vías de comunicación	10,542,964.40	8,142,753.38
1235-6-6160 Otras construcciones de ingeniería civil	1,598,008.20	0.00

C. Del oficio OFS/DAFM/SDC-13/MA.07/2013, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

8. Normatividad aplicada para el descuento registrado en la cuenta 2117-14 Descuento de Diplomado, así como la constancia de la entrega del efectivo, como manifiesta en su oficio MJN/PM-21/2013.

9. Informe cuál es el motivo de las sanciones efectuadas a los trabajadores de confianza registradas en la cuenta 2117-13 Sanción; así como la normativa aplicada para estos descuentos, e informe a quien se deberá efectuar el entero de dichas retenciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Mediante oficio MJN/PM-14/2013, del 21 de marzo de 2013, fueron remitidos los reglamentos que rigen a la administración municipal, publicados en el Periódico Oficial; detectando que no cuentan con el reglamento de Construcción, ni con el de Adquisiciones; por lo que se recomienda al Ayuntamiento, que se elaboren, se sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se hace de su conocimiento que el este ayuntamiento no cuenta con los dos reglamentos que nos señalan, se hará una propuesta en una sesión de cabildo para que se tome como un puto(sic) y se analice por cabildo

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no se remitió evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que se elaboren, se sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen, los reglamentos de Construcción y el de Adquisiciones. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

De la información proporcionada por el presidente municipal, mediante oficio MJN/PM-14/2013, del 21 de marzo, se remitió como proyecto de presupuesto, impresión del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; lo que imposibilitó confirmar que el proyecto de presupuesto:

- a) Tomó como base los anteproyectos de presupuesto presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal.
- b) Se elaboró con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se atendieron los puntos señalados en el inciso a y b que refieren en la observación, al tomarse como base las necesidades de las distintas áreas, y por otro lado se elabora con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública; lo anterior se puede corroborar con la publicación respectiva ante el periódico oficial de Gobierno del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la publicación remitida, no se puede constatar el cumplimiento de lo observado; asimismo no remite evidencia que se hayan tomado como base los anteproyectos de presupuesto presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal, ni se acredita que el presupuesto se haya elaborado con base programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

De la lectura del acta de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2011, se constató que el Ayuntamiento no estableció de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se tiene el control presupuestal que permite detectar si se tiene la suficiencia o insuficiencia de recursos, ello con la independencia de las diferencias detectadas, mismas que sin ser de mala fe, y si errores involuntarios se toman en consideración para corregir en lo sucesivo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no aporta los elementos necesarios para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, no se aprobó con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, ni especifica las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, me permitimos manifestar que el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, con su última reforma publicada en el periódico oficial el día 25 de septiembre de 2010, aplicable para la auditoría del ejercicio 2012, establece .- Los presupuestos de egresos se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Que el Consejo Nacional para la Armonización Contable, publicó el día jueves 08 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, que tiene como objetivo establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios. Que el ámbito de aplicación.

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales. Que en el transitorio Primero.- Establece que el presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del presupuesto de egresos de 2014.

Que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio Fiscal 2012, contempla la clasificación por objeto de gasto, así como la clasificación Administrativa (áreas de ejecución),

Que el artículo 197.- establece que los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos de conformidad con sus ingresos, para regir en el año fiscal respectivo, es decir anual, por lo que se cumple los requerimientos de publicación del Presupuesto de Egresos y esta observación se encuentra solventada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa que el presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, se aprobó aun cuando éste no señala los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; requisitos que debe de cumplir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cabe señalar que el acuerdo referido, tal como lo señala en sus argumentos, no aplica al presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07

De la lectura del acta de cabildo del 10 de agosto de 2012, se detectó que se aprobaron modificaciones al presupuesto de egresos e ingresos, que ya habían sido registradas mediante las siguientes pólizas, sin existir previa autorización del cabildo. Adicional a ello, no se acredita que las ampliaciones fueran efectuadas con base a un incremento en los ingresos recaudados.

Fecha	Póliza	Descripción	Importe (\$)
30/07/2012	P00003	Ampliación al presupuesto de egresos	59,781,359.27

26 de 249

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fecha	Póliza	Descripción	Importe (\$)
30/07/2012	P00004	Reducción al presupuesto de egresos	48,681,633.92
		Incremento al presupuesto de egresos	11,099,725.35
30/07/2012	P00005	Ampliación al presupuesto de ingresos	43,017,217.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; e integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 61, fracción I, inciso e); y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación me permito informar que de los miembros del Cabildo del Municipio de Jala, Nayarit, dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos 197 y 202, segunda fracción, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ya que el artículo 197 a la letra dice: Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos de conformidad con sus ingresos, para regir en el año fiscal respectivo, a fin de sufragar los gastos que originen las actividades, obras y servicios públicos previstos en los planes y programas de la administración municipal. Específicamente contendrán lo siguiente:

I.-Las asignaciones presupuestales a (sic) de ramos y partidas, y la calendarización de su ejercicio;

II.-La presupuestación del gasto comprenderá el desglose de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública que realice la administración municipal; y

III.-Los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que programe el Ayuntamiento.

Esto se puede demostrar con la Publicación del Presupuesto de Egresos Para la Municipalidad de Jala, Nayarit, Para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado el 31 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En lo referente al artículo 202 fracción segunda esta establece: (ADICIONADO, P.O. 4 DE JUNIO DE 2003) Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos al Ayuntamiento, así como la información y justificación correspondientes en la forma y plazos de ley.

Por lo que si se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 197 y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las modificaciones presupuestales fueron aplicadas previamente a la fecha de su aprobación por cabildo y aun así fueron aprobadas por éste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; e integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07

De la comparación efectuada entre las pólizas anexas al acta de cabildo del 10 de agosto de 2012, y el importe registrado en dichas pólizas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental; se detectaron las siguientes diferencias:

Fecha	Póliza	Descripción	Partida	Importe de las pólizas(\$)		
				Según acta de cabildo	Según registro contable	Diferencia
30/07/2012	P00003	Ampliación presupuestal de egresos	2460-1	107,000.00	97,551.27	9,448.73
30/07/2012	P00003	Ampliación presupuestal de egresos	2490-1	270,272.50	252,833.38	17,439.12
30/07/2012	P00003	Ampliación presupuestal de egresos	5190-2	12,000.00	5,988.00	6,012.00
30/07/2012	P00005	Ampliación presupuestal de ingresos	4141-04-02	3,702.67	0.00	3,702.67
30/07/2012	P00005	Ampliación presupuestal de ingresos	4141-08-38	6,970.03	0.00	6,970.03
30/07/2012	P00005	Ampliación presupuestal de ingresos	4211-01-02	217,389.18	0.00	217,389.18
30/07/2012	P00005	Ampliación presupuestal de ingresos	4213-11	50,041.76	0.00	50,041.76
		Sumas		667,376.14	356,372.65	311,003.49

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por errores involuntarios se realizaron los registros contables de forma diferente a lo aprobado por cabildo, sin embargo, no causo ninguna deficiencia en el ejercicio del gasto público, solicitando la reconsideración y solventación correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.07

Del análisis practicado a las disposiciones del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; aprobado para el Ejercicio Fiscal 2012; se detectó que el artículo 16, confiere la facultad al tesorero, para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, e inclusive la creación durante el ejercicio de las partidas, lo cual contraviene a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracciones I, II, III XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 4, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De manera cierta, contraviene el artículo 16, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; aprobado para el Ejercicio Fiscal 2012 con lo prevenido por los artículos 200 y 201 de la Ley Municipal, sin embargo, en la práctica, no se llevó a cabo una sola reasignación o transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, e inclusive la creación durante el ejercicio de las partidas, sin que se turnara para su aprobación del cabildo, solicitando por tanto, se me acredite que ejercí tal facultad conferida durante el ejercicio 2012, facultad de la cual se eliminará para el siguiente ejercicio fiscal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando en los argumentos se manifiesta no haber ejercido la facultad conferida, no se justifica el hecho observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

De la comparación de las cifras de los estados financieros presentados en los Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio 2012; y las registradas en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) presentada en la cuenta pública, se detectaron las siguientes diferencias, mismas que denotan que la información financiera del Ayuntamiento fue modificada.

a) Diferencias correspondientes al avance de enero a marzo:

1.- Estado de Resultados

Descripción	Importe (\$)		
	Base De Datos	Avance	Diferencia
Remuneraciones al personal de carácter p	4,227,683.96	4,257,683.96	30,000.00
Remuneraciones al personal de carácter t	825,713.06	826,213.06	500.00
Remuneraciones adicionales y especiales	482,836.13	484,886.13	2,050.00
Seguridad social	104,719.04	74,719.04	-30,000.00
Otras prestaciones sociales y económicas	579,510.90	580,866.90	1,356.00
Materiales de administración, emisión de	168,941.72	169,491.72	550.00
Alimentos y utensilios	132,187.86	132,427.86	240.00
Materiales y artículos de construcción y	348,422.25	348,432.25	10.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	744,481.50	745,181.50	700.00
Vestuario, blancos, prendas de protección	138,048.10	138,928.10	880.00
Servicios básicos	737,670.39	737,970.39	300.00
Servicios de traslado y viáticos	164,128.11	164,812.11	684.00
Servicios oficiales	134,838.12	135,098.12	260.00
Ayudas sociales a personas	191,452.15	188,622.15	-2,830.00
Total gastos	11,379,285.53	11,383,985.53	4,700.00
Utilidad del ejercicio	2,639,591.73	2,634,891.73	-4,700.00

2.- Estado de Situación Financiera

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Bancos/tesorería	39,236,151.44	39,231,913.02	-4,238.42
Préstamos otorgados a corto plazo	956,789.04	952,089.04	-4,700.00
Total de activo	75,752,359.19	75,743,420.77	-8,938.42
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	2,639,591.73	2,634,891.73	-4,700.00
Resultados de ejercicios anteriores	55,607,365.31	55,603,126.89	-4,238.42
Total de patrimonio	58,246,957.04	58,238,018.62	-8,938.42
Total de pasivo y patrimonio	75,761,088.19	75,752,149.77	-8,938.42

3.- Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Existencia en efectivo y equivalentes al 1/ene/12	38,961,116.07	38,956,877.65	-4,238.42
Incrementos del Pasivo	13,507,284.63	13,511,984.63	4,700.00
Total origen	80,604,529.32	80,604,990.90	461.58
Servicios personales	6,220,463.09	6,224,369.09	3,906.00
Materiales y suministros	1,974,279.78	1,976,659.78	2,380.00
Servicios generales	1,690,950.18	1,692,194.18	1,244.00
Ayudas sociales	418,379.98	415,549.98	-2,830.00
Incrementos del Activo	14,870,591.38	14,865,891.38	-4,700.00
Disminuciones del Pasivo	14,743,279.20	14,747,979.20	4,700.00
Existencia en efectivo y equivalentes al 31/mar/12	39,259,936.00	39,255,697.58	-4,238.42
Total aplicación	80,595,800.32	80,596,261.90	461.58

4.- Balanza de Comprobación

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Total	231,075,713.92	231,071,475.50	-4,238.42

b) Diferencias correspondientes al avance de abril a junio:

1.- Estado de Resultados

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Otros aprovechamientos	528,503.45	578,503.45	50,000.00
Participaciones	19,318,619.84	20,016,613.19	697,993.35
Convenios	6,741,934.90	5,443,219.90	-1,298,715.00
Total ingresos	40,797,059.22	40,246,337.57	-550,721.65
Remuneraciones al personal de carácter p	8,639,769.28	8,669,769.28	30,000.00
Remuneraciones al personal de carácter t	2,364,661.42	2,365,161.42	500.00
Remuneraciones adicionales y especiales	1,132,579.62	1,134,679.62	2,100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Seguridad social	194,941.91	164,941.91	-30,000.00
Otras prestaciones sociales y económicas	1,400,713.71	1,402,069.71	1,356.00
Materiales de administración, emisión de	322,126.13	322,676.13	550.00
Alimentos y utensilios	351,634.10	351,874.10	240.00
Materiales y artículos de construcción y	2,696,546.87	2,696,556.87	10.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	1,552,693.21	1,553,393.21	700.00
Vestuario, blancos, prendas de protección	280,873.77	281,753.77	880.00
Servicios básicos	1,386,694.37	1,379,128.72	-7,565.65
Servicios financieros, bancarios y comer	80,495.04	80,031.04	-464.00
Servicios de traslado y viáticos	293,861.88	294,895.88	1,034.00
Servicios oficiales	372,650.42	372,910.42	260.00
Ayudas sociales a personas	424,845.97	424,015.97	-830.00
Ayudas sociales a instituciones	346,207.83	346,707.83	500.00
Total gastos	21,841,295.53	21,840,565.88	-729.65
Utilidad del ejercicio	14,527,414.83	13,977,422.83	-549,992.00

2.- Estado de Situación Financiera

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Bancos/tesorería	49,141,097.90	49,137,323.48	-3,774.42
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	47,500.00		-47,500.00
Préstamos otorgados a corto plazo	969,370.04	1,008,270.04	38,900.00
Mobiliario y equipo de administración	547,576.99	548,076.99	500.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	693,269.34	701,634.99	8,365.65
Total de activo	88,508,640.54	88,505,131.77	-3,508.77
Otras cuentas por pagar a corto plazo	1,230,166.50	1,780,888.15	550,721.65
Total de pasivo	15,918,172.25	16,468,893.90	550,721.65
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	14,527,414.83	13,977,422.83	-549,992.00
Resultados de ejercicios anteriores	58,071,782.46	58,067,544.04	-4,238.42
Total de patrimonio	72,599,197.29	72,044,966.87	-554,230.42
Total de pasivo y patrimonio	88,517,369.54	88,513,860.77	-3,508.77

3.- Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Existencia en efectivo y equivalentes al 31/mar/12	39,259,936.00	39,255,697.58	-4,238.42
Aprovechamientos de tipo corriente	481,443.20	531,443.20	50,000.00
Participaciones y aportaciones	26,037,654.38	25,436,932.73	-600,721.65
Disminuciones del Activo	26,879,150.96	26,328,429.31	-550,721.65
Incrementos del Pasivo	19,110,828.30	19,114,264.30	3,436.00
Total origen	114,527,314.37	113,425,068.65	-1,102,245.72
Servicios personales	7,512,202.85	7,512,252.85	50.00
Servicios generales	1,936,955.36	1,928,975.71	-7,979.65
Ayudas sociales	429,190.49	431,690.49	2,500.00
Incrementos del Activo	29,730,485.85	29,184,729.85	-545,756.00

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Disminuciones del Pasivo	20,706,787.20	20,159,501.55	-547,285.65
Existencia en efectivo y equivalentes al 30/jun./12	49,164,882.46	49,161,108.04	-3,774.42
Total aplicación	114,527,314.37	113,425,068.65	-1,102,245.72

4.- Balanza de Comprobación

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Total	258,722,354.13	258,718,115.71	-4,238.42

c) Diferencias correspondientes al avance de julio a septiembre:

1.- Estado de Resultados

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Reintegros	56,740.00	61,740.00	5,000.00
Otros aprovechamientos	759,993.45	795,993.45	36,000.00
Participaciones	28,987,350.38	26,042,601.31	-2,944,749.07
Convenios	7,030,405.90	6,980,405.90	-50,000.00
Otros ingresos y beneficios varios	1,700,000.00	1,609,520.00	-90,480.00
Total ingresos	59,759,128.76	56,714,899.69	-3,044,229.07
Remuneraciones al personal de carácter t	3,651,690.44	3,652,190.44	500.00
Remuneraciones adicionales y especiales	1,795,532.23	1,796,182.23	650.00
Otras prestaciones sociales y económicas	2,344,899.29	2,346,255.29	1,356.00
Materiales de administración, emisión de	502,399.97	502,949.97	550.00
Alimentos y utensilios	562,898.98	563,138.98	240.00
Materiales y artículos de construcción y	4,580,751.64	4,580,761.64	10.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	2,356,157.45	2,356,857.45	700.00
Vestuario, blancos, prendas de protección	399,574.73	400,454.73	880.00
Herramientas, refacciones y accesorios m	994,790.36	995,140.36	350.00
Servicios básicos	1,920,196.04	1,920,496.04	300.00
Servicios financieros, bancarios y comer	217,815.68	126,263.68	-91,552.00
Servicios de traslado y viáticos	394,784.34	395,818.34	1,034.00
Servicios oficiales	510,801.42	511,061.42	260.00
Ayudas sociales a personas	646,951.31	646,121.31	-830.00
Ayudas sociales a instituciones	1,489,445.83	1,489,945.83	500.00
Total gastos	42,748,430.16	42,663,378.16	-85,052.00
Utilidad del ejercicio	17,010,698.60	14,051,521.53	-2,959,177.07

2.- Estado de Situación Financiera

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Bancos/tesorería	5,355,914.61	3,596,256.67	-1,759,657.94
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	71,500.00	2,000.00	-69,500.00
Préstamos otorgados a corto plazo	1,144,720.04	1,210,270.04	65,550.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción	Base de Datos	Importe (\$)	
		Avance	Diferencia
Mobiliario y equipo de administración	566,658.01	567,158.01	500.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	693,269.34	693,769.34	500.00
Total de activo	50,451,566.34	48,688,958.40	-1,762,607.94
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	686,701.80	686,877.30	175.50
Otras cuentas por pagar a corto plazo	2,266,256.10	1,766,888.15	-499,367.95
Total de pasivo	14,735,905.75	14,236,713.30	-499,192.45
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	17,010,698.60	14,051,521.53	-2,959,177.07
Resultados de ejercicios anteriores	20,413,690.99	20,409,452.57	-4,238.42
Cambios en políticas contables	-1,700,000.00		1,700,000.00
Total de patrimonio	35,724,389.59	34,460,974.10	-1,263,415.49
Total de pasivo y patrimonio	50,460,295.34	48,697,687.40	-1,762,607.94

3.- Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Descripción	Base de Datos	Importe (\$)	
		Avance	Diferencia
Existencia en efectivo y equivalentes al 30/jun./12	49,164,882.46	49,160,644.04	-4,238.42
Aprovechamientos de tipo corriente	251,215.00	242,215.00	-9,000.00
Participaciones y aportaciones	16,760,465.57	14,366,438.15	-2,394,027.42
Otros ingresos y beneficios varios	1,700,000.00	1,609,520.00	-90,480.00
Disminuciones del Activo	17,130,069.54	14,722,042.12	-2,408,027.42
Incrementos del Pasivo	24,458,223.65	22,665,747.15	-1,792,476.50
Total origen	111,362,115.71	104,663,865.95	-6,698,249.76
Servicios personales	7,153,436.63	7,151,986.63	-1,450.00
Materiales y suministros	3,493,615.12	3,493,965.12	350.00
Servicios generales	1,527,011.13	1,435,459.13	-91,552.00
Incrementos del Activo	22,858,178.63	20,454,801.21	-2,403,377.42
Disminuciones del Pasivo	25,640,490.15	24,897,927.75	-742,562.40
Disminuciones del Patrimonio	41,004,961.99	39,304,961.99	-1,700,000.00
Existencia en efectivo y equivalentes al 30/sep./12	5,379,699.17	3,620,041.23	-1,759,657.94
Total aplicación	111,362,115.71	104,663,865.95	-6,698,249.76

4.- Balanza de Comprobación

Descripción	Importe (\$)		
	Base de Datos	Avance	Diferencia
Total	291,261,009.00	235,296,405.76	-55,964,603.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), c) y d) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54,

fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los errores involuntarios cometidos en el manejo del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para el presente ejercicio fiscal se están cuidando, sin embargo, se actúa con la legalidad y eficiencia que exige el debido cumplimiento de la ley en materia de transparencia de los recursos públicos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa las diferencias detectadas entre las cifras de los estados financieros indicados, que se presentaron en los Avances de Gestión Financiera; y las cifras registradas en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) presentada en la cuenta pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

Del análisis practicado a los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó que los saldos finales del ejercicio fiscal 2011 y los iniciales del ejercicio fiscal 2012, de las cuentas de balance, reportan diferencias; situación que resulta irregular, ya que los saldos con que se finaliza un ejercicio fiscal, deben coincidir con los que se inicia el siguiente. Lo que denota que la información financiera del Ayuntamiento fue modificada con posterioridad a la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)				Diferencias	
		Saldos al 31 de dic 2011		Saldos al 01 de ene 2012			
		Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
1111	Efectivo	23,784.56	0.00	23,784.56	0.00	0.00	
1112	Bancos/tesorería	41,852,573.83	0.00	38,937,331.51	0.00	2,915,242.32	
1122	Cuentas por cobrar a corto plazo	-65,980.00	0.00	-65,980.00	0.00	0.00	
1123	Deudores diversos por cobrar a corto plazo			0.00	0.00	0.00	
1124	Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)				Diferencias	
		Saldos al 31 de dic 2011		Saldos al 01 de ene 2012			
		Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
1126	Préstamos otorgados a corto plazo	782,157.06	0.00	782,157.06	0.00	0.00	
1134	Anticipo a contratistas por obras públicas a corto	1,757,993.20	0.00	1,757,993.20	0.00	0.00	
1231	Terrenos	7,081,072.00	0.00	7,081,072.00	0.00	0.00	
1235	Construcciones en proceso en bienes de dominio púb	9,725,079.60	0.00	10,207,648.86	0.00	-482,569.26	
1236	Construcciones en proceso en bienes propios	8,656,033.68	0.00	8,929,486.16	0.00	-273,452.48	
1241	Mobiliario y equipo de administración	488,047.25	0.00	488,047.25	0.00	0.00	
1242	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,319.55	0.00	12,319.55	0.00	0.00	
1244	Equipo de transporte	3,729,174.90	0.00	5,637,999.90	0.00	1,908,825.00	
1245	Equipo de defensa y seguridad			0.00	0.00	0.00	
1246	Maquinaria, otros equipos y herramientas	630,350.20	0.00	630,350.20	0.00	0.00	
1247	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	3,596.00	0.00	3,596.00	0.00	0.00	
1248	Activos biológicos			0.00	0.00	0.00	
1271	Estudios, formulación y evaluación de proyectos	270,740.89	0.00	270,740.89	0.00	0.00	
2111	Servicios personales por pagar a corto plazo	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2112	Proveedores por pagar a corto plazo	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2113	Contratistas por obras públicas por pagar a corto	0.00	2,140,742.49	0.00	2,140,742.49		0.00
2114	Participaciones y aportaciones por pagar a corto p	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2115	Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2116	Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda p	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2117	Retenciones y contribuciones por pagar a corto pla	0.00	135,154.21	0.00	135,154.21		0.00
2119	Otras cuentas por pagar a corto plazo	0.00	8,581,804.56	0.00	2,556,710.49		6,025,094.07
2129	Otros documentos por pagar a corto plazo	0.00	1,441,114.08	0.00	1,441,114.08		0.00
2131	Porción a corto plazo de la deuda pública interna	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2199	Otros pasivos circulantes	0.00	492,783.19	0.00	492,783.19		0.00
2212	Contratistas por obras públicas por pagar a largo	0.00	-112,710.24	0.00	-112,710.24		0.00
2230	Deuda pública a largo plazo	0.00	9,013,720.65	0.00	12,096,331.50		-3,082,610.85
2233	Préstamos de la deuda pública interna por pagar a	0.00	-28,830.97	0.00	0.00		-28,830.97
3220	Resultados de ejercicios anteriores	0.00	15,002,521.11	0.00	55,946,421.42		-40,943,900.31
3251	Cambios en políticas contables			0.00	0.00		0.00
	Resultado del ejercicio		38,280,643.64				38,280,643.64
Sumas		74,946,942.72	74,946,942.72	74,696,547.14	74,696,547.14	250,395.58	250,395.58

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), c) y d) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación me permito adjuntar al presente cuadro comparativo de balanzas Generadas por el Sistema de Contabilidad (SACG) del 31 de diciembre de 2011 y 01 de enero de 2012, donde se refleja que no existe diferencias entre los saldos de las cuentas de balance (Libro 01, Anexo 07).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las cifras de la balanza de comprobación del 2 de enero al 31 de diciembre de 2011, que registra la cuenta pública 2011 y que obra en los archivos de ésta institución, no coinciden con las cifras que registra la impresión de la balanza de comprobación del 2 de enero al 31 de diciembre de 2011 remitida; lo que denota que la información financiera del Ayuntamiento fue modificada; y con relación al importe de los saldos al 01 de enero de 2012, éstos se confirman con la impresión de la balanza de comprobación del 2 de enero al 31 de diciembre de 2012 remitida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

Del análisis de los momentos contables del gasto, y de la revisión de la póliza de egresos E00379, del 01 de marzo de 2012, se detectó el registro del pago de la factura número 331, por el importe de \$8,729.00 (ocho mil setecientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), en el momento contable comprometido; omitiendo su registro en los momentos contables del devengado, ejercido y pagado, originando que los estados financieros no cumplan con las cualidades que se establecen para la producción de información financiera.

Presupuesto	Importe (\$)
Comprometido	82,060,435.32

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto	Importe (\$)
Devengado	82,051,706.32
Ejercido	82,051,706.32
Pagado	82,051,706.32

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación me permito anexar copia de la póliza de egresos E00379, del 01 de marzo de 2012, del pago de la factura número 331, por el importe de \$8,729.00 (ocho mil setecientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), con los momentos contables del comprometido, devengado, ejercido y pagado (Libro 01, Anexo 08)

Por lo que si se cumple con lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la póliza E00379, del 01 de marzo de 2012, generada con cuentas especiales que registra la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) presentada en la cuenta pública, no coincide con la póliza E00379, del 01 de marzo de 2012 que registra la impresión remitida; lo que denota que la información financiera del Ayuntamiento fue modificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07

Del análisis del activo y del pasivo, de los auxiliares contables, y de la documentación e información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante los oficios número MJN/PM-20/2013, MJN/PM-21/2013, MJN/PM-57/2013 y MJN/PM-58/2013, se detectó que las siguientes cuentas no reflejan la situación real del Ayuntamiento:

- a) La cuenta «1111-01» denominada «Fondo fijo de caja», por un importe de \$15.44 (quince pesos 44/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores, ocasionando que esta cuenta reflejara un saldo negativo.
- b) En la cuenta contable «1112-01-2005» denominada «Cuenta 6550331922-0 Opciones Productivas», no se registró el depósito bancario del 11 de diciembre de 2012, por un importe de \$110,996.00 (ciento diez mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), ocasionando que esta cuenta reflejara un saldo negativo, por un monto de \$66,268.00 (sesenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- c) La cuenta «1122-81» denominada «Participaciones», muestra un saldo negativo correspondiente al ejercicio anterior, por el importe de \$65,980.00 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); acredita el Ayuntamiento que corresponde a un error de registro contable sin que se efectuó la reclasificación correspondiente para que esta cuenta refleje el saldo real y se afecte a la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente».
- d) La cuenta «1126-01-0137», muestra un saldo pendiente de recuperar, por la cantidad de \$4,920.54 (cuatro mil novecientos veinte pesos 54/100 moneda nacional); se detectó que en la póliza E00049, del 13 de enero de 2012, de acuerdo con la documentación comprobatoria, corresponde a los descuentos por préstamos del fondo fijo de caja por un importe de \$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), importe que debió afectar a la cuenta «1111-02» denominada «Fondo fijo tesorero municipal».
- e) De la cuenta «2117-04» denominada «Cuota Sindical», con saldo negativo por un importe de \$90,187.53 (noventa mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 moneda nacional), se detectaron los siguientes errores:

Fecha	Póliza		Importe (\$)		Cuenta	
	Cheque	Número	Cargo	Abono	Afectada	Debió afectar
04/01/2012		E00499		500.00	2117-04	2117-12
30/04/2012	1232	E00820	3,500.00		2117-04	2117-15
30/04/2012	1232	E00820	7,500.00		2117-04	
16/05/2012	1279	E00901	2,800.00		2117-04	2117-10
01/06/2012	01378	E01129	4,400.00		2117-04	2117-10
15/06/2012	01451	E01223	7,474.75		2117-04	2117-10
18/07/2012	Transf	E01408	5,150.00		2117-04	2117-10
10/07/2012	Transf	E01516	1,350.00		2117-04	2117-10
31/07/2012	1600	E01462	550.00		2117-04	2117-10
04/09/2012	S/N	E01878	6,133.00		2117-04	2117-10
18/09/2012	01875	E01935	8,964.86		2117-04	2117-10
01/10/2012	01900	E02053	6,282.50		2117-04	2117-10
15/10/2012	01988	E02162	4,484.50		2117-04	2117-10
06/11/2012	Transf	E02448	20,887.64		2117-04	2117-10

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza		Importe (\$)		Cuenta	
	Cheque	Número	Cargo	Abono	Afectada	Debió afectar
14/12/2012	02296	E02756	1,623.00		2117-04	2117-10
	Suma		87,201.75	500.00		

- f) De la cuenta «2117-09» denominada «*Caja Solidaria*», con saldo negativo por un importe de \$31,742.00 (treinta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), se detectaron los siguientes errores:

1) Mediante póliza E01636, del 13 de agosto de 2012, se efectúa un pago de garantía liquida por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

2) Con póliza E01923, del 14 de septiembre de 2012, se efectúa el pago de retenciones por la cantidad de \$59,993.00 (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), no obstante que se efectúan retenciones a sus trabajadores por la cantidad de \$53,251.00 (cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

- g) De la cuenta «2199-01-29» denominada «*Descuentos varios*», con saldo negativo por un importe de \$37,668.31 (treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional), se detectó:

1) En la póliza de egresos E00049, del 13 de enero de 2012; de acuerdo a la documentación comprobatoria, el registro realizado en esta cuenta, debió efectuarse en las siguientes cuentas:

Cuenta que debió afectarse	Importe (\$)
2117-04 Cuota sindical	2,114.22
2117-05 Descuentos por pensión alimenticia	1,872.95
2117-07 Aportación voluntaria de emp. a partidos	10,828.86

2) En la póliza E00006, del 04 de enero de 2012; de acuerdo a la documentación comprobatoria, corresponde al pago de retenciones de FONACOT por un importe de \$5,990.33 (cinco mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional), importe que debió afectar a la cuenta «2117-06» denominada «*Descuentos FONACOT*».

3) Adicional a ello la cuenta «2117-10» denominada «*Descuentos varios*», por lo que se identifica una duplicidad de cuentas.

- h) El contratista por pagar, registrado en la cuenta «2212-1-01», que refleja amortizaciones superiores al adeudo registrado, el cual proviene de ejercicios anteriores, por un saldo negativo de \$112,710.24 (ciento doce mil setecientos diez pesos 24/100 moneda nacional), y del cual manifiesta desconocer la situación del mismo.
- i) No se ha efectuado el registro contable de la provisión por las retenciones de ejercicios anteriores, pendientes de pago por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, pendientes de enterar, por \$460,448.77 (cuatrocientos sesenta mil

cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta Concepto	Póliza	Importe (\$)		
		Retenciones	Enteros	Diferencia
Retenido en 2009 y no provisionado		162,568.15		162,568.15
Retenido en 2010 y no provisionado		160,132.54		160,132.54
Retenido en 2011 y no provisionado (Registrado en la cuenta 4112-01-03)		155,744.43		
Retenido en 2011 y no provisionado (Registrado contra resultado del ejercicio)	E00305		17,996.35	137,748.08
Suma		478,445.12		460,448.77

- j) En la póliza de ingresos I00188, del 31 de agosto de 2012, se afectó la cuenta «4169-02» denominada «Ingresos extraordinarios», cuando debió afectar la cuenta «2119-07» denominada «Ingresos por depositar», por un importe de de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que la cuenta refleja saldo negativo.
- k) La cuenta «1126-01-0169», refleja un saldo por recuperar de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior se origina porque el reintegro efectuado por el deudor, se registró en la cuenta de ingresos «4164-01» denominada «Reintegros y alcances», mediante la póliza I00087, del 08 de mayo de 2012.
- l) Las siguientes transferencias realizadas por el pago al proveedor registrado en la cuenta «2129-02-54» denominada «Servicio y Transportación Perla S.A de C», afectaron contablemente al gasto y al resultado del ejercicio; por lo que, contablemente no se reflejan dichas amortizaciones. Aunado a lo anterior, el proveedor aplicó un descuento de \$19,293.00 (diecinueve mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), descuento que no fue afectado contablemente.

Fecha	Póliza		Cuenta		
	Número	Importe (\$)	Afectada	Debió afectar	Importe (\$)
04/04/2012	E00672	24,800.00	3220-2011	2129-02-54	24,800.00
07/05/2012	E00861	25,900.00	8270-01- 3250-1	2129-02-54	25,900.00
31/07/2012	E01481	37,700.00	3220-2011	2129-02-54	37,700.00

La cuenta «1126-01-0022», refleja un saldo por recuperar de \$6,953.00 (seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior se origina por el registro contable del pago que hace el Ayuntamiento al SUTSEM, mediante la póliza de egresos E02397, del 15 de noviembre de 2011, derivado de descuentos por préstamos a trabajadores, mismo que no fue reclasificado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) La cuenta «1111-01» denominada «Fondo fijo de caja», por un importe de \$15.44 (quince pesos 44/100 moneda nacional), corresponde a saldo de ejercicios anteriores al 2011, habiendo realizado por nuestra parte los análisis correspondientes sin haber logrado identificar la integración del saldo debido a su antigüedad.

b) El registró del depósito bancario por \$110,996.00 se realizó el día 30 de abril de 2013, según se demuestra con póliza de ingresos I00084 que se adjunta (Libro 01, Anexo 09)

c) El saldo que demostraba la cuenta 1122-81 denominada Participaciones, es por resultados de afectaciones erróneas de ejercicios anteriores a esta administración, saldo que fué corregido con pólizas de diario números D00062 y D00063, de fecha 30 de abril de 2013, las cuales se adjunta al presente (Libro 01, Anexo 10)

d) En respuesta a esta observación se reclasificó el importe de \$ 4,900.00, como se demuestra con póliza de diario número D00175 de fecha, 30 de septiembre de 2013 (Libro 01, Anexo 11)

e) En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente copia de la póliza de diario número D00176, donde se corrige los registros a las cuentas de pasivo señaladas (Libro 01, Anexo 12)

f) En respuesta a esta observación me permito anexar póliza de diario número D00177, donde se realiza la reclasificación correspondiente (Libro 01 Anexo 12)

f) En respuesta a esta observación se anexa copia del recibo de ingresos y el comprobante del depósito bancario por la cantidad de \$6,742.00, correspondiente a la diferencia entre las dos cantidades del punto dos (Libro 01, Anexo 13)

g) En respuesta a esta observación me permito anexar auxiliar de la cuenta 2199-01-29 Denominada Descuentos Varios, donde se refleja que dicho saldo ya fue depurado, haciendo la aclaración que esta cuenta fue manejada por la Administración anterior, por lo que para llevar un mejor control se apertura una cuenta nueva que es la 2117-10 denominada Descuentos Varios, para manejar saldos que si se tienen identificados (Libro 01 Anexo 14).

h) En respuesta a esta observación me permito anexar saldo de la cuenta 2212-1-01, donde se refleja que dicho saldo ya fue depurado, siendo este un saldo que viene del resultado de registros de años anteriores realizados por administraciones pasadas (Libro 01, Anexo 15).

i) Estos registros y la falta de ellos, fueron realizados por la Administración anterior, no siendo responsabilidad de la Administración actual.

j) En respuesta a esta observación me permito anexar auxiliar de la cuenta 2119-07 denominada «Ingresos por depositar» donde se refleja que no existe saldo negativo (LIBRO 01, Anexo 16).

k) En respuesta a esta observación, se realizó registro de corrección mediante póliza número D000178, de fecha 30 de septiembre de 2013, de la cual se adjunta copia (Libro 01, Anexo 17).

l) En respuesta a esta observación me permito anexar al presente auxiliar de la cuenta 2129-02-54 denominada Servicio y Transportación Perla S.A. de C.V., donde se refleja que dicha cuenta no refleja saldos negativos, ni pendiente de amortizar (Libro 01, Anexo 18)

En respuesta a esta observación, me permito anexar póliza de diario D000179 de fecha 30 de septiembre de 2013, donde se registraron los movimientos correspondientes para su corrección Libro 01, Anexo 19).

Por lo que se da cumplimiento lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación a los incisos b, c, d, e, g, h, j, k y l, aun cuando se realizaron las correcciones de los errores de registro, durante el ejercicio fiscal 2012, las cuentas no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Con relación a los argumentos presentados del inciso a), aun cuando el registro corresponde a ejercicios anteriores, y del inciso i) no obstante la omisión de registro se generó por la administración anterior, también es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Del inciso f), numeral 1), señala que se anexa la póliza D00177, sin embargo no se remite.

Del inciso f), numeral 2), se remite recibo de ingresos del Municipio y ficha de depósito del 16 de octubre de 2013 a la cuenta bancaria 92-00173504-2 Gasto corriente, por \$6,742.00 (seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo no se anexó la evidencia de que dicho depósito corresponda al concepto observado al no haber remitido el registro contable que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Presidente Municipal, mediante el oficio número MJN/TM-05/2013, se detectó que los préstamos personales del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

personal del SUTSEM, se otorgan a través del fondo fijo; El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que se establezca un fondo exclusivamente para el otorgamiento de préstamos al personal sindicalizado, ya que el fondo fijo debe ser utilizado para los gastos administrativos del Ayuntamiento.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

De la información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio número MJN/PM-20/2013, se confirmó que el personal encargado del manejo de valores municipales del Ayuntamiento, carece de la caución correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones IV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; encargada de ingresos; encargado de caja chica; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 111, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción XX y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se cuenta a la fecha con la póliza respectiva como garantía en el manejo de los fondos, sin embargo, se cuentan con los mecanismos pertinentes para el debido resguardo de los recursos públicos, solicitando en su caso, se nos indique el procedimiento a seguir y ante quien se debe dar cumplimiento de esa obligación por ley.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no aporta los elementos necesarios para desvirtuar lo observado. Cabe señalar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 54, fracción IV, establece el monto por el que al menos deberá caucionar el servidor público, de conformidad con el acuerdo que emita el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; encargada de ingresos; encargado de caja chica; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

Del análisis de activo y de la información proporcionada mediante oficios MJN/PM-20/2013 y MJN/PM-57/2013, se detectó que el fondo fijo que se maneja en la cuenta contable «1111-02» denominada «Fondo fijo tesorero municipal» por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), no cuenta con la asignación correspondiente lo que permita justificar que este importe no se encuentra en las cuentas bancarias del ayuntamiento; adicional a ello al 31 de diciembre no se reintegró este recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción XX y 21, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación se anexa auxiliar de la cuenta 1111-02 del ejercicio 2011 y 2012, donde se demuestra claramente que los registros realizados en la cuenta mencionada, no fueron afectados por esta Administración ya que el saldo origen es anterior al 01 de enero de 2011, por lo que no es responsabilidad de la Administración actual, por lo que si se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit Libro 01 , Anexo 21).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no justifica lo observado; además, es responsabilidad de la administración que fungió durante el ejercicio 2012, que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento en dicho ejercicio e instaurar las acciones necesarias para que así sea.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2

Del análisis al activo y de la revisión a la documentación e información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-20/2013, se detectaron las siguientes deficiencias con relación a la cuenta «1111-02» denominada «Fondo fijo tesorero municipal»:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) El nombre de la cuenta no permite identificar a quién le fue asignado y es responsable del fondo fijo.
- b) La cuenta no refleja los movimientos de reposición de fondo realizados durante el ejercicio.
- c) Al cierre del ejercicio, la cuenta no fue cancelada.

Por lo que se recomienda al Ayuntamiento, que la cuenta indique el nombre de la persona a quien se le asigna el fondo; que se registren contablemente los movimientos de reposición del fondo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta recomendación le hago de su conocimiento que la cuenta 1111-02 no corresponde a la actual administración ya que son movimientos contable anteriores a la fecha en que recibimos el actual gobierno.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el argumento presentado no acredita que se hayan instaurado acciones encaminadas a atender lo observado; cabe destacar que, es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que con relación a la cuenta «1111-02» denominada «Fondo fijo tesorero municipal», ésta indique el nombre de la persona a quien se le asigna el fondo; se registren contablemente los movimientos de reposición del fondo, y que al cierre del ejercicio, la cuenta sea cancelada.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

Del análisis a las conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliar contable, se detectó que los estados financieros, no reflejan la situación real del Ayuntamiento, derivado de las siguientes irregularidades:

- a) En la cuenta contable «1112-01-2005» denominada «Cuenta 6550331922-0 Opciones Productivas», no se registró el depósito bancario del 11 de diciembre de 2012, por \$110,996.00 (ciento diez mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), ocasionando que esta cuenta reflejara un saldo negativo, por un monto de \$66,268.00 (sesenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- b) De la revisión de las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-0007» denominada «Cuenta 65-50234550-6 Compensación IEPS», se detectó que desde el mes de enero registran un concepto de «sus cargos no correspondidos (meses anteriores)», por un importe de \$267,150.10 (doscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta pesos 10/100 moneda nacional), sin que se aclare a qué cargos y de qué fechas corresponde dicha cantidad, la cual siguió en la misma situación hasta el mes de diciembre.

c) De la revisión de las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-1001» denominada «Cuenta 9200173504-2 Gasto Corriente», se detectó:

1) Que desde enero registran un concepto de «Sus abonos no correspondidos», por \$28,273.67 (veintiocho mil doscientos setenta y tres pesos 67/100 moneda nacional), correspondiente a un depósito en efectivo del 31 de octubre de 2011, el cual siguió en la misma situación hasta diciembre de 2012.

2) En la póliza I00266, del 13 de diciembre de 2012, se registra en la cuenta «1112-01-1001» denominada «Cuenta 9200173504-2 Gasto Corriente», un depósito de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, la ficha de depósito es del 01 de febrero de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y c) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente, copia de la conciliación del mes de abril de 2013, donde se refleja que dicho saldo ya fue registrado, presentando la situación real del Ayuntamiento (Libro 01 Anexo 22).

b) En respuesta a esta observación, me permito manifestar que dichos cargo corresponden a registro no identificados por la Administración Anterior, no siendo responsabilidad de la Administración Actual, ya que no han podido ser identificados o saber, como se integraron.

c) 1) En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente, copia de la conciliación del mes de junio de 2013, donde se refleja que dicho saldo ya fue registrado, presentando la situación real del Ayuntamiento (Libro 01, Anexo 23).

c) 2) En respuesta a esta observación nos permitimos aclarar, que el registro del ingresos es correcto, que la póliza de ingresos I00266 se encuentra debidamente amparada con los recibos correspondientes, habiendo realizado el depósito en el banco hasta el mes de febrero de 2013, debido a que en el Municipio no existe Institución Bancaria del Banco Santander, por lo que hay que trasladarse a otro Municipio a realizar dichos depósitos, lo que es correcto que la conciliación bancaria refleje estos movimiento se anexa póliza de ingresos I00266, comprobante bancario del depósito y copia del recibo de ingresos (Libro 01, Anexo 24).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el sujeto fiscalizado rectificó los errores contables cometidos, durante el ejercicio fiscal 2012 las cuentas no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Correspondiente al inciso a), con la póliza I00084, del 30 de abril de 2013, se acredita el registro contable del depósito bancario del 11 de diciembre de 2012, por un importe de \$110,996.00 (ciento diez mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional); asimismo con la conciliación bancaria de la cuenta 65-50331922-0 Opciones Productivas, al 30 de abril de 2013.

Con relación al argumento presentado al inciso b), no obstante que la omisión de registro se generó por la administración anterior, también es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Del inciso c), numeral 1), se remite conciliación bancaria de la cuenta 9200173504-2 Gasto Corriente al 30 de junio de 2013; sin embargo no se anexó la evidencia que permita acreditar que dicho depósito se contabilizó.

Del inciso c), numeral 2), se acredita el depósito a la cuenta 9200173504-2 Gasto Corriente por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo el depósito es del 01 de febrero de 2013, ocasionando un desfase de 50 días entre el registro contable y la fecha del ingreso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

Del análisis a las conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliar contable de la cuenta «1112-01-1001» denominada «Cuenta 9200173504-2 Gasto Corriente», se detectaron las siguientes irregularidades:

a) Desde enero registran un concepto de «Diferencia del pago de nómina segunda septiembre», por un importe de \$14,193.37 (catorce mil ciento noventa y tres pesos 37/100 moneda nacional), el cual siguió en la misma situación hasta diciembre.

b) La póliza E02792, del 20 de diciembre de 2012, por concepto de pago de aguinaldos a personal de confianza, se registró contablemente un egreso por \$597,639.06 (quinientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 06/100 moneda nacional), pero el retiro bancario fue por \$597,839.06 (quinientos noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 06/100 moneda nacional); por lo que hubo una diferencia de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin comprobar.

c) Con la póliza de ingresos I00207, del 21 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento registró ingresos por \$3,435.30 (tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), mismos que no fueron ubicados en los estados de cuenta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7, 22, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y c) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,828.67 (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente, copia de la conciliación del mes de junio de 2013, donde se refleja que dicho saldo ya fue registrado, presentando la situación real del Ayuntamiento (Libro 01 Anexo 23).

b) En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente, copia de la conciliación del mes de junio de 2013, donde se refleja que dicho saldo ya fue registrado, presentando la situación real del Ayuntamiento (Libro 01 Anexo 23).

c) En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente, copia de la conciliación del mes de junio de 2013, donde se refleja que dicho saldo ya fue registrado, presentando la situación real del Ayuntamiento (Libro 01 Anexo 23).

Por lo que si se da cumplimiento lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7, 22, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y c) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remite conciliación bancaria de la cuenta 9200173504-2 Gasto Corriente al 30 de junio de 2013; sin embargo, con relación a los incisos a) y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b), no se anexó la comprobación y/o el reintegro por las diferencias en el pago de nómina; y del inciso c), no anexó la ficha de depósito; asimismo no se remitieron las pólizas que acrediten su debido registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,828.67 (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 67/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

De la revisión de las pólizas y de los estados de cuenta bancarios, se detectó que con cargo a la partida «3410-1» denominada «Servicios financieros y bancarios», se registraron las siguientes comisiones más IVA, por cheques presentados sin fondos a la Institución Bancaria Santander Serfín, S.A. de C.V., por un monto total de \$485.04 (cuatrocientos ochenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional); adicional a ello no se requirió al servidor público responsable, su pago.

Fecha	Póliza	Cheque	Cuenta Bancaria	Importe (\$)
02/04/2012	D00027	--	65-50306625-5	16.14
08/06/2012	D00066	01415	92-00173504-2	339.60
08/11/2012	D00144	--	92-00173504-2	129.30
Total				485.04

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones III, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 15 del Presupuesto de Egresos de para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$485.04 (cuatrocientos ochenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación anexo al presente copia certificada de los recibos de ingreso y del comprobante del depósito bancario reintegrando las comisiones de cheques devueltos, dinero depositado el día 17 de octubre del presente año por el Tesorero Municipal (Libro 01, Anexo 25).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitieron los recibos de ingresos del Municipio y fichas de depósito del 16 de octubre de 2013 a la cuenta bancaria 92-00173504-2 Gasto corriente por \$485.04 (cuatrocientos ochenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional); sin embargo, no se anexó la evidencia de que dicho depósito corresponda al concepto observado, al no haber remitido el registro contable que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$485.04 (cuatrocientos ochenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

Del análisis a las siguientes cuentas y de la revisión de los documentos mercantiles (pagarés); se detectó que de forma improcedente se otorgaron préstamos a jamaíqueros, debido a que estas personas no son empleados del Ayuntamiento, por un monto de \$114,500.00 (ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); importe que al 31 de diciembre no se recuperó. Informando el Ayuntamiento mediante oficio MJN/PM-20/2013 que serán recuperados el 15 de abril de 2013.

Cuenta	Fecha	Cheque	No Póliza	Importe (\$)	
				Póliza	Pagaré sin fecha de vencimiento
1123-01-0001	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	
1123-01-0001	16/07/2012	1551	E01401	2,000.00	
1123-01-0002	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	
1123-01-0002	05/11/2012	2106	E02407	3,300.00	3,300.00
1123-01-0003	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0003	05/11/2012	2107	E02408	1,300.00	1,300.00
1123-01-0004	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0004	05/11/2012	2110	E02411	1,300.00	1,300.00
1123-01-0005	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00	
1123-01-0005	05/11/2012	2111	E02412	1,300.00	1,300.00
1123-01-0006	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0006	13/07/2012	1536	E01375	500.00	
1123-01-0006	05/11/2012	2112	E02413	800.00	800.00
1123-01-0007	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0007	05/11/2012	2120	E02421	1,300.00	1,300.00
1123-01-0008	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	
1123-01-0008	05/11/2012	2121	E02422	6,000.00	6,000.00
1123-01-0009	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0009	05/11/2012	2124	E02425	1,300.00	1,300.00
1123-01-0010	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	
1123-01-0010	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00	1,000.00
1123-01-0010	05/11/2012	2125	E02426	1,300.00	1,300.00
1123-01-0011	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Fecha	Cheque	No Póliza	Importe (\$)	
				Póliza	Pagaré sin fecha de vencimiento
1123-01-0011	05/11/2012	2126	E02427	1,300.00	1,300.00
1123-01-0012	20/04/2012	1171	E00751	500.00	
1123-01-0012	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00	
1123-01-0012	05/11/2012	2127	E02428	800.00	800.00
1123-01-0013	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	
1123-01-0013	05/11/2012	2128	E02429	2,300.00	2,300.00
1123-01-0014	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	
1123-01-0014	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00	
1123-01-0014	05/11/2012	2129	E02430	1,300.00	1,300.00
1123-01-0015	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	
1123-01-0015	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00	
1123-01-0015	05/11/2012	2130	E02431	1,300.00	1,300.00
1123-01-0016	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	
1123-01-0016	05/11/2012	2131	E02432	3,000.00	3,000.00
1123-01-0017	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00	
1123-01-0017	05/11/2012	2132	E02433	1,300.00	1,300.00
1123-01-0018	05/11/2012	2134	E02435	3,300.00	3,300.00
1123-01-0019	05/11/2012	2135	E02436	3,300.00	3,300.00
1123-01-0020	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0020	05/11/2012	2136	E02437	1,300.00	1,300.00
1123-01-0021	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0021	05/11/2012	2137	E02438	1,300.00	1,300.00
1123-01-0022	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00	
1123-01-0022	05/11/2012	2139	E02440	2,300.00	2,300.00
1123-01-0023	12/11/2012	2162	E02469	1,000.00	1,000.00
1123-01-0024	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0024	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00	
1123-01-0024	12/11/2012	2163	E02470	1,300.00	1,300.00
1123-01-0025	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0025	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00	
1123-01-0026	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	
1123-01-0027	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	
1123-01-0028	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0028	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00	
1123-01-0029	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0029	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00	
1123-01-0030	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	
1123-01-0031	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	
1123-01-0031	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00	
1123-01-0032	13/07/2012	1536	E01375	3,000.00	
1123-01-0033	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00	
Suma				114,500.00	44,000.00

Adicional a ello, de los documentos mercantiles remitidos, se detectó que pagarés por un monto de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), no indican la fecha de vencimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, III, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$114,500.00 (ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, nos permitimos anexar copia de la póliza de ingresos I00120 de fecha 18 de junio de 2013, con sus recibos correspondiente, donde se refleja que existe un abono a estas cuentas deudoras por \$ 36,380.00, así como pagarés pendientes de vencer por un importe de \$ 44,000.00, además de recibos de ingresos por recuperación total. Por lo que no existe saldo por recuperar a la fecha, no existiendo afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$114,500.00 (ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) (Libro 01, Anexo 26).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la remisión de la póliza I00120, del 18 de junio de 2013, se acredita el registro contable y la recuperación de \$36,380.00 (treinta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Se remiten recibos de ingreso del Municipio y fichas de depósito del 14 de octubre de 2013 a la cuenta bancaria 9200173504-2 Gasto corriente, por \$71,520.00 (setenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, no se anexó la evidencia de que dicho depósito corresponda al adeudo observado al no haber remitido el registro contable que lo acredite.

De los deudores 1123-01-0025 y 1123-01-0031, se remiten recibos de ingreso del Municipio por \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); pero no se anexó evidencia del registro contable, ni del depósito del recurso.

Por lo anterior, la observación subsiste en cuanto al otorgamiento de préstamos a personas que no son empleados del Ayuntamiento, de los cuales se encuentra pendiente de recuperar por \$78,120.00 (setenta y ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Fecha	Cheque	No Póliza	Póliza	Importe (\$)	Diferencia
					Se acredita el registro contable y la recuperación	
1123-01-0001	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	500.00	500.00
1123-01-0001	16/07/2012	1551	E01401	2,000.00		2,000.00
1123-01-0002	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00		3,000.00
1123-01-0002	05/11/2012	2106	E02407	3,300.00		3,300.00
1123-01-0003	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0003	05/11/2012	2107	E02408	1,300.00		1,300.00
1123-01-0004	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	2,000.00	0.00
1123-01-0004	05/11/2012	2110	E02411	1,300.00	300.00	1,000.00
1123-01-0005	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00	240.00	1,760.00
1123-01-0005	05/11/2012	2111	E02412	1,300.00		1,300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Fecha	Cheque	No Póliza	Póliza	Importe (\$) Se acredita el registro contable y la recuperación	Diferencia
1123-01-0006	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	360.00	1,640.00
1123-01-0006	13/07/2012	1536	E01375	500.00		500.00
1123-01-0006	05/11/2012	2112	E02413	800.00		800.00
1123-01-0007	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0007	05/11/2012	2120	E02421	1,300.00		1,300.00
1123-01-0008	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	3,000.00	0.00
1123-01-0008	05/11/2012	2121	E02422	6,000.00	6,000.00	0.00
1123-01-0009	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0009	05/11/2012	2124	E02425	1,300.00		1,300.00
1123-01-0010	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	800.00	2,200.00
1123-01-0010	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00		1,000.00
1123-01-0010	05/11/2012	2125	E02426	1,300.00		1,300.00
1123-01-0011	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0011	05/11/2012	2126	E02427	1,300.00		1,300.00
1123-01-0012	20/04/2012	1171	E00751	500.00		500.00
1123-01-0012	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00		2,000.00
1123-01-0012	05/11/2012	2127	E02428	800.00		800.00
1123-01-0013	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	1,000.00	0.00
1123-01-0013	05/11/2012	2128	E02429	2,300.00	2,300.00	0.00
1123-01-0014	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00		1,000.00
1123-01-0014	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00		1,000.00
1123-01-0014	05/11/2012	2129	E02430	1,300.00		1,300.00
1123-01-0015	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00	1,000.00	0.00
1123-01-0015	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00	1,000.00	0.00
1123-01-0015	05/11/2012	2130	E02431	1,300.00	1,300.00	0.00
1123-01-0016	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00	3,000.00	0.00
1123-01-0016	05/11/2012	2131	E02432	3,000.00	180.00	2,820.00
1123-01-0017	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00		2,000.00
1123-01-0017	05/11/2012	2132	E02433	1,300.00		1,300.00
1123-01-0018	05/11/2012	2134	E02435	3,300.00		3,300.00
1123-01-0019	05/11/2012	2135	E02436	3,300.00	3,300.00	0.00
1123-01-0020	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	1,500.00	500.00
1123-01-0020	05/11/2012	2136	E02437	1,300.00		1,300.00
1123-01-0021	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0021	05/11/2012	2137	E02438	1,300.00		1,300.00
1123-01-0022	13/07/2012	1536	E01375	1,000.00	1,000.00	0.00
1123-01-0022	05/11/2012	2139	E02440	2,300.00	2,300.00	0.00
1123-01-0023	12/11/2012	2162	E02469	1,000.00	1,000.00	0.00
1123-01-0024	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0024	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00		1,300.00
1123-01-0024	12/11/2012	2163	E02470	1,300.00		1,300.00
1123-01-0025	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0025	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00		1,300.00
1123-01-0026	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00		1,000.00
1123-01-0027	20/04/2012	1171	E00751	3,000.00		3,000.00
1123-01-0028	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00	2,000.00	0.00
1123-01-0028	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00	800.00	500.00
1123-01-0029	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0029	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00		1,300.00
1123-01-0030	20/04/2012	1171	E00751	1,000.00		1,000.00
1123-01-0031	20/04/2012	1171	E00751	2,000.00		2,000.00
1123-01-0031	13/07/2012	1536	E01375	1,300.00		1,300.00
1123-01-0032	13/07/2012	1536	E01375	3,000.00	1,500.00	1,500.00
1123-01-0033	13/07/2012	1536	E01375	2,000.00		2,000.00
Suma				114,500.00	36,380.00	78,120.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$78,120.00 (setenta y ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

Del análisis a la subcuenta de activo «1126-01» denominada «Préstamos a empleados», de la revisión a la póliza de diario D00149, del 30 de noviembre de 2012; y de la lectura del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, del 28 de septiembre de 2012, se detectó que la cancelación de saldos de cuentas deudoras registrada por un monto de \$147,593.73 (ciento cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos 73/100 moneda nacional), es improcedente; debido a que no se cumplió con la documentación que acredite la imposibilidad de cobro, de acuerdo a los lineamientos para la cancelación de cuentas incobrables aprobados por Cabildo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y fracciones IV, V, VI y VIII de los Lineamientos para la Cancelación de Cuentas Incobrables, aprobado en el acta de sesión extraordinaria de Cabildo, del 28 de septiembre de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$147,593.73 (ciento cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación se anexa copia certificada del acta de cabildo donde se aprobó el lineamiento para la cancelación de cuentas incobrables, así como los requerimientos de pago enviados a los deudores de los cuales no se tiene respuesta de pago aunque se han realizado la búsqueda y cobro de los deudores de los que no se cuenta con comprobante que acredite el adeudo y como corresponden a movimientos contables de administraciones anteriores a la actual se desconoce el origen de los saldos (Libro 01, Anexo 27).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remiten 33 citatorios como acciones para la recuperación de adeudos, en los que el notificador señala que no fue posible localizar a dichos deudores; sin embargo, para que proceda el registro de la cancelación de cuentas, será con base a un informe de incobrabilidad expedido por parte del área jurídica, en el que se especifique los argumentos que cataloguen a una cuenta como incobrable, el cual no se remitió; aunado a lo anterior, los documentos remitidos durante el proceso de la auditoría están incompletos, lo que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

demuestra que el expediente no se encuentra debidamente integrado; por lo que el registro por cancelación de adeudos resulta improcedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$147,593.73 (ciento cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos 73/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

Del análisis realizado a las cuentas de activo se identificaron saldos pendientes de recuperar por \$778,195.00 (setecientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a préstamos otorgados en ejercicios anteriores, por otras administraciones, mismos que no registraron movimientos de recuperación, manifestando el Ayuntamiento que en la mayoría de los casos no se ha podido aclarar la situación de cada uno de los presuntos deudores.

Cuenta	Importe (\$)
1126-01-0004	30,000.00
1126-01-0008	10,000.00
1126-01-0018	15,000.00
1126-01-0027	87,000.00
1126-01-0029	6,000.00
1126-01-0030	418,000.00
1126-01-0032	7,195.00
1126-01-0040	20,000.00
1126-01-0043	15,000.00
1126-01-0060	170,000.00
Suma	778,195.00

Adicional a ello en la plantilla de personal, se detectó al servidor público registrado en la cuenta contable «1126-01-0032», mismo que no fue localizado en la relación de personal que causó baja durante 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, nos permitimos hacer la aclaración que estos préstamos fueron otorgados por la Administración anterior, antes del ejercicio 2011, por lo que no fue responsabilidad de la Administración Actual su otorgamiento, no encontrando a la fecha documentación para realizar el cobro correspondiente y aunque hemos intentado recuperar el recurso, no contamos con documentación comprobatoria que acredite el adeudo (no se cuenta con pagares) (Libro 01, Anexo 28).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado solamente confirma lo observado; cabe señalar que no obstante la fecha de su otorgamiento, es responsabilidad de la actual administración generar acciones para su recuperación. Respecto de los 15 citatorios remitidos como acciones para la recuperación de adeudos, se aclara que son los mismos que ya fueron valorados durante el proceso de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07

Del análisis de las siguientes cuentas, y de la revisión de los documentos mercantiles (pagarés) proporcionados por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-20/2013; se identificaron saldos pendientes de recuperar por \$84,500.00 (ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a préstamos otorgados por el H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y que se clasifican:

- a) Otorgados en el ejercicio anterior, por la cantidad de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no registraron movimientos de recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1126-01-0089	1,700.00
1126-01-0116	200.00
Suma	1,900.00

- b) Otorgados durante el ejercicio 2012, que no se recuperaron en su totalidad, por un importe de \$44,450.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), y que al 31 de diciembre de 2012, los pagarés se encuentran vencidos o no indican la fecha de su vencimiento.

Fecha	Póliza	Inicial	Cuenta Importe (\$)		Adeudo	Fecha de vencimiento del pagaré
			Préstamos	Recuperaciones		
Saldo		1,000.00	5,000.00	5,000.00	1,000.00	
Del 24/01/2012						
al 15/02/2012	Varias		1,000.00	1,000.00		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta		Adeudo	Fecha de vencimiento del pagaré
		Importe (\$)			
Inicial	Préstamos	Recuperaciones			
02/07/2012	E01298	3,000.00			sin fecha
Del 13/07/2012 al 31/10/2012	Varias	1,000.00	4,000.00		
		1126-01-0097			
Saldo		2,500.00	33,500.00	21,000.00	15,000.00
Del 20/01/2012 al 15/05/2012	Varias	14,000.00	6,000.00		
21/05/2012	E00921	8,000.00			01-jun-12
Del 31/05/2012 al 30/11/2012	Varias	5,000.00	13,000.00		
07/12/2012	E02749	6,500.00			sin fecha
Del 14/12/2012 al 29/12/2012	Varias		2,000.00		
		1126-01-0101			
Saldo		0.00	2,500.00	1,200.00	1,300.00
21/11/2012	E02516	2,500.00			
Del 30/11/12 al 29/12/12	Varias		1,200.00		Sin pagaré
		1126-01-0122			
Saldo		1,800.00	1,400.00	2,150.00	1,050.00
18/01/2012	E00088	1,000.00			4 quincenas
Del 31/01/2012 al 15/03/12	Varias		750.00		
30/03/2012	E00590	400.00			
Del 30/03/12 al 31/10/12	Varias		1,400.00		
		1126-01-0125			
Saldo		2,000.00	500.00	500.00	2,000.00
13/02/2012	E00230	500.00			2 quincenas
Del 15/02/12 y 29/02/12	Varias		500.00		
		1126-01-0126			
Saldo		500.00	500.00	500.00	500.00
13/02/2012	E00230	500.00			2 quincenas
Del 15/02/12 y 29/02/12	Varias		500.00		
		1126-01-0138			
Saldo		0.00	7,000.00	400.00	6,600.00
06/01/2012	E00011	7,000.00			15-oct-12
01/02/2012	I00023		400.00		
		1126-01-0157			
Saldo		0.00	33,000.00	30,000.00	3,000.00
01/02/2012	E00190	2,000.00			
10/02/2012	E00227	16,000.00			
Del 15/02/12 al 31/05/12	Varias		6,000.00		
01/06/2012	E01143	5,000.00			01-ago-12
Del 15/06/12 al 29/09/12	Varias		8,000.00		
08/10/2012	E02135	10,000.00			
Del 23/10/12 al 29/12/12	Varias		16,000.00		
		1126-01-0173			
Saldo		0.00	25,000.00	13,000.00	12,000.00
29/02/2012	E00345		3,000.00		
06/03/2012	E00415	25,000.00			sin fecha
Del 15/03/12 al 29/12/12	Varias		10,000.00		
		1126-01-0174			
Saldo		0.00	10,000.00	9,000.00	1,000.00

Fecha	Póliza	Cuenta		Adeudo	Fecha de vencimiento del pagaré
		Inicial	Importe (\$)		
15/03/2012	E00495		10,000.00		dic-12
Del 13/04/12					
al 29/12/12	Varias			9,000.00	
			1126-01-0196		
Saldo		0.00	10,000.00	9,000.00	1,000.00
04/05/2012	E00854		10,000.00		sin fecha
Del 31/05/12					
al 23/10/12	Varias			9,000.00	
Suma		7,800.00	128,400.00	91,750.00	44,450.00

- c) Otorgados durante el ejercicio 2012, mismos que no registraron movimientos de recuperación, por un importe de \$38,150.00 (treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), y que al 31 de diciembre de 2012, los pagarés se encuentran vencidos o no indican la fecha de su vencimiento.

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamos (\$)	Fecha de vencimiento del pagaré
1126-01-0017	05/10/2012	E02129	5,300.00	sin fecha
1126-01-0044	15/03/2012	E00502	1,000.00	sin fecha
1126-01-0105	22/03/2012	E00556	5,000.00	sin fecha
1126-01-0111	03/10/2012	E02111	600.00	sin fecha
1126-01-0141	18/01/2012	E00077	2,000.00	sin fecha
1126-01-0167	13/02/2012	E00234	1,200.00	sin fecha
1126-01-0190	13/04/2012	E00707	350.00	15-abr-12
1126-01-0198	02/08/2012	E01548	16,000.00	sin fecha
1126-01-0199	01/10/2012	E02072	1,000.00	30-oct-12
1126-01-0200	23/10/2012	E02216	2,700.00	sin fecha
1126-01-0201	26/11/2012	E02538	3,000.00	31-dic-12
Suma			38,150.00	

Adicional a ello, se acredita como acciones de cobro durante el ejercicio fiscal 2012, solamente la efectuada al deudor registrado en la cuenta contable «1126-01-0138», con citatorio, al cual no se dio cumplimiento, sin que se generaran acciones adicionales por el Ayuntamiento durante dicho ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De los deudores antes mencionados, si han tenido movimiento contable en lo que va del ejercicio 2013, y se ha logrado recuperar parte de sus adeudos; mas sin embargo se realizara la recuperación total el próximo fin de año actual descontándolo del aguinaldo que le corresponda a cada trabajador se anexan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al presente auxiliares de cuentas de registro donde se muestran los pagos parciales, (Libro 01, Anexo 29).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que su argumento corresponde a movimientos y recuperaciones efectuadas durante el ejercicio 2013, y lo observado corresponde al ejercicio fiscal 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07

Del análisis del activo, de la plantilla de personal, de la relación de personal que causó baja durante el ejercicio 2012 y de la revisión de los documentos mercantiles (pagarés) proporcionados por el Presidente Municipal, mediante los oficios MJN/PM-20/2013 y MJN/TM-05/2013, se detectó que los siguientes préstamos no se otorgaron a empleados del Ayuntamiento; adicional a ello al 31 de diciembre se encuentra pendiente de recuperar un monto total de \$49,007.77 (cuarenta y nueve mil siete pesos 77/100 moneda nacional), mismo que se integra:

- a) Se registra en la cuenta «1126-01-0091», el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), por préstamo otorgado en el ejercicio anterior, mismo que no registró movimientos de recuperación.
- b) Se otorgaron nuevos préstamos, sin que los préstamos vigentes en proceso de recuperación, se hubieran recuperado, y al 31 de diciembre se encuentran pendientes de recuperar ambos préstamos sumando un monto total de \$22,007.77 (veintidós mil siete pesos 77/100 moneda nacional); adicional a ello los pagarés remitidos se encuentran vencidos.

Cuenta	Fecha	Póliza	Adeudo anterior	Importe (\$)		Fecha de vencimiento del pagaré
				Nuevo Préstamo	Adeudo	
1126-01-0003	03/09/2012	E01865	2,500.00	5,000.00	7,500.00	04-oct-12
1126-01-0007	14/08/2012	E01644	507.77	6,000.00	6,507.77	30-ago-12
1126-01-0016	02/05/2012	E00850	3,000.00	5,000.00	8,000.00	02-jul-12
Suma			6,007.77	16,000.00	22,007.77	

- c) Préstamos personales que al 31 de diciembre se encuentran vencidos, y que durante el ejercicio no reflejaron ninguna recuperación por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamos (\$)	Fecha de vencimiento del pagaré
1126-01-0148	23/01/2012	E00113	5,000.00	28-feb-12
1126-01-0158	07/02/2012	E00218	1,000.00	sin fecha
1126-01-0170	24/02/2012	E00331	2,000.00	sin fecha
1126-01-0179	15/03/2012	E00508	5,000.00	15-ago-12
1126-01-0180	28/03/2012	E00580	2,000.00	sin fecha
1126-01-0181	28/03/2012	E00580	2,000.00	04-may-12
1126-01-0186	09/04/2012	E00684	4,000.00	09-ago-12
1126-01-0197	31/07/2012	E01475	4,000.00	sin fecha
Suma			25,000.00	

Adicional a ello, se acredita como acciones de cobro durante el ejercicio fiscal 2012, solamente la efectuada al deudor registrado en la cuenta contable «1126-01-0016», con citatorio, al cual no se dio cumplimiento, sin que se generara acciones adicionales por el Ayuntamiento durante dicho ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XIV, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta a este inciso, dicho préstamo se realizó al director de la escuela primaria 16 de Septiembre de esta localidad con el fin de que utilice el recurso como fondo revolviente en la cocina de los desayunos escolares ya que es escuela de tiempo completo y recuperan el recurso semanas después de haber brindado el alimento a los niños; por lo cual informo que el recurso prestado será recuperado al final de esta administración pública.

En respuesta a esta observación notifico que si se están recuperados dichos prestamos en lo que del ejercicio 2013, ya que se tiene la meta de recuperar en su totalidad todos ellos al finalizar el presente año.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que su argumento corresponde a movimientos y recuperaciones efectuadas durante el ejercicio 2013 y lo observado corresponde al ejercicio fiscal 2012. Asimismo se confirma que el deudor señalado en el inciso a), no es un empleado del municipio, y no debe manejar recursos del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07

De la revisión de los documentos mercantiles (pagarés) y acciones de cobro proporcionados por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-20/2013; así como de la información y pólizas remitidas mediante oficio MJN/TM-05/2013; se detectó que no se recuperaron y se pretende evitar la recuperación de préstamos personales por un importe de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se encuentran registrados en las siguientes cuentas; ya que no obstante que se proporciona un pagaré y evidencia de acciones de cobro mediante: convenio celebrado y citatorio, en las pólizas proporcionadas, el Ayuntamiento manifiesta que corresponden a errores contables y anexa a las mismas como documentación comprobatoria, recibo del Ayuntamiento correspondiente al otorgamiento de apoyos a la ciudadanía, solicitud de apoyo e identificación oficial.

Cuenta	Fecha	Póliza	Fecha de vencimiento del pagaré	Importe (\$)
1126-01-0150	30/01/2012	E00138	sin fecha	3,500.00
1126-01-0154	30/01/2012	E00169	29-feb-12	2,000.00
1126-01-0193	24/04/2012	E00766	24-jul-12	5,000.00
Suma				10,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación se anexa al presente copia certificada de los recibos de ingreso y de los comprobantes de depósito bancario reflejando el pago total de dichos deudores (Libro 01, Anexo 30).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aún cuando se remiten recibos de ingreso del Municipio y fichas de depósito del 14 de octubre de 2013 a la cuenta bancaria 9200173504-2 Gasto corriente, por \$9,900.00 (nueve mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); no se anexó la evidencia de que dicho depósito corresponda al adeudo observado al no haber remitido la póliza que acredite el registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento, y del seguimiento de observaciones anteriores, se detectó un saldo en la cuenta «1134-01» denominada «Anticipo a proveedores» por un importe de \$1,757,993.20 (un millón setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 20/100 moneda nacional), mismo que no reflejó amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2012, que amparen el reintegro de los recursos y/o la recepción de los bienes o servicios adquiridos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Este es un saldo que se viene reflejando desde años anteriores al 2011, se desconoce cuando surgió este asiento contable y que situación contable lo origino. Al iniciar la actual administración se le solicito información al respecto al tesorero anterior al C. Marcelino Santana Aquino, sin haber recibido respuesta alguna. Se anexa al presente El Auxiliar Contable correspondiente a la cuenta 1134-01 ANTICIPO A PROVEEDORES donde se refleja claramente el saldo inicial al 02 de enero de 2011 por la cantidad antes observada (Libro 01, Anexo 31).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirma lo observado; cabe destacar que es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento e implementar las acciones conducentes a ello.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

Del análisis de las siguientes cuentas de obras en proceso en bienes de dominio público y de la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante los oficios MJN/PM-20/2013 y oficio sin número, de fecha 17 de abril de 2013; se detectó que las obras registradas como en proceso durante el ejercicio fiscal 2012, se encuentran concluidas y no se efectuó el registro patrimonial, por lo que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)			
		Saldo ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Errores contables	Saldo final ejercicio 2012
1235-2-6120	Edificación no habitacional	1,683,537.58	3,421,598.55		5,105,136.13
1235-3-6130	Construcción de obras para el abastecimi	4,566,408.26	1,633,074.14		6,199,482.40
1235-4-6140	División de terrenos y construcción de o	0.00	13,120.00		13,120.00
1235-5-6150	Construcción de vías de comunicación	1,625,828.27	8,917,136.13	365,000.00	10,177,964.40
1235-6-6160	Otras construcciones de ingeniería civil	1,598,008.20	0.00		1,598,008.20
1235-7-6170	Instalaciones y equipamiento en construcción	0.00	14,616.00		14,616.00
1235-9-6190	Trabajos de acabados en edificaciones y	733,866.55	0.00		733,866.55
	Suma	10,207,648.86	13,999,544.82	365,000.00	23,842,193.68

Adicional a ello, con relación a las obras en proceso del ejercicio fiscal 2011, en sus cierres de ejercicio no refleja obras en proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente, copia del ACUERDO 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, donde acordó determinar los plazos para que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios adopten las decisiones que este ha aprobado, estableciendo como fecha de adopción para los Municipios el 30 de junio de 2015, por lo que no es aplicativa para realizar esta observación (Libro 01, Anexo 32).

Por lo anterior no se ha incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aclara qué relación tiene el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el diario oficial el 16 de mayo de 2013, con el hecho observado, además dicho acuerdo no era aplicable durante el ejercicio fiscal 2012; por lo que no desvirtúa que las obras registradas como en proceso, se encuentran concluidas y no se efectuó el registro patrimonial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

Del análisis de las siguientes cuentas de obras en proceso de bienes de dominio propio, y de la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio sin número, de fecha 17 de abril de 2013, se detectó que las siguientes se encuentran concluidas y su importe debe reflejarse en el activo como bienes inmuebles.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)
1236-1-6210	Edificación habitacional	441,263.81
1236-2-6220	Edificación no habitacional	1,726,932.66
1236-4-6240	División de terrenos y construcción de o	184,649.11
1236-5-6250	Construcción de vías de comunicación	5,577,618.20
1236-6-6260	Otras construcciones de ingeniería civil	458,336.83
1236-7-6270	Instalaciones y equipamiento en	171,667.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)
construcción		
1236-9-6290	Trabajos de acabados en edificaciones y	369,018.55
Suma		8,929,486.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental ; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b), 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.6 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, me permito anexar al presente, copia del ACUERDO 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, donde acordó determinar los plazos para que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios adopten las decisiones que este ha aprobado, estableciendo como fecha de adopción para los Municipios el 30 de junio de 2015, por lo que no es aplicativa para realizar esta observación (Libro, Anexo 32).

Por lo anterior no se ha incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aclara qué relación tiene el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el

diario oficial el 16 de mayo de 2013, con el hecho observado, además dicho acuerdo no era aplicable durante el ejercicio 2012; por lo que no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

Del análisis del activo, del inventario y de la plantilla vehicular proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio sin número, de fecha 21 de marzo de 2013; se detectó que los siguientes bienes no se encuentran registrados en cuentas de activo.

a) Bienes inmuebles relacionados en su inventario.

Número de inventario	Descripción	Clave	Escritura
I40000101	Mercado municipal	07-041-02-003-001	5417
I40000102	Plaza municipal	07-041-01-004-001	5416
I40000103	Mercado de Jomulco	07-041-02-003-005	5409
I40000104	Plaza principal de Jomulco	07-042-01-002-001	5408
I40000105	Edificio	07-041-02-003-009	5417
I40000106	Edificio		5191
I40000107	Edificio	07-041-01-001-001	5412
I40000108	Finca Urbana	07-041-01-03-02	6100

b) Equipo de transporte relacionado en el inventario.

Modelo	No. Inventario	Color	Número de serie	Dependencia
2012	XIX20001401	Blanco	4300-210HP	Seguridad Social
A-38	XIX20000402	Blanco	IFDEF3G63CEA08788	Seguridad Social

c) Equipo de transporte relacionado en la plantilla vehicular.

Modelo	Marca	Color	Número de serie	Área de adscripción
1999	Ram/Dodge	Blanca	3B6HC16X0YM220014	DIF
2010	Ford E150	Vanos	1FTNEW1ABA70854	DIF
1988	Toyota 4x4	Verde	J1T4RN63AX15049825	SIAPA
2006	Chev-Suburban	Blanco	3GNEU1618GG122462	Presidencia
2012	Chev-Silverado	Blanco		Coplademun

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones XV y XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07

De la revisión del inventario municipal remitido por el Presidente Municipal, con los registros del activo, los bienes adquiridos durante el ejercicio y la plantilla vehicular, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Bienes adquiridos durante el ejercicio, que no se incorporaron al inventario.

Fecha	Póliza	Partida	Descripción del bien	No. factura	Importe (\$)
03/01/12	E00001	5130	2 campanas de bronce.	775	900.00
03/01/12	E00003	5140	13 cuadros con escudo nacional laminado de oro.	163	13,000.00
27/01/12	E00123				
06/01/12	E00014	5110	2 máq. escribir	26	3,897.60
06/01/12	E00021	5150	1 monitor led full.	28	2,575.20
10/01/12	E00040	5150	1 teclado ergonómico, 1 tarjeta de red, 1 antivirus.	493	1,092.05
18/01/12	E00085	5190	1 buzón de cedro.	n/v 030	950.00
20/01/12	E00103	5190	3 mesas y 15 sillas.	173	6,612.00
23/01/12	E00112	5110	2 archiveros y 2 tablas cajones para teclado de computadora.	n/v 704	2,000.00
01/02/12	E00190	5230	1 cámara Sony, 1 estuche.	330	1,698.00
17/02/12	E00243	5670	1 soldadora.	BF 296	4,589.00
20/02/12	E00284	5670	1 motosierra.	7753	6,800.00
02/03/12	E00390	5190	5 marcos de madera, 1 librero, 1 biombo, 1 mostrador.	203	10,788.00
08/03/12	E00434	5650	5 aparatos telefónicos y 1 adaptador analógico.	Recibo Ayto.	9,400.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Descripción del bien	No. factura	Importe (\$)
13/03/12	E00465	5190	1 copiadora multifuncional.	540	11,500.00
15/03/12	E00523	5650	1 bafle, 1 inversor de voltaje, 2 micrófonos inalámbricos.	32195	8,603.16
15/03/12	E00523	5650	1 amplificador, 1 teléfono, 1 bafles, 1 stand p/bafle, 1 home theater, 1 micrófono, 100 cable polarizado.	32196	7,462.02
16/03/12	E00530	5690	Equipo de entrenamiento.	n/v 0210	2,500.00
21/03/12	E00550	5130	Marcos para cuadros.	Recibo Ayto.	450.00
26/03/12	E00565	5690	1 micrófono inalámbrico, 2 baterías.	696235	1,746.00
28/03/12	E00583	5670	1 motosierra.	7810	4,400.00
29/03/12	E00584	5190	1 juego bafles.	FTEP 32957	1,090.01
02/04/12	E00647	5190	Elaboración de camerino para obra de teatro de sensibilización.	Recibo Ayto.	4,000.00
18/04/12	E00750	5660	1 reloj checador, 1 tv 18" LG.	33	7,300.00
30/04/12	E00785	5650	11 batería para radio.	2300	9,518.96
02/05/12	E00849	5110	3 ventilador torre 32" máster.	BAEFI 3678	1,467.00
20/08/12	E01664	5190	1 bafle, 1 micrófono.	FTEP 40410	5,290.01
				FTEP 40411	515.01
21/08/12	E01672	5150	2 impresoras, 1 PC.	35	6,000.00
				39	3,886.00
03/09/12	E01838	5190	1 caja fuerte.	21648	3,390.00
01/10/12	E02076	5650	1 equipo de radiocomunicación.	Recibo Ayto.	1,000.00
02/10/12	E02104	5290	8 tambor, 9 corneta, 15 boquilla.	GM 52	9,999.20
08/10/12	E02138	5690			
29/10/12	E02242	5190	1 enfriador de agua mabe.	s/n	1,300.00
01/11/12	E02339	5150	1 impresora HP.	746	2,200.00
06/11/12	E02446	5190	5 tarima para escenario Ayto.	19	5,800.00
07/11/12	E02459	5110	7 sillas p/registro civil.	Recibo Ayto.	720.00
16/11/12	E02510	5190	1 pódium.	n/v 046	3,000.00
21/12/12	E02796	5150	Cacio mod. LK 270.	n/v 2569	4,700.00
31/12/12	E02892	5230	1 cámara, 1 funda, 1 recarga tóner.	44	4,408.00
20/04/12	E00682	5810	Terreno	Acta cabildo	5,000.00
18/04/12	E00748	5810	Terreno	19-may-12	5,000.00
09/04/12	E00683	5810	Terreno	Recibo Ayto.	5,000.00
31/05/12	E00966	5810	Terreno	Acta cabildo	10,000.00
				29/may/2012	
18/06/12	E01228	5810	Terreno	Recibo Ayto.	30,000.00
03/09/12	E01815	5810	Terreno	Acta cabildo	60,000.00
03/12/12	E02719	5810	Terreno	30-may-12	
28/12/12	E02878	5810	Terreno		
04/09/12	E01864	5810	Terreno	Acta cabildo	7,000.00
				31/ago/2012	
04/09/12	E01866	5810	Terreno	Recibo Ayto.	25,000.00
01/10/12	E02065	5810	Terreno	Recibo Ayto.	10,000.00
03/12/12	E02689	5810	Terreno	Acta cabildo	40,000.00
28/12/12	E02858	5810	Terreno	30-may-12	
Suma					373,547.22

b) Se identificó un registro en la cuenta de activo «1231-03» denominada «Terreno para rastro municipal», por un importe de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); mismo que no fue localizado en el inventario.

c) Equipo de transporte con duplicidad de registro en el inventario.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Modelo	No. Inventario	Color	Número de serie	Dependencia	Responsable
2006	XV10002101	Blanco	3HAMSADR076376605	Obras y Servicios Públicos	José Benítez Valdez
Internacional	XV20002101	Blanco	3HAMSADR076376605	Obras y Servicios Públicos	Arturo Pérez Moctezuma
1988	XIX20002101	Blanco	4644066138	Seguridad Social	Miguel Flores Cortez
1988	XV20002102	Blanco	4644066138	Obras y Servicios Públicos	Arturo Pérez Moctezuma
310J	XIX20000401	Amarillo	1T0310JXA0186243	Seguridad Social	Miguel Flores Cortez
310J	XV20000402	Amarillo	1T0310JXA018C243	Obras y Servicios Públicos	Arturo Pérez Moctezuma

d) Equipo de transporte relacionado en la plantilla vehicular, no contemplado en el inventario.

Modelo	Marca	Color	Número de serie	Área de adscripción
1999	Ram/Dodge	Blanca	3B6HC16X0YM220014	DIF
2000	Ford E150	Vanos	1FTNEW1ABA70854	DIF
1988	Toyota 4x4	Verde	J1T4RN63AX15049825	SIAPA
2006	Chev-Suburban	Blanco	3GNEU1618GG122462	Presidencia
2012	Chev-Silverado	Blanco		Coplademun

Del inventario, no fueron requisitados en su totalidad los datos indicados en la cédula.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, fracciones V y VI; y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: secretaria del ayuntamiento; síndico municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI; y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) *Anexo inventario en copia certificada. (libro 02, anexo 02).*

b) *En respuesta a esta observación se detectó que corresponde a movimientos contables realizados por administraciones anteriores a la actual, razón por la cual se desconoce el origen y curso(sic) de los asientos contables referentes al terreno en mención.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la remisión del inventario institucional y 24 vales de resguardo, no se acredita que los bienes adquiridos relacionados en el inciso a), se incorporaron al inventario, ya que no se localizaron en el mismo los bienes relacionados en tal inciso. Con relación al inciso b), el argumento presentado no justifica que el terreno para rastro municipal no se encuentre registrado en el inventario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: secretaria del ayuntamiento; síndico municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07

De la revisión de los resguardos remitidos por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-22/2013, con los bienes adquiridos durante el ejercicio, se detectó que no se elaboraron los resguardos correspondientes a los bienes adquiridos mediante las siguientes pólizas.

Fecha	Póliza	Partida	Descripción del bien	No. factura	Importe (\$)
3/01/12	E00001	5130	2 campanas bronce.	775	900.00
3/01/12	E00003	5140	13 cuadros con escudo nacional laminado de oro.	163	13,000.00
27/01/12	E00123	5140	Pago total fact. 163.		
10/01/12	E00040	5150	1 teclado ergonómico, 1 tarjeta de red, 1 antivirus.	493	1,092.05
18/01/12	E00085	5190	1 buzón de cedro.	n/v 030	950.00
20/01/12	E00103	5190	3 mesas y 15 sillas.	173	6,612.00
17/02/12	E00243	5670	1 soldadora.	BF 296	4,589.00
2/03/12	E00390	5190	5 marcos de madera, 1 librero, 1 biombo, 1 mostrador.	203	10,788.00
15/03/12	E00523	5650	1 baffle, 1 inversor de voltaje, 2 micrófonos inalámbricos.	32195	8,603.16
15/03/12	E00523	5650	1 amplificador, 1 teléfono, 1 baffles, 1 stand p/baffle, 1 home theater, 1 micrófono, 100 cable polarizado.	32196	7,462.02
16/03/12	E00530	5690	Equipo de entrenamiento.	n/v 0210	2,500.00
21/03/12	E00550	5130	Marcos para cuadros.	Recibo Ayto.	450.00
26/03/12	E00565	5690	1 micrófono inalámbrico, 2 baterías.	696235	1,746.00
18/04/12	E00750	5660	1 reloj checador, 1 tv 18" LG.	33	7,300.00
30/04/12	E00785	5650	11 baterías para radio.	2300	9,518.96
20/08/12	E01664	5190	1 baffle, 1 micrófono.	FTEP 40410	5,290.01
				FTEP 40411	515.01
1/10/12	E02076	5650	1 equipo de radiocomunicación.	Recibo Ayto.	1,000.00
7/11/12	E02459	5110	7 sillas p/registro civil.	Recibo Ayto.	720.00
21/12/12	E02796	5150	Cacio mod. LK 270.	n/v 2569	4,700.00
Suma					87,736.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, fracción VI; y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: síndico municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Remito copia del levantamiento de inventario del año 2012 elaborado y terminado el día 30 de agosto del mismo año., haciendo mención que posteriormente se actualizo el inventario.(Libro 02, Anexo 03).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la remisión del inventario institucional y con 24

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

vales de resguardo, de los cuales ninguno de ellos corresponde a los bienes observados; no se acredita la elaboración de los resguardos de los bienes observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: síndico municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de los resguardos y del inventario de bienes, se recomienda al Ayuntamiento, que gire instrucciones a quien corresponda para que, además de cumplir con la totalidad de los datos indicados en el inventario, se incluya la fecha de adquisición de los bienes; y con relación a los resguardos incluir en los mismos, el número de inventario, número de factura, el costo y el número de serie, con la finalidad de tener plenamente identificado el inventario y los resguardos correspondientes. Adicional a ello instruya al Contralor Municipal para que en cumplimiento de sus atribuciones vigile su cumplimiento. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones implementadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

1anexo(sic) original del escrito con fecha del día 14 de octubre de 2013, donde se le hace saber de las personas designadas para actualizar el inventario misma que ya se encuentran trabajando en esta observación. (Libro 02, Anexo 01).

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que solo se remite el oficio girado por la síndico municipal donde informa quien es el personal designado para la elaboración y actualización del inventario, y que se está trabajando para encontrar y dar solución a las observaciones que hace este órgano fiscalizador; pero no corresponde a una evidencia de acciones implementadas para atender lo recomendado; además no se remite evidencia de instrucción al contralor municipal para que en cumplimiento de sus atribuciones vigile su cumplimiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que, además de cumplir con la totalidad de los datos indicados en el inventario, se incluya la fecha de adquisición de los bienes; y con relación a los resguardos incluir en los mismos, el número de inventario, número de factura, el costo y el número de serie, con la finalidad de tener plenamente identificado el inventario y los resguardos correspondientes. Adicional a ello instruya al Contralor Municipal para que en cumplimiento de sus atribuciones vigile su cumplimiento. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

Del análisis al pasivo, del seguimiento de observaciones anteriores, y de la revisión a la documentación e información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-21/2013, se detectó que la cuenta «2113-6291-03» denominada «Empedrao (sic) Colonia Epifanio Gómez», no registró movimientos durante el ejercicio, y muestra un saldo pendiente de cubrir de ejercicios anteriores, por un importe de \$2,140,742.49 (dos millones ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 49/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La obra mencionada Empedrado colonia Epifanio Gómez fue ejecutada en su totalidad por el H. XXXV Ayuntamiento de Jala, anterior al gobierno actual y se desconoce la existencia del saldo en la cuenta contable 2113-6291-03 ya que cuando recibimos la actual administración no se adeudaba nada a la constructora responsable; se le pregunto al tesorero municipal de la anterior administración y no dio respuesta alguna. Se anexa el auxiliar por cuentas de registro donde se refleja que los asientos 3contables(sic) se efectuaron durante la administración pasada el día 09 de agosto de 2011 (Libro 01, Anexo 33).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la remisión del auxiliar contable y el argumento presentado no se desvirtúa el hecho observado; cabe señalar que es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento y la implementación de acciones conducentes a ello.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

Del análisis al pasivo, se detectó que la cuenta «2117-01» denominada «I.S.P.T. por pagar a la federación», refleja retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, por un importe total de \$590,391.37 (quinientos noventa mil trescientos noventa y un pesos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

37/100 moneda nacional); sin embargo mediante oficio MJN/PM-21/2013, se remitieron declaraciones de ISR retenciones por salarios de enero a diciembre de 2012, presentadas en el mes de enero de 2013, pero no se anexó la póliza del sistema (SACG), para verificar que se hubiera realizado el registro contable que regularizara el saldo de la cuenta.

Mes	Retenido	Importe (\$)	
		Enterado	Pendiente de enterar
Ejercicio anterior	31,548.33		
Enero	33,333.55	13,334.00	
Febrero	32,403.11		
Marzo	56,858.47		
Abril	50,262.21		
Mayo	52,746.36		
junio	52,024.02		
julio	46,760.09		
Agosto	48,813.85		
Septiembre	49,593.31		
Octubre	50,536.56		
Noviembre	49,541.00		
Diciembre	49,304.51		
Suma	603,725.37	13,334.00	590,391.37

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación nos permitimos anexar copia de la póliza de diario D00181, donde se refleja declaración de ISR, que estaban pendientes de registrar, por lo que con esto se subsana la observación y se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012 (Libto(sic) 01, Anexo 34).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió solamente la póliza emitida por el Sistema por concepto de declaración de ISR retenciones por salario ejercicio 2012, pero sin la documentación comprobatoria que avale el importe registrado de \$969,608.00 (novecientos sesenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); lo que imposibilitó verificar dicho registro, ya que el monto observado es por \$590,391.37 (quinientos noventa mil trescientos noventa y un pesos 37/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07

Del análisis al pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la revisión a la documentación e información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-21/2013, se detectó que al 31 de diciembre del 2012, se tienen retenciones pendientes de enterar, por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$619,431.75 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 75/100 moneda nacional), sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración.

a) Retenciones correspondientes a ejercicios anteriores:

Cuenta Concepto	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Diferencia
Retenido en 2009 y no provisionado	162,568.15		162,568.15
Retenido en 2010 y no provisionado	160,132.54		160,132.54
Retenido en 2011 y no provisionado (Registrado en la cuenta 4112-01-03)	155,744.43	17,996.35	137,748.08
2117-02 --> 10 % Retención a la UAN	103,605.88		103,605.88
Suma	582,051.00		564,054.65

b) Retenciones efectuadas durante el ejercicio y contabilizadas en la cuenta «2117-03» denominada «12 % Retención a la UAN».

Mes	Importe (\$)		
	Retención	Entero	Diferencia
enero	47,412.62	47,381.12	31.50
febrero	37,653.70	39,683.99	-2,030.29
marzo	25,152.17	24,952.84	199.33
abril	14,850.83	14,898.07	-47.24
mayo	9,148.19		9,148.19
junio	7,618.29		7,618.29
julio	10,583.85		10,583.85
agosto	10,552.77		10,552.77
septiembre	7,697.38		7,697.38
octubre	6,433.32		6,433.32
noviembre	5,190.00		5,190.00
diciembre	5,512.55		5,512.55
Sumas	187,805.67	126,916.02	60,889.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2009, ejercicio fiscal 2010 y ejercicio fiscal 2011; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que corresponde a la actual administración municipal, a cubierto el entero por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, no se tiene concomiendo(sic) el destino del recurso público que la anterior administración hizo sobre ese concepto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió evidencia documental del argumento presentado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07

Del análisis al pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la revisión a la documentación e información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-21/2013, se detectó que al 31 de diciembre del 2012, se detectó que el pago de las siguientes retenciones por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se efectuó con extemporaneidad, según se muestra a continuación:

Mes	Póliza	Fecha		Días de Desfase
		Pago	Limite	
Enero	E00305	23/02/2012	10/02/2012	13
Abril	E00920	18/05/2012	10/05/2012	8

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El desfasamiento es relativo, y no se causa por tanto alguna deficiencia dentro del servicio público, solicitando su consideración, tomando en cuenta que existen municipios que no cubren el entero por mucho tiempo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no justifica la extemporaneidad con la que se presentó el pago de las retenciones señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07

Del análisis a las siguientes cuentas los auxiliares de la cuenta «2117» denominada «Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», se detectaron descuentos efectuados durante el ejercicio fiscal 2012 a trabajadores del Ayuntamiento, mismos que no tuvieron movimientos de liquidación, por un monto total \$91,804.25 (noventa y un mil ochocientos cuatro pesos 25/100 moneda nacional).

Cuenta / Nombre de la Cuenta	Saldo Final (\$)
2117-10 Descuentos Varios	91,304.25
2117-16 Descuento adeudo personal	500.00
Suma	91,804.25

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, me permito manifestar que dichas retenciones, serán cubiertas una vez que los beneficiarios realicen los trámites para su recuperación, por parte de este Ayuntamiento no se infringe ningún artículo donde se establezcan plazos para ser cubiertos por el concepto de la retención. Por lo que no se incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

De las propias cuentas se advierte el concepto, en esa virtud, se trata de una sanción y el descuento de diplomado, solicitando se señale en su caso, que dispositivo legal se está incumpliendo porque no se alude a que ley.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa el hecho observado; cabe destacar que las retenciones en comento, fueron realizadas a los sueldos de los trabajadores del Ayuntamiento, por lo tanto, su entero forma parte del pago de servicios personales, los cuales se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.07

Del análisis a las siguientes cuentas, se detectaron descuentos efectuados durante el ejercicio fiscal 2012 a trabajadores del Ayuntamiento, mismos que no tuvieron movimientos de liquidación, por un monto total \$1,654.65 (un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 moneda nacional); adicional a ello el Ayuntamiento no acredita la normatividad aplicada para efectuar dichos descuentos así como el motivo de la aplicación.

Cuenta / Nombre de la Cuenta	Saldo Final (\$)
2117-13 Sanción	1,054.65
2117-14 Descuento de Diplomado	600.00
Suma	1,654.65

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, me permito manifestar que dichas retenciones, serán cubiertas una vez que los beneficiarios realicen los trámites para su recuperación, por parte de este Ayuntamiento no se infringe ningún artículo donde se establezcan plazos para ser cubiertos por el concepto de la retención. Por lo que no se incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa el hecho observado; cabe destacar, que las retenciones en comento, fueron realizadas a los sueldos de los trabajadores del Ayuntamiento, por lo tanto, su entero forma parte del pago de servicios personales, los cuales se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.07

Del análisis a la cuenta de pasivo «2129-02» denominada «Proveedores H. XXXV Ayuntamiento», y de la revisión a la documentación e información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-21/2013, se detectaron saldos de ejercicios anteriores pendientes de liquidar, por un importe de \$66,699.98 (sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente.

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)	
		Amortizaciones	Saldo pendiente de liquidar
2129-02-47	69,800.00	19,573.86	50,226.14
2129-02-49	16,473.84		16,473.84
		Suma	66,699.98

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que dichos registros fueron realizados por la Administración anterior, realizando únicamente una sola amortización del saldo del proveedor 2129-02-47 que pudo ser aclarado, por lo que por parte de esta Administración si se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no aporta los elementos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

necesarios para desvirtuar lo observado; cabe señalar que, también es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento, así como la implementación de acciones conducentes a ello.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.07

Del análisis de la cuenta «2117-06» denominada «Descuentos FONACOT», y de la póliza E00006, del 04 de enero de 2012, se detectó que con relación al pago de retenciones de FONACOT por un importe de \$5,990.33 (cinco mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional), no se registran las retenciones efectuadas al personal.

Cuenta / Nombre de la Cuenta	Importe (\$)		
	Saldo Final estados financieros	Errores contables detectados	Saldo final
2117-06 Descuentos FONACOT	0.04	5,990.33	-5,990.33

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,990.33 (cinco mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, me permito hacer la aclaración que el pago realizado a FONACOT mediante póliza E00006 de fecha 04 de enero de 2012, corresponden a retenciones realizadas en el ejercicio 2011, es por eso que se afecta la cuenta 2199-01-29, ya que con la finalidad de realizar un mejor control en los saldos contables se apertura para el ejercicio 2012 la cuenta 2117-06 denominada Descuentos FONACOT, aclarando que no existe afectación a la cuenta pública ya que los registros son correcto, además de que el recurso fue entregado a la Instituto FONACOT, por créditos de los trabajadores de este Ayuntamiento.

Por lo que no hay afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,990.33 (cinco mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no acredita que se efectuaron las retenciones al personal, por \$5,990.33 (cinco mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,990.33 (cinco mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.07

Del análisis del pasivo, y de la documentación proporcionada por el Presidente Municipal, mediante los oficios número MJN/PM-21/2013 y MJN/PM-57/2013, se detectó un exceso de pago al proveedor registrado en la cuenta «2129-02-54» denominada «*Servicio y Transportación Perla S.A de C*», por la cantidad de \$29,473.00 (veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración.

Póliza			
Fecha	Número	Importe (\$)	Saldo (\$)
Adeudo pendiente (descuento 15%)			109,327.00
04/04/2012	E00672	24,800.00	84,527.00
07/05/2012	E00861	25,900.00	58,627.00
05/06/2012	E01170	29,400.00	29,227.00
31/07/2012	E01481	37,700.00	-8,473.00
07/09/2012	E01887	21,000.00	-29,473.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,473.00 (veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La póliza E00672, E01481, E01887, fueron cargadas a resultado de ejercicios anteriores, por ser adeudados que se tenían con el proveedor Servicio y Transportación Perla S.A. de C.V., sin encontrarse registrados contablemente como pasivo, es decir que dichos adeudos no se encontraban registrados en la cuenta 2129-02-54, por esa razón fueron contabilizados a resultados de ejercicios anteriores, haciendo la aclaración que el registro del adeudo debió haberse realizado por la Administración Anterior por la fecha de adeudo.

La póliza E00861, se encuentra debidamente registrada, por ser un gasto realizado dentro del ejercicio 2012, sin encontrarse pendiente de pago en la cuenta 2129-02-54, por lo que dicho registró es correcto. La póliza E01170, se registró con cargo al pasivo, por ser un pago que si se encontraba registrado dentro de la cuenta 2129-02-54, por lo que dicho registro es correcto.

Por lo anterior aclarado no existe afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,473.00 (veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el total de los pagos realizados al proveedor, rebasa el monto que el mismo proveedor declara se le adeuda por parte del Ayuntamiento, según oficio dirigido al Tesorero, de fecha 07 de marzo de 2012 presentado durante el proceso de auditoría, por la cantidad de \$29,473.00 (veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$29,473.00 (veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

Del análisis del activo, se detectaron saldos de ejercicios anteriores correspondientes a retenciones por pensión alimenticia, pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2012, por un importe total de \$19,008.56 (diecinueve mil ocho pesos 56/100 moneda nacional); y de la revisión a la documentación e información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-21/2013, el Ayuntamiento señala «corresponde a movimientos realizados por la administración pasada aunque estas dos personas manifiestan que no se les debe nada».

Cuenta	Saldo por liquidar (\$)
2199-02-0001	13,758.56
2199-02-0002	5,250.00
Suma	19,008.56

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis del activo, se detectaron saldos de ejercicios anteriores correspondientes a retenciones por pensión alimenticia por un importe total de \$19,008.56 (diecinueve mil ocho pesos 56/100 moneda nacional); a lo que el Ayuntamiento señala *«corresponde a movimientos realizados por la administración pasada aunque estas dos personas manifiestan que no se les debe nada»*.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones para que se integre el expediente correspondiente para proceder a la cancelación de dichas cuentas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que las amortizaciones de la deuda contratada con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C, se registraron contablemente.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

De la revisión de las pólizas de ingresos, se detectó que no se cobró la tarifa estipulada en la ley de ingresos vigente durante el ejercicio al cual corresponde el cobro, dejando de recaudar un monto de \$3,565.58 (tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) Se registraron ingresos recaudados del ejercicio y de años anteriores, que de acuerdo a lo establecido en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, el impuesto predial se causará bimestralmente, estableciendo una cuota mínima equivalente a un día de salario mínimo general vigente; por lo que se dejó de recaudar un monto de \$3,153.50 (tres mil ciento cincuenta y tres pesos 50/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Recibo	Concepto	Cobrado	Importe (\$)	
					Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
05/10/2012	I00217	07638	predial 2007	142.80	285.60	142.80
05/10/2012	I00217	07638	predial 2008	148.50	297.00	148.50
05/10/2012	I00217	07638	predial 2009	155.85	311.70	155.85
05/10/2012	I00217	07638	predial 2010	163.41	326.82	163.41
05/10/2012	I00217	07638	predial 2011	170.10	340.20	170.10
05/10/2012	I00217	07639	predial 2009	155.85	311.70	155.85
05/10/2012	I00217	07639	predial 2010	163.41	326.82	163.41
05/10/2012	I00217	07639	predial 2011	170.10	340.20	170.10
05/10/2012	I00217	07640	predial 2007	142.80	285.60	142.80
05/10/2012	I00217	07640	predial 2008	148.50	297.00	148.50
05/10/2012	I00217	07640	predial 2009	155.85	311.70	155.85
05/10/2012	I00217	07640	predial 2010	163.41	326.82	163.41
05/10/2012	I00217	07640	predial 2011	170.10	340.20	170.10
10/10/2012	I00220	07699	predial 2007	142.80	285.60	142.80
10/10/2012	I00220	07699	predial 2008	148.50	297.00	148.50
10/10/2012	I00220	07699	predial 2009	155.85	311.70	155.85

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Recibo	Concepto	Cobrado	Importe (\$)	
					Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
10/10/2012	I00220	07699	predial 2010	163.41	326.82	163.41
10/10/2012	I00220	07699	predial 2011	170.10	340.20	170.10
22/10/2012	I00228	07767	Predial 2012	32.32	354.48	322.16
Sumas				2,863.66	6,017.16	3,153.50

- b) De la revisión de la póliza de ingresos I00235, del 31 de octubre de 2012, se detectó que por concepto de registro de defunción, de acuerdo a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2012, la tarifa debió ser de un salario mínimo, esto es \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional) y en el recibo de ingresos número 07864, se cobró \$ 36.91 (treinta y seis pesos 91/100 moneda nacional); por lo que dejó de recaudar \$22.17 (veintidós pesos 17/100 moneda nacional).
- c) Por concepto de copias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, se dejó de recaudar un monto de \$177.21 (ciento setenta y siete pesos 21/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Recibo	Código	Cobrado	Importe (\$)	
					Estipulado	Dejó de cobrar
18/07/2012	I00155	06361	2129	17.73	35.45	17.72
04/10/2012	I00216	07609	2129	17.72	35.45	17.73
04/10/2012	I00216	07613	2129	17.73	35.45	17.72
04/10/2012	I00216	07619	2129	17.73	35.45	17.72
05/10/2012	I00217	07635	2129	17.73	35.45	17.72
09/10/2012	I00219	07660	2129	17.73	35.45	17.72
23/10/2012	I00229	07782	2129	17.73	35.45	17.72
30/10/2012	I00234	07854	2129	17.73	35.45	17.72
22/10/2012	I00228	07762	2130	17.73	35.45	17.72
31/10/2012	I00235	07864	2131	17.73	35.45	17.72
Sumas				177.29	354.5	177.21

- d) Por el concepto de certificación de actas, se dejó de recaudar un monto de \$11.82 (once pesos 82/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Recibo	Código	Cobrado	Importe (\$)	
					Estipulado	Dejó de cobrar
04/10/2012	I00216	07612	2138	35.45	41.36	5.91
16/10/2012	I00224	07728	2138	35.45	41.36	5.91
Suma				70.90	82.72	11.82

- e) Por concepto de constancias de ingresos, de acuerdo a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2012, la tarifa debió ser de .80 del salario mínimo vigente, esto es \$47.26 (cuarenta y siete pesos 26/100 moneda nacional), y en el recibo de ingresos número 06347, de la póliza de ingresos I00155, del 18 de julio de 2012, se cobró \$23.63 (veintitrés pesos 63/100 moneda nacional); por lo que se dejó de recaudar la cantidad de \$23.63 (veintitrés pesos 63/100 moneda nacional).

- f) Por concepto de anuencia para la realización de jaripeos, de acuerdo a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2012, la tarifa debió ser de 6 salarios mínimos, esto es \$354.48 (trescientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), y en el recibo de ingresos número 07768, de la póliza de ingresos I00228, del 22 de octubre de 2012, se cobró \$177.23 (ciento setenta y siete pesos 23/100 moneda nacional); por lo que se dejó de recaudar la cantidad de \$177.25 (ciento setenta y siete pesos 25/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción II de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007, y para el ejercicio fiscal 2009; 15, fracción II de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2008, para el ejercicio fiscal 2010 y para el ejercicio fiscal 2011; 15, fracción II; 25, fracción VII, inciso a); 25, fracción VIII, incisos a), b), c) y d); 26, inciso e); 27, inciso c) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,565.58 (tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de ingresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I y XX, y 21, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta a esta observación anexo al presente copia certificada del recibo de ingresos y del comprobante del depósito bancario, por cada una de las cantidades que se dejó de cobrar; dicha devolución de recursos fue efectuada por el actual Tesorero Municipal. Los depósitos bancarios fueron realizados el día 17 de octubre del presente año. (Libro 01, Anexo 36).

b) En respuesta a esta observación anexo al presente copia certificada del recibo de ingresos y del comprobante del depósito bancario, por la cantidad que se dejó de cobrar; dicha devolución de recursos fue efectuada por el actual Tesorero Municipal. Los depósitos bancarios fueron realizados el día 17 de octubre del presente año. (Libro 01, Anexo 37).

c) En respuesta a esta observación anexo al presente copia certificada del recibo de ingresos y del comprobante del depósito bancario, por la cantidad que se dejó de cobrar; dicha devolución de recursos fue efectuada por el actual Tesorero Municipal. Los depósitos bancarios fueron realizados el día 17 de octubre del presente año. (Libro 01, Anexo 38).

d) En respuesta a esta observación anexo al presente copia certificada del recibo de ingresos y del comprobante del depósito bancario, por la cantidad que se dejó de cobrar; dicha devolución de recursos fue efectuada por el actual Tesorero Municipal. Los depósitos bancarios fueron realizados el día 17 de octubre del presente año. (Libro 01, Anexo 39).

e) En respuesta a esta observación anexo a la presente copia certificada del recibo de ingresos y del comprobante del depósito bancario, por la cantidad que se dejó de cobrar; dicha devolución de recursos fue efectuada por el actual Tesorero Municipal. Los depósitos bancarios fueron realizados el día 17 de octubre del presente año. (Libro 01, Anexo 40).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

f) En respuesta a esta observación anexo al presente copia certificada del recibo de ingresos y del comprobante del depósito bancario, por la cantidad que se dejó de cobrar; dicha devolución de recursos fue efectuada por el actual Tesorero Municipal. Los depósitos bancarios fueron realizados el día 17 de octubre del presente año. (Libro 01, Anexo 41).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acreditó la recuperación, debido a que no se anexó evidencia de que dicho depósito corresponda al concepto observado al no haber remitido el registro contable que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,565.58 (tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de ingresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

De la revisión efectuada a las licencias de construcción remitidas por el Presidente Municipal, y de las pólizas de ingresos, se detectó que en las licencias para construcción números 124/2011 a la 130/2011, otorgadas durante el mes de octubre de 2012, y en los recibos de ingresos; no se indica el área de construcción, por lo que no fue posible corroborar que el cobro efectuado, sea el que se estipula en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Fecha	Póliza	Recibo	Código	Importe (\$) cobrado	Licencia de construcción No.	Tipo de construcción
08/10/2012	I00218	07654	2106	64.29	124/2011	Depósitos y barandal, en panteón mpal.
16/10/2012	I00224	07730	2106	64.29	125/2011	Levantamiento lápidas, en panteón mpal.
26/10/2012	I00232	07817	2106	64.29	127/2011	Construcción capilla, en panteón mpal.
29/10/2012	I00233	07829	2106	64.29	128/2011	Constr. Banqueta y enjarre de fachada.
31/10/2012	I00235	07862	2106	89.29	129/2011	Constr. Bardeo de casa-habitación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 221 y 222 de Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargada de ingresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I y XX, y 21, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargada de ingresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

De la revisión efectuada a las pólizas de ingresos, se detectó que de acuerdo al concepto de cobro de los recibos de ingresos, no corresponden a la naturaleza de la cuenta en la que fueron registradas, debiendo registrarse en las siguientes cuentas:

Fecha	Póliza	Recibo	Cuenta afectada	Cuenta que debió afectarse	Importe (\$)
20/02/2012	I00035	04008	4112-02-01 ISABI	4211-02-01 Ingresos mpales. Coordinados	3,413.38
15/05/2012	I00091	05496	4112-02-01 ISABI	4211-02-01 Ingresos mpales. Coordinados	672.00
03/08/2012	I00169	06975	4112-02-01 ISABI	4211-02-01 Ingresos mpales. Coordinados	5,807.20
12/10/2012	I00222	07704	4112-02-01 ISABI	4211-02-01 Ingresos mpales. Coordinados	372.20
28/11/2012	I00254	08159	4112-02-01 ISABI	4211-02-01 Ingresos mpales. Coordinados	19,089.68
29/06/2012	I00128	06286	3220-2011 Result. Ejerc. Ant. 2011	4211-01-02 Fondo de Fomento Municipal	923,413.01
29/06/2012	I00128	06286	3220-2011 Result. Ejerc. Ant. 2011	4211-01-08 Fondo de compens. IEPS	106,722.53
05/10/2012	I00217	07643	4141-06-06 Viajes de arena	4169 Otros Aprovechamientos	600.00
09/10/2012	I00219	07659	4141-06-06 Viajes de arena	4169 Otros Aprovechamientos	1,200.00
16/10/2012	I00224	07733	4141-06-06 Viajes de arena	4169 Otros Aprovechamientos	800.00
26/10/2012	I00232	07826	4141-06-06 Viajes de arena	4169 Otros Aprovechamientos	900.00
31/10/2012	I00235	07877	4112-01-02 Impuesto predial urb y suburb	4112-01-04 Rezagos impuesto predial	1,561.32
31/10/2012	I00235	07877	4112-01-02 Impuesto predial urb y suburb	2117-03 12% Retención a la UAN	229.90
05/10/2012	I00217	07627	4164-01 Reintegros y alcances	1123-01-0029 Emilio Santana Altamirano	1,300.00
05/10/2012	I00217	07628	4164-01 Reintegros y alcances	1123-01-0029 Emilio Santana Altamirano	2,000.00
24/10/2012	I00230	07794	4164-01 Reintegros y alcances	3220-2011 Result. Ejerc. Ant. 2011	65,160.68
12/10/2012	I00222	07695	4169-02 Ingresos extraordinarios	4212-03 FISE (fondo de infraestr. Social est)	944,955.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargada de ingresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, XII y XX, y 21, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los errores involuntarios cometidos en el manejo del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para el presente ejercicio fiscal se están cuidando, sin embargo, se actúa con la legalidad y eficiencia que exige el debido cumplimiento de la ley en materia de transparencia de los recursos públicos

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento presentado se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargada de ingresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a las pólizas de ingresos, y con el propósito de transparentar la recaudación efectuada; se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que en los recibos de ingresos se incluya en el concepto, el fundamento de los cobros efectuados; asimismo en los ingresos por multas, reintegros y otros aprovechamientos, se indique de manera específica, el origen de los mismos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que en los recibos de ingresos se incluya en el concepto, el fundamento de los cobros efectuados; asimismo en los ingresos por multas, reintegros y otros aprovechamientos, se indique de manera específica, el origen de los mismos. De lo anterior debe remitir evidencia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2

De la revisión de las pólizas de ingresos, y de la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio MJN/PM-31/2013, del 23 de abril de 2013, se detectó que el cobro por concepto de viajes de arena, se registra contablemente como un derecho, cuando corresponde a ingresos derivados de otros aprovechamientos; por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que en lo sucesivo se tenga el cuidado de aperturar las cuentas contables, y registrar los ingresos en base al tipo de ingreso que se obtenga.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se tenga el cuidado de aperturar las cuentas contables, y registrar los ingresos en base al tipo de ingreso que se obtenga. De lo anterior debe remitir evidencia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 3

De la revisión de las pólizas de ingresos, estados bancarios y de los recibos oficiales, por la recepción de participaciones; se detectaron las siguientes deficiencias:

- a) Se utilizaron tres cuentas contables para el registro del Fondo General de Participaciones.
- b) Se utilizaron dos cuentas contables para el registro del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
- c) Utilizaron dos cuentas contables para el registro del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- d) Inconsistencia en el registro contable de acuerdo al concepto del recurso recibido.

Por lo que, se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya al personal que corresponda, para que en lo sucesivo se utilice una cuenta específica por cada concepto recibido, con el propósito de tener plenamente identificado el importe recibido por cada concepto.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruya al personal que corresponda, para que en lo sucesivo se utilice una cuenta específica por cada concepto recibido, con el propósito de tener plenamente identificado el importe recibido por cada concepto.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

De la revisión de la póliza E00200, del 02 de febrero de 2012, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2012, con un gasto efectuado en el ejercicio fiscal 2011, por pago al proveedor con R.F.C. LOIA620613RE5, de la factura número 328, de fecha 31 de diciembre de 2011, por un importe \$26,092.80 (veintiséis mil noventa y dos pesos 80/100 moneda nacional), mismos que fueron registrados en la partida «3270-1» denominada «Arrendamiento de activos intangibles».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 20 fracciones III, IV y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los errores involuntarios cometidos en el manejo del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para el presente ejercicio fiscal se están cuidando, sin embargo, se actúa con la legalidad y eficiencia que exige el debido cumplimiento de la ley en materia de transparencia de los recursos públicos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento presentado se confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las siguientes pólizas, se detectó que de forma improcedente, se efectuaron los siguientes gastos, por un monto total de \$51,234.79 (cincuenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional).

- a) De la partida «3570-1» denominada «*Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria*», se detectó el pago duplicado de la factura número TA845, de fecha 22 de junio de 2012, por un monto de \$40,574.39 (cuarenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional), pagados mediante las siguientes pólizas.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
03/09/12	E01862	40,574.39
05/09/12	E01881	40,574.39

- b) De la partida «5130-2» denominada «*Bienes artísticos, culturales y científicos*», se detectó un gasto por concepto de compra de llaveros, pines o fistles, y personificadores de escritorio; considerados de uso personal, por el importe de \$10,660.40 (diez mil seiscientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional), como parte de la factura número A0155, pagada mediante la póliza de egresos E00569, del 26 de marzo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$51,234.79 (cincuenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 20 fracciones III, IV y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta a esta observación corresponde a una transferencia electrónica realizada el día 03 de septiembre de 2012, misma que fue rechazada y devuelta a la cuenta bancaria de donde salió originalmente el mismo día y hora, ya que recientemente había sido cancelada la cuenta fiscal, por la empresa a la cual se le transfirió el recurso. Una vez detectada la devolución del recurso, se procedió a transferir nuevamente la misma cantidad pero ahora a la nueva cuenta fiscal de la empresa MAQCEN DE OCCIDENTE el día 05 de septiembre de 2012 quedando reflejados en el estado de cuenta bancario un retiro y un depósito por \$40,574.39 del día 03 de septiembre de 2012 y el retiro definitivo del día 05 de septiembre envió copia del estado de cuenta bancario del mes de septiembre, (LIBRO 01, ANEXO 42)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) En respuesta a esta observación, y aunque en el acta de cabildo no manifiesta los artículos antes mencionados; fue una decisión colegiada y por única ocasión del H. Cabildo de adquirir los artículos en mención ya que por el monto pagado y se agravia al erario publicoy(sic) la comprobación y justificación de la compra no incumple a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación al inciso a), en el estado bancario remitido de la cuenta 9200173504-2, no se reflejan los importes argumentados, por lo que no se desvirtúa el pago duplicado, por \$40,574.39 (cuarenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional). Referente al inciso b), el argumento presentado no justifica los gastos realizados por un monto de \$10,660.40 (diez mil seiscientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$51,234.79 (cincuenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07

De la revisión efectuada a las pólizas solicitadas, se detectó que no se anexó la documentación justificativa que acredite que los gastos son propios de la gestión pública municipal; por un monto total de \$407,072.18 (cuatrocientos siete mil setenta y dos pesos 18/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «2170-1» denominada «*Materiales y útiles de enseñanza*», se detectó el pago realizado mediante la póliza de egresos E00323, del 28 de febrero de 2012, por un importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de factura número 1608, por compra de libros para ser donados a las bibliotecas del municipio, sin embargo no se anexó el documento que ampare la recepción de libros y la biblioteca a la cual fueron donados.
- b) Los gastos registrados en las siguientes pólizas, no se anexa la requisición del área correspondiente, adicional a ello, no fueron identificados en las bitácoras de servicios y mantenimiento que ampare la aplicación institucional del gasto, por \$338,989.91 (trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Fecha	No Factura	Proveedor	Fecha mantenimiento	Importe (\$)
28/02/2012	E00336	2960-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	28/02/12	1454	LAMJ800421TS6	27/02/2012	58,032.00
23/03/2012	E00573	2960-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	23/03/12	4331	SAAC640825IG2	22/02/2012	29,000.00
28/12/2012	E02902	2960-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	10/12/12	098 B	NAMI7004065G2	04/12/2012	30,840.00
21/03/2012	E00555	2980-1	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	Varias	varias	NAMI7004065G2	18/03/2012	23,475.00
06/07/2012	E01362	2960-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	22/06/12	TA 846	MOC09072886A	21/06/2012	20,000.00
23/10/2012	E02214	2960-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	22/10/12	8212	NAMI7004065G2	21/10/2012	19,400.00
08/03/2012	E00438	3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	5 y 6/02/12	1270 y 1272	GOAR640221J51	03/01/2012	23,243.90
30/04/2012	E00807	3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	18/04/12	103 A	TOSM690907ES3	18/04/2012	20,575.60
01/06/2012	E01090	3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	Varias	Varias	RACA410222K75	12/03/2012	11,205.60
25/07/2012	E01443	3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	18/06/12	2048	GOAR640221J51	15/06/2012	10,074.37
27/08/2012	E01697	3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	21/08/12	21 A	CORR790809KX6	17/08/2012	35,000.00
01/03/2012	E00391	3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	26/04/12	1438	HEFM770311JW2	25/04/2012	20,000.00
05/06/2012	E01169	3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	Varias	VARIAS	GOAR640221J51	02/04/2012	20,613.20
31/07/2012	E01485	3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	22/06/12	TA 846	MOC09072886A	06/06/2012	17,530.24
Suma								338,989.91

- c) Gastos de viáticos por comisión al Distrito Federal, registrados mediante la póliza de egresos E02655, del 05 de noviembre de 2012, no se anexó el oficio de comisión y/o el motivo oficial del gasto, por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Importe (\$)
05/11/12	E02655	2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	236.00
05/11/12	E02655	2210-1	Productos alimenticios para personas	740.50
05/11/12	E02655	3750-1	Viáticos en el país	5,023.50
Suma				6,000.00

- d) De la partida «3250-1» denominada «Arrendamiento de equipo de transporte», se detectó el pago de las siguientes facturas, mediante la póliza de egresos E02262, del 31 de octubre de 2012, por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), en la cual, no se indica el área solicitante, ni personal que requirió el servicio de traslado para poder acreditarse como un gasto institucional.

Factura			
Fecha	Número	Proveedor	Importe (\$)
29/02/12	822	STR9304074PA	4,500.00
29/02/12	823	STR9304074PA	3,800.00
04/03/12	838	STR9304074PA	3,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura			
Fecha	Número	Proveedor	Importe (\$)
18/04/12	971	STR9304074PA	7,600.00
18/04/12	972	STR9304074PA	1,300.00
Suma			21,000.00

- e) Gastos efectuados por el desempeño de funciones por \$17,082.27 (diecisiete mil ochenta y dos pesos 27/100 moneda nacional), en los cuales, la documentación comprobatoria no especifica el motivo que dio origen de los gastos efectuados; ni personal a quien le fue otorgado el medicamento.

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Importe (\$)
11/09/12	E01903	2210-1	Productos alimenticios para personas	1,354.50
11/09/12	E01903	2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos	2,789.02
11/09/12	E01903	2610-1	Combustibles, lubricantes y aditivos	7,300.00
11/09/12	E01903	3750-1	Viáticos en el país	5,638.75
Suma				17,082.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$407,072.18 (cuatrocientos siete mil setenta y dos pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones XII y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta a esta observación anexo al presente copia del documento y fotografías donde el director de educación municipal, recibe 6 paquetes de libros de autoayuda, así como el documento que señala la distribución de dichos libros (Libro 01, Anexo 43)

b) Los gastos antes señalados corresponden a mantenimientos y refacciones de la maquinaria pesada propiedad de este ayuntamiento principalmente. Se anexa al presente copia de los oficios de requisición de los gastos en mención, cabe señalar que los gastos mayores de mantenimiento de maquinaria se han manejado en Vitacura por separado (Libro 01, Anexo 44).

c) En respuesta a esta observación se envía copia certificada del oficio de comisión que justifica la salida y el motivo del gasto (Libro 01, Anexo 45).

d) En respuesta a esta observación se envía copia certificada del oficio en los que se solicitan los viajes a la empresa de Auto transportes especificando el destino y el motivo del traslado anterior justifica la salida y el motivo del gasto (Libro 01, Anexo 46).

e) En respuesta a esta observación se le hace saber que son gastos efectuados por el Presidente Municipal y el motivo es el desempeño de sus funciones como tal, además se ofició(sic) copia certificadas de solicitudes e identificaciones oficiales de las personas que recibieron los apoyos con medicamentos. (Libro 01, Anexo 47).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la documentación remitida, se acredita la justificación del gasto, por \$339,595.58 (trescientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 58/100 moneda nacional), correspondientes a los incisos:

- a) Recibo del Ayuntamiento, identificación oficial, fotografías y oficio por la recepción de los libros; el importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).
- b) Bitácoras de mantenimiento y requisiciones de servicio; por el importe de \$271,513.31 (doscientos setenta y un mil quinientos trece pesos 31/100 moneda nacional).
- c) Oficio de comisión, por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).
- d) Oficio de solicitud por parte de la tesorería donde se indica las personas y el motivo que originó el servicio de traslado, por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional).
- e) Solicitudes e identificaciones de personas que recibieron apoyo de medicamento; y el demás gasto por labores del desempeño de funciones del presidente, por \$17,082.27 (diecisiete mil ochenta y dos pesos 27/100 moneda nacional).

Por lo que queda pendiente de justificar del inciso b), gastos que no fueron identificados en las bitácoras de servicios y mantenimiento, por \$67,476.60 (sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Fecha	No Factura	Proveedor	Fecha mantenimiento	Importe (\$)
21/03/2012	E00555	2980-1	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	Varias	varias	NAMI7004065G2	18/03/2012	23,475.00
01/06/2012	E01090	3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	Varias	Varias	RACA410222K75	12/03/2012	9,001.60
27/08/2012	E01697	3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	21/08/12	21 A	CORR790809KX6	17/08/2012	35,000.00
Suma								67,476.60

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$67,476.60 (sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.07

De la revisión a la documentación comprobatoria de las pólizas solicitadas, se detectó que se efectuaron los siguientes gastos por concepto de asesoría, sin que se acrediten los trabajos realizados, ni se hubiera celebrado el contrato correspondiente, lo cual se corroboró por el Ayuntamiento mediante oficio MJN/PM-15/2013.

- a) Gastos efectuados por concepto de asesoría en auditoría gubernamental con el proveedor de servicios con R.F.C. CACF680526E42, por un monto de \$29,700.00 (veintinueve mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Recibo de honorarios	Fecha	Descripción	Importe (\$)
14/09/12	E01922	3310-1	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	215	14/09/12	Asesoría Contabilidad Gubernamental	5,000.00
19/09/12	E01930	3340-1	Servicios de capacitación	216	10/09/12	Asesoría de Auditoría Gubernamental	3,000.00
24/09/12	E01942	3340-1	Servicios de capacitación	217	24/09/12	Capacitación departamento de Contraloría	2,700.00
28/09/12	E01952	3340-1	Servicios de capacitación	218	28/09/12	Asesoría de Contabilidad Gubernamental	5,000.00
28/12/12	E02900	3340-1	Servicios de capacitación	234	29/12/12	Asesoría de auditoría	14,000.00
Suma							29,700.00

La documentación que se remite para acreditar los trabajos de asesoría en contabilidad gubernamental corresponde a impresiones de cursos de capacitación impartidos por este Órgano Fiscalizador y por el Consejo de Armonización Contable del Estado; respecto de la capacitación al departamento de contraloría, se remiten Planeaciones de auditorías. Con relación a los trabajos de asesoría en auditoría, se remite un escrito de fecha 19 de febrero de 2013, consistente en resultados de revisión y análisis de expedientes técnicos de FOPADE y Fondos III y IV del Ramo 33.

- b) Gasto efectuado por concepto de servicios de asesoría en marca de gobierno, por un importe de \$16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Recibo de honorarios	Fecha	R.F.C. proveedor	Importe (\$)
09/05/12	E00865	3390-1	Servicios profesionales, científicos y técnicos	521	19/04/12	AULA770221R13	11,600.00
14/09/12	E01920	3340-1	Servicios de capacitación	--		MOGO841019	5,000.00
Suma							16,600.00

La documentación que se remite corresponde a trabajos efectuados por distintas áreas del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$46,300.00 (cuarenta y seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones XII y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta a esta observación se reitera que los cursos y actividades mencionadas en el párrafo anterior si fueron ejecutados por el proveedor en su momento, remito copia del programa de curso titulado desarrollo organizacional y del curso aspectos económicos relevantes de Nayarit; impartido al personal de contraloría de este ayuntamiento en los meses de octubre a diciembre de 2012.

En respuesta a esta observación remito copia de los programas de actividades realizadas durante el mes de abril y septiembre de 2012 de los proveedores de servicios antes señalados (Libro 01, Anexo 49).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la remisión del programa del curso de capacitación en el tema “Desarrollo Organizacional”, y del curso “Aspectos económicos relevantes de Nayarit”, se acredita la capacitación al departamento de contraloría, por \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); y del inciso b), el programa de las actividades realizadas, con lo que se acredita el pago por \$16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Pero, la observación subsiste por el hecho de no haber celebrado los contratos correspondientes por el importe de \$46,300.00 (cuarenta y seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); de los cuales no se acreditaron los trabajos señalados en el inciso a), por \$ 27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Recibo de honorarios	Fecha	Descripción	Importe (\$)
14/09/12	E01922	3310-1	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	215	14/09/12	Asesoría Contabilidad Gubernamental	5,000.00
19/09/12	E01930	3340-1	Servicios de capacitación	216	10/09/12	Asesoría de Auditoría Gubernamental	3,000.00
28/09/12	E01952	3340-1	Servicios de capacitación	218	28/09/12	Asesoría de Contabilidad Gubernamental	5,000.00
28/12/12	E02900	3340-1	Servicios de capacitación	234	29/12/12	Asesoría de auditoría	14,000.00
Suma							27,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.07

De la revisión a la documentación comprobatoria y de la información proporcionada mediante oficio MJN/PM-15/2013, se detectó que con la póliza E02202, se efectuó el pago del recibo número 220, de fecha 22 de noviembre de 2012, por practicar auditoría por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); no obstante que el Ayuntamiento manifestó que no se efectuaron auditorías durante el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones XII y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta a esta observación se le aclara que uno de los contenidos temáticos impartidos del proveedor de servicios en mención es la práctica de auditoría interna realizada por la contraloría municipal como parte de sus obligaciones, quedando así aclarado que si se practican auditorías en este gobierno municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remite evidencia documental que acredite el trabajo de auditoría realizado por parte del proveedor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.07

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que el Ayuntamiento cubrió directamente gastos de operación de los organismos descentralizados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y Sistema de Agua Potable (SIAPA), por un monto de \$1,118,337.40 (un millón ciento dieciocho mil trescientos treinta y siete pesos 40/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior la documentación comprobatoria debe obrar en los archivos del organismo.

Fecha	Póliza	Partida	Gasto correspondiente al	Importe (\$)
01/02/2012	E00189	3110-1	SIAPA	146,476.00
01/03/2012	E00369	3110-1	SIAPA	74,612.00
17/04/2012	E00740	4151-1	SMDIF	19,250.00
02/05/2012	E00842	3110-1	SIAPA	75,450.00
14/05/2012	E00881	4152-1	SIAPA	61,367.00
04/06/2012	E01155	4152-1	SIAPA	138,043.00
04/07/2012	E01355	4152-1	SIAPA	110,398.00
01/08/2012	E01540	4152-1	SIAPA	116,567.00
31/08/2012	E01739	4152-1	SIAPA	81,834.00
11/11/2012	E01903	2530-1	SMDIF	346.40
01/10/2012	E02054	4152-1	SIAPA	94,742.00
06/11/2012	E02453	4152-1	SIAPA	97,265.00
05/12/2012	E02744	4150-1	SIAPA	101,987.00
	Suma			1,118,337.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, XII y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta esta observación me permito manifestar que los documentos originales se encuentran en poder del Ayuntamiento, debido a que fueron erogados directamente por la Tesorería, dicho recurso no se otorgó como subsidio, por esa razón se carga a la partida donde corresponde el gasto, dejando como comprobación del pago los documentos originales con el fin de cumplir en tiempo y forma con los compromisos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirma que el Ayuntamiento cubrió directamente gastos de operación de los organismos descentralizados SMDIF y SIAPA.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.07

De la revisión efectuada a las siguientes pólizas, se detectaron los siguientes pagos, cuya documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados.

Fecha	Póliza	Partida afectada	Partida que debió afectar	Importe (\$)
01/02/2012	E00189	3110-1 Energía eléctrica	4152 Sistema de agua potable de Jala	146,476.00
28/02/2012	E00323	2170-1 Materiales y útiles de enseñanza	4450 Ayudas sociales a instit sin fines de lucro	24,000.00
27/02/2012	E00324	5130-2 Bienes artísticos, culturales y científicos	3820 Gastos de orden social y cultural	960.00
29/02/2012	E00343	5780-2 Árboles y plantas	3590 Servicios de jardinería y fumigación	1,000.00
01/03/2012	E00369	3110-1 Energía eléctrica	4152 Sistema de agua potable de Jala	74,612.00
08/03/2012	E00428	3920-1 Impuestos y derechos	3950 Penas, Multas, Accesorios y Actual	7,866.00
15/03/2012	E00504	5190-2 Otros mobiliarios y equipos de admón.	2160 Material de limpieza	1,017.00
21/03/2012	E00552	3310-1 Servicios legales, de contabilidad, auditoría	2117 Retenciones y Contribuciones por Pag	236.50
22/03/2012	E00558	5130-2 Bienes artísticos, culturales y científicos	2160 Material de limpieza	327.00
26/03/2012	E00566	5130-2 Bienes artísticos, culturales y científicos	3820 Gastos de orden social y cultural	780.00
26/03/2012	E00569	5130-2 Bienes artísticos, culturales y científicos	2180 Mat para Registro e Identificación de	25,636.00
04/04/2012	E00658	5190-2 Otros mobiliarios y equipos de admón.	2910 Herramientas menores	333.00
04/04/2012	E00658	5190-2 Otros mobiliarios y equipos de admón.	2210 Productos alimenticios para personas	625.00
13/04/2012	E00706	5810-2 Terrenos	4430-1 Ayudas soc. a instituc de enseñanza	10,000.00
23/04/2012	E00760	3320-1 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería	2117 Retenciones y Contribuciones por Pag	324.91
23/04/2012	E00760	4420-1 Becas y otras ayudas para programas de ca	3340 Servicios de Capacitación	18,466.67
23/04/2012	E00760	4420-1 Becas y otras ayudas para programas de ca	2117 Retenciones y Contribuciones por Pag	600.00
30/04/2012	E00778	5780-2 Árboles y plantas	3590 Servicios de jardinería y fumigación	500.00
02/05/2012	E00842	3110-1 Energía eléctrica	4152 Sistema de agua potable de Jala	75,450.00
07/05/2012	E00857	5110-2 Muebles de oficina y estantería	2230 Utensilios para el servicio de alimentación	155.00
07/05/2012	E00857	5780-2 Árboles y plantas	3590 Servicios de jardinería y fumigación	500.00
18/05/2012	E00916	3960-1 Otros gastos por responsabilidades	1410 Aportaciones de seguridad social	236.80
18/05/2012	E00916	3960-1 Otros gastos por responsabilidades	1430 Aportaciones al sistema para el retiro	288.48
25/05/2012	E00952	5190-2 Otros mobiliarios y equipos de admón.	2170 Materiales y útiles de enseñanza	3,000.00
25/05/2012	E00952	5780-2 Árboles y plantas	3590 Servicios de jardinería y fumigación	570.00
31/05/2012	E00965	5190-2 Otros mobiliarios y equipos de admón.	4151 DIF	1,500.00
01/06/2012	E01088	5190-2 Otros mobiliarios y equipos de admón.	4151 DIF	4,500.00
04/06/2012	E01155	4152-1 Sistema de agua potable de jala	3110 Energía eléctrica	85,243.00
02/07/2012	E01313	3340-1 Servicios de capacitación	2117 Retenciones y Contribuciones por Pag	324.91
04/07/2012	E01355	4152-1 Sistema de agua potable de jala	3110 Energía eléctrica	87,267.00
09/07/2012	E01368	5780-2 Árboles y plantas	3590 Servicios de jardinería y fumigación	400.00
01/08/2012	E01540	4152-1 Sistema de agua potable de jala	3110 Energía eléctrica	86,854.00

Fecha	Póliza	Partida afectada	Partida que debió afectar	Importe (\$)
01/08/2012	E01541	5780-2 Árboles y plantas	3590 Servicios de jardinería y fumigación	2,550.00
09/08/2012	E01627	4150-1 Transferencias internas otorgadas a entida	4151 DIF	10,000.00
31/08/2012	E01739	4152-1 Sistema de agua potable de jala	3110 Energía eléctrica	78,340.00
11/11/2012	E01903	2530-1 Medicinas y productos farmacéuticos	4151 DIF	346.40
01/10/2012	E02054	4152-1 Sistema de agua potable de jala	3110 Energía eléctrica	66,806.00
01/11/2012	E02404	2490-1 Otros materiales y artículos de constr y rep	4410 Ayudas sociales a personas	7,360.00
06/11/2012	E02453	4152-1 Sistema de agua potable de jala	3110 Energía eléctrica	72,075.00
05/11/2012	E02655	2210-1 Productos alimenticios para personas	3750 Viáticos en el País	740.50
05/12/2012	E02744	4150-1 Transferencias internas otorgadas a entida	4152 Sistema de agua potable de Jala	101,987.00
05/12/2012	E02744	4150-1 Transferencias internas otorgadas a entida	3110 Energía eléctrica	94,300.00
14/12/2012	E02760	3310-1 Servicios legales, de contabilidad, auditoría	2117 Retenciones y Contribuciones por Pag	262.14
20/12/2012	E02789	4150-1 Transferencias internas otorgadas a entida	4152 Sistema de agua potable de Jala	25,000.00
28/12/2012	E02896	4150-1 Transferencias internas otorgadas a entida	4152 Sistema de agua potable de Jala	15,000.00
31/12/2012	E02919	5780-2 Árboles y plantas	3590 Servicios de jardinería y fumigación	2,790.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, XII y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los errores involuntarios cometidos en el manejo del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para el presente ejercicio fiscal se están cuidando, sin embargo, se actúa con la legalidad y eficiencia que exige el debido cumplimiento de la ley en materia de transparencia de los recursos públicos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento presentado se confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.07

De la revisión efectuada a las siguientes pólizas, se detectó que la documentación justificativa, no acredita que los gastos correspondieron a la gestión pública municipal; debido a que la orden de pedido indica el nombre de una persona que no fue identificada en la plantilla de personal, ni en la relación de personal que causó baja durante el 2012, por un monto total de \$39,067.00 (treinta y nueve mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	RFC	Facturas	Importe (\$)
01/06/12	E01119	2420-1	Cemento y productos de concreto	PACS721109780	Varias	24,989.00
01/11/12	E02404	2490-1	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	PACS721109780	Varias	14,078.00
Suma						39,067.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,067.00 (treinta y nueve mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones XII y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En respuesta esta observación le manifiesto que el nombre que aparece en la orden de pedido corresponde al responsable de entregar los materiales solicitados por el personal de este ayuntamiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento presentado se confirma que la orden de pedido está a nombre de una persona que no es empleado del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$39,067.00 (treinta y nueve mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las siguientes pólizas, de forma improcedente se efectuaron los siguientes pagos, por un monto total de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

a) Se realizó el pago duplicado a la encargada del gimnasio virtual, correspondiente a la segunda quincena de septiembre, registrado en la partida «1220-1» denominada «Sueldos base al personal eventual», mediante la póliza de egresos E01949, del 28 de septiembre de 2012, por un monto de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

b) De la partida «1520» denominada «Indemnizaciones», se detectó el pago de primera parte de finiquito a servidor público de la administración del H. XXXV Ayuntamiento, mediante la póliza de egresos E01886, del 07 de septiembre de 2012, por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, dicho servidor público se encuentra en el pago de nómina de personal de confianza en efectivo, de la primera y segunda quincenas de septiembre de 2012, y que además no fue relacionado como personal que causó baja durante 2012.

c) De la partida «1590» denominada «Otras prestaciones sociales y económicas», se detectó que mediante la póliza de egresos E01825, del 03 de septiembre de 2012, por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), se efectuó el pago de servicios médicos otorgados por el Doctor con Registro Federal de Contribuyentes HENJ600415MW0, según consta en la receta médica del 04 de septiembre de 2012, a trabajador que se encuentra relacionado en el personal que causó baja durante el ejercicio 2012, con fecha del 31 de julio de 2012, por causa de fallecimiento. Adicional a ello, no se anexa recibo de honorarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) En respuesta esta observación se le hace del conocimiento que por motivo de mantenimiento al gimnasio en donde se pintó el inmueble provocando la movilización de los equipos y una limpieza general, la persona responsable trabajo doble turno durante la segunda quincena de septiembre motivo por el que se le pago duplicada esa quincena.

b) En respuesta esta observación los pagos efectuados a esta persona corresponden a la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al periodo del 01 de enero al 17 de septiembre de 2011 habiendo sido funcionario público en ese periodo en la administración pasada la cual no realizo dicho pago en su momento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

c) En respuesta a esta observación el pago realizado al doctor en mención tuvo que ser así, por que los recibos de honorarios con los que contaba en ese momento estaban caducados y su intervención con la atención medica al fallecido director de deporte municipal Zacarías Llanos Santos fue de carácter urgente y a los pocos días de la defunción el doctor dejo de radicar en Jala Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se acreditan y aclaran los pagos realizados, descritos en los incisos a) y b), por un total de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); subsistiendo lo relativo al inciso c), ya que el argumento presentado, no acredita la comprobación y justificación del gasto, por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07

De la revisión de las actas del comité de adquisiciones y del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2012, se realizaron diversas adquisiciones a través del procedimiento de adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; misma que se manifiesta en el cuadro siguiente:

Partida	Descripción de la partida	Monto ejercido (\$)	Proceso de Adjudicación que debió Realizarse
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	304,684.77	Invitación a 3 oferentes
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	227,290.17	Invitación a 3 oferentes
2460	Material eléctrico y electrónico	277,989.51	Invitación a 3 oferentes
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	228,997.20	Invitación a 3 oferentes

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracción III; 14, párrafo último, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07**

De análisis realizado al control interno municipal mediante cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla, los resultados obtenidos muestran claramente el deficiente desempeño municipal en todos los rubros evaluados principalmente en eficiencia administrativa.

Evaluación administrativa	
Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	65.5%
Proceso de Planeación	66.4%
Aspectos Legales y Normativos	100.0%
Proceso de Organización y Gestión	42.9%
2.- Eficiencia Financiera	61.7%
Estructura Financiera	80.4%
Gestión para Resultados	43.0%
3.- Eficiencia Administrativa	8.5%
Eficiencia administrativa	8.5%

FUENTE: Cuestionario de Control interno 2012

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para juzgar positivamente el desempeño municipal de acuerdo a los parámetros aceptables, sin embargo la información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocado los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Eficiencia financiera: En este rubro se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la precisa observancia de los aspectos legales y normativos.

Eficiencia Administrativa: En este rubro se evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia de la Dirección en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional.

Los resultados de la evaluación del control interno mostraron fortalezas y debilidades en la gestión Ayuntamiento, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas.

Proceso de Planeación.

- El Ayuntamiento cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 alineado al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; se verificó que se tienen definido la misión, visión y sus valores municipales, mismos que son congruentes con los objetivos estratégicos y las acciones que los componen.

Aspectos legales y normativos

- En este ejercicio fiscal se ha actualizado y aprobado el reglamento interno de la administración Municipal, vinculándose a la normatividad Estatal con los Reglamentos requeridos para asegurar el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

Proceso de organización y gestión

- Se cuenta con el organigrama actualizado y publicado en la página web del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; contando con una estructura organizativa adecuada para cumplir los objetivos del Ayuntamiento.

Estructura Financiera

- Respecto de los indicadores de deuda el Ayuntamiento encontramos eficiencia con respecto a la sostenibilidad y flexibilidad financiera, además de administración presupuestaria con indicadores de inversión.

Debilidades.

Proceso de organización y gestión

- El Ayuntamiento no cuenta con un Manual de Organización y de Procedimientos, de puestos y funciones que le ayuden a conducir y regular el cumplimiento de la función pública, que de razonabilidad a las actividades de la administración municipal para la observancia de sus propósitos, atribuciones, deberes, funciones y servicios.

Gestión para Resultados

- El Ayuntamiento, no ha realizado encuestas de opinión a la población municipal dentro de la estructura organizacional así como evaluaciones a las políticas públicas del Ayuntamiento, no se implementaron mecanismos para atender el mandato constitucional del artículo 134 de esta misma forma no se tiene conocimiento de información estadística y/o ejercicios que hayan llevado a cabo para realizar Presupuesto basado en Resultados.

Proceso de planeación

- El Ayuntamiento de Jala, dispone de programas operativos anuales los cuales tienen deficiencias ya que no tienen definidos los indicadores de cumplimiento, (metas para el ejercicio 2012), cronograma de actividades, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción que permita verificar su vinculación con los objetivos para identificar unidades responsables, fechas de inicio y terminación, programas y proyectos con metas cuantificables de cumplimiento de avances físicos y financieros como elementos indispensables para evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

Eficiencia Administrativa

- En cuanto al Impacto social, la satisfacción ciudadana tiene un impacto negativo del 56 %, no tenemos evidencia de los indicadores y parámetros nacionales para medir la posición en que se encuentra el Ayuntamiento..

El resultado de la ponderación del 43.2% nos indica que el control interno del Ayuntamiento es deficiente, no obstante que existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	65.5	26.2%
Eficiencia Financiera	100	25%	61.7	15.4%
Eficiencia Administrativa	100	35%	4.4	1.5%
Total	300	100%	131.6	43.2%

FUENTE: Cuestionario de Control interno 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracciones II, IV, VI, VIII y X. 114 fracción IX 118, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, 18 fracción VII y XII, 20, 22, 23 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de coplademun; secretaria del ayuntamiento tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 114 fracción IX, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función de que se obtuvo un deficiente desempeño municipal en el análisis realizado al control interno municipal, en los rubros evaluados tales como Proceso de organización y gestión, Gestión para Resultados, Proceso de planeación y principalmente en la en la eficiencia administrativa.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; se busque obtener un eficiente desempeño municipal, en los rubros evaluados como son: Proceso de organización y gestión, Gestión para Resultados, Proceso de planeación y principalmente en la en la eficiencia administrativa.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis al contenido del Plan de Desarrollo Municipal; se determinó que registra su misión, visión, objetivo general, valores, 6 ejes rectores, prioridades del Ayuntamiento y estrategias de gobierno, que rigen las acciones de la administración municipal.

La Misión de este se encuentra en congruencia con el plan Desarrollo Estatal y Nacional, enfocándose al desarrollo económico, social e integral del Ayuntamiento de Jala, además es importante resaltar que su Visión es igualmente misma que promueve un gobierno que impulse la confianza a los ciudadanos para la atención de las necesidades prioritarias, para crear un Jala productivo e incluyente.

Asimismo los valores que se encuentran enmarcados dentro del plan municipal de desarrollo están claramente en concordancia con los establecidos en el plan estatal de desarrollo y la el nacional.

Los ejes Rectores del Plan de Desarrollo Municipal son: planeación estratégica, marco estratégico del Ayuntamiento, economía competitiva, política social y humana, política gubernamental, obra pública y demanda social, los cuales se encuentra en el marco estratégico del Ayuntamiento; hecho fundamental para la implementación de las acciones de obra pública además de economía competitiva, propiciando a corto plazo igualdad de oportunidades para la población, vinculándose con los cinco ejes rectores del Plan de Desarrollo Nacional y los siete ejes de Plan Estatal los cuales atienden aspectos relacionados Seguridad Pública, Gestión Pública y Transparencia, Procuración de Justicia, Protección Civil en el Estado, Fortalecimiento de los municipios, COPLADENAY y la Equidad de Género.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 1, 2,3, 4, 118 y 119, 199 párrafo primero, segundo e inciso b, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07

De la evaluación realizada al programa operativo y presupuesto de egresos para determinar su vinculación con la misión, visión y objetivos estratégicos se determinó que el eje rector tres del Plan Municipal de desarrollo promueve la economía del Ayuntamiento; mismo que se encuentra vinculado con el presupuesto de egresos en el apartado de desarrollo económico de gobierno con un presupuesto de \$12, 975,021.96 (doce millones novecientos setenta y cinco mil veintiún pesos 96/100, moneda nacional)

El eje número cuatro dirigido a la política social y humana se vincula con la estructura organizacional del presupuesto de egresos el cual destina a las Funciones de Desarrollo Social un monto de \$6, 176,677.84 (seis millones ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 84/100, moneda nacional); así como también tiene vinculación con la misión y visión municipal.

Los ejes cinco y seis del Plan de Desarrollo Municipal donde se da prioridad a la política gubernamental, la obra pública y demanda social la cual se vincula con el presupuesto de egresos en su apartado de Funciones de Gobierno con un monto total de \$ 51, 748,800.20 (cincuenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 20/100, moneda nacional).

Sin embargo se observa que el Programa operativo anual; no contiene todos los elementos necesarios para realizar una adecuada vinculación con los elementos de planeación municipal de corto y largo plazo (Plan Municipal de desarrollo y presupuesto de egresos) no se encuentran indicadores de cumplimiento, (metas para el ejercicio 2012), cronograma de actividades, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción que permita verificar su vinculación con los objetivos para identificar unidades responsables, fechas de inicio y terminación, programas y proyectos con metas cuantificables de cumplimiento de avances físicos y financieros como elementos indispensables para evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 23 y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 119 fracción II, 125, 126, 197, 198, 208 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, 20, 22, 23 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de coplademun; secretaria del ayuntamiento ; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 114 fracción IX y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función de que el Programa operativo anual; no contiene los elementos necesarios para realizar una adecuada vinculación con los elementos de planeación municipal de corto y largo plazo (Plan Municipal de desarrollo y presupuesto de egresos) no se encuentran indicadores de cumplimiento, (metas para el ejercicio 2012), cronograma de actividades, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción que permita verificar su vinculación con los objetivos para identificar unidades responsables, fechas de inicio y terminación, programas y proyectos con metas cuantificables de cumplimiento de avances físicos y financieros como elementos indispensables para evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; elaborar dentro del Programa operativo anual; los elementos necesarios para vincular los elementos de planeación municipal de largo y corto y largo (Plan Municipal de desarrollo y presupuesto de egresos), asimismo los indicadores de cumplimiento, (metas para el ejercicio 2012), cronograma de actividades, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción que permita verificar su vinculación con los objetivos para identificar unidades responsables, fechas de inicio y terminación, programas y proyectos con metas cuantificables de cumplimiento de avances físicos y financieros como elementos indispensables para evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07

Se observa al Ayuntamiento de Jala, Nayarit por falta de Manuales de organización y de procedimientos donde podamos verificar entre otros aspectos, los diagramas de flujo y políticas de operación; para determinar los procesos municipales y la congruencia con los objetivos de las áreas que integran la estructura del municipio, asimismo que describa las distintas actividades de los procesos que lo integran, señalando quien, cómo, dónde, cuándo y para que han de realizarse las funciones establecidas en su normatividad, como herramienta de apoyo al quehacer de los servidores públicos que laboran en la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 36 fracción IV, 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción X, 114 fracción IX y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18 fracción VII, 22 fracción XV, del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Jala Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; secretaria del ayuntamiento del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 63, 114 fracción IX y 119 fracciones I y II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función de que no se elaboró el Manual de organización y de procedimientos donde podamos verificar entre otros aspectos, los diagramas de flujo y políticas de operación; para determinar los procesos municipales y la congruencia con los objetivos de las áreas que integran la estructura del municipio, asimismo se debió describir las distintas actividades de los procesos que lo integran, señalando quien, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse las funciones establecidas en su normatividad, esto como herramienta de apoyo al quehacer de los servidores públicos que laboran en la administración municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; elaborar los Manuales de organización y de procedimientos donde podamos verificar entre otros aspectos, los diagramas de flujo y políticas de operación; para determinar los procesos municipales y la congruencia con los objetivos de las áreas que integran la estructura del municipio, asimismo que describa las distintas actividades de los procesos que lo integran.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07

Del análisis realizado a la información correspondiente a su estructura organizacional presentada por el Ayuntamiento se determinó observar los aspectos que presentan algunas irregularidades e inconsistencias, mismas que se señalan a continuación:

Dentro de la página Web de Transparencia del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Jala, Nayarit no se encuentran los requerimientos profesionales relacionados con la experiencia del Servidor Público.

El director de seguridad pública que tiene el nivel académico de Licenciatura en Medicina Veterinaria, no corresponde a los requerimientos establecidos conforme a la normativa correspondiente.

Observamos que la competencia y administración del personal presentan algunas irregularidades e inconsistencias, mismas que se señalan a continuación:

La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo depende directamente del Presidente Municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe mencionar que en la página web del H. Ayuntamiento en transparencia, no se encontró el nivel académico de dos direcciones siendo estas; la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la dirección de Educación y Cultura por lo cual no pudimos evaluar que se cumpla con los requerimientos de su formación académica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 79, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 108, 109 y 110 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 inciso a) b), 22 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; secretaria del ayuntamiento del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 111 inciso b) c) g) segundo párrafo, 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 22 fracción XV b); 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función de que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no atienden los aspectos señalados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; girar instrucciones al personal correspondiente a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas dentro de la estructura organizacional tales como, publicar los requerimientos profesionales relacionados con la experiencia del Servidor Público; que el nivel académico de los directivos de las direcciones, corresponda a los requerimientos establecidos conforme a la normativa correspondiente, asimismo atender que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo dependa directamente de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07

El Ayuntamiento programó sus egresos en base a los ingresos estimados para el ejercicio cuyo monto asciende a \$71,850,500.00 (setenta y un millones ochocientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional).

Ley de Ingresos 2012	Presupuesto de Egresos	Monto Desviación	% Desviación
\$ 71,850,500.00	\$ 71,850,500.00	0	0

FUENTE: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2012 del Ayuntamiento de Jala, Nayarit

Se analizó el programa presupuestario y se verificó que los ejecutores del gasto se sujetaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos, ya que no existe modificaciones en la planeación inicial; tal como lo muestra la tabla inferior el presupuesto de egresos tuvo un incremento del 0.3%.

Las partidas que mayor peso tienen en el total de los recursos son servicios personales con el 39.9%, seguido de materiales y suministros con un 18.1% el concepto de Obras públicas con 14.4% y Servicios Generales con el 9.7%. Se sugiere implementar medidas administrativas que reduzcan los gastos de operación que permitan disponer más recursos para la atención de obras y acciones que demanda la población.

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
JALA NAYARIT

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto 2012	Modificaciones al presupuesto	Diferencia en la planeación	Presupuesto Ejercido	Diferencia en la planeación con respecto presupuesto modificado	Destino del Recurso %
1000	Servicios Personales	29,630,202.4	29,630,202.0	0.0%	29,133,162.0	-1.7%	39.9%
2000	Materiales Y Suministros	4,394,040.0	4,406,040.0	0.3%	13,211,347.0	199.8%	18.1%
3000	Servicios Generales	3,997,800.0	4,219,800.0	5.6%	7,084,639.5	67.9%	9.7%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	2,986,000.0	2,986,000.0	0.0%	6,036,109.7	102.1%	8.3%
6000	Obras Publicas	5,871,657.6	5,871,657.0	0.0%	10,514,608.1	79.1%	14.4%
	Participaciones Y Aportaciones	22,062,000.0	22,062,000.0	0.0%		-100.0%	0.0%
7000	Deuda Pública	950,000.0	950,000.0	0.0%	3,869,370.2	307.3%	5.3%
5000	Bienes Muebles E Inmuebles	1,958,800.0	1,958,800.0	0.0%	784,378.5	-60.0%	1.1%
	Convenios				2,341,562.9	100.0%	3.2%
	Total	71,850,500.0	72,084,499.0	0.3%	72,975,177.9	1.2%	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y presupuesto de egresos 2012 del Ayuntamiento de Jala, Nayarit

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior



FUENTE: Cuenta pública 2012

Se observa un alto porcentaje aplicado en gasto de operación con 76.0% de los que corresponden a servicios personales el 39.9%; y canalizando solo un 14.4% en gasto de inversión, limitando la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracciones I, II, IV y XVI, 197, 198, 199, 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22 fracción V, IX, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función de que se observa un alto porcentaje aplicado en gasto de

operación, limitando el gasto de inversión en la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; implementar medidas administrativas que reduzcan los gastos de operación que permitan disponer más recursos para la atención de obras y acciones que demanda la población.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07

La Ley de ingresos estimó la captación de \$71,850,500.00 (setenta y un millones, ochocientos cincuenta mil, quinientos pesos 00/100 moneda nacional) como techo financiero, sin embargo los ingresos obtenidos presentan una recaudación mayor en un 6.3% al estimado, fundamentalmente por un aumento en los rubros de aportaciones y convenios federales, otros ingresos e ingresos propios.

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son los siguientes: Participaciones con \$35,654,490.01 (treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 01/100 moneda nacional) representando el 46.7% del total de los recursos recibidos, seguido por los Aportaciones Federales con un importe de \$24,748,816.83 (veinticuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 83/100 moneda nacional) representando el 32.4% y el 13.8% en ingresos derivados de Convenios Federales, que en suma representan el 92.9%; los ingresos propios representan el 7.1%.

ANÁLISIS DE INGRESOS
CUENTA PÚBLICA 2012
AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

Concepto	Ingreso Estimado	Ingreso Obtenidos	Diferencia Porcentual	Composición Porcentual de Ingresos
Ingresos Propios	1,970,500.0	5,433,669.0	175.8%	7.1%
Impuestos	1,295,000.0	1,068,085.4	-17.5%	1.4%
Derechos	579,500.0	386,912.0	-33.2%	0.5%
Productos	26,000.0	247,382.9	851.5%	0.3%
Aprovechamientos	70,000.0	2,031,288.7	2,801.8%	2.7%
Participaciones	39,273,000.0	35,654,490.1	-9.2%	46.7%
Aportaciones Federales	22,062,000.0	24,748,816.8	12.2%	32.4%
Convenios Federales	8,450,000.0	10,538,529.9	24.7%	13.8%
Aportaciones Estatales	95,000.0		-100.0%	0.0%
Otros ingresos y Beneficios		1,700,000.0	100.0%	2.2%
Total Ingresos	71,850,500.0	76,375,505.9	6.3%	100.0%

FUENTE: Ley de Ingresos 2012 y cuenta pública 2012

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se verificó que existe deficiencia en la recaudación del impuesto predial, en el ejercicio 2012 se recaudó el 17.5% menos de lo presupuestado, en relación a sus ingresos propios este impuesto representa el 19.7%; sin embargo hubo una disminución del impuesto en función de la recaudación 2011 del 0.25%, tal como se señala a continuación.

ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Concepto	Presupuesto	Monto recaudado	%		
	2012		Variación	Recaudación 2011	Variación
Impuesto					
Predial	1,280,000.00	1,068,085.4	-17.5%	1,036,145.92	-0.25%

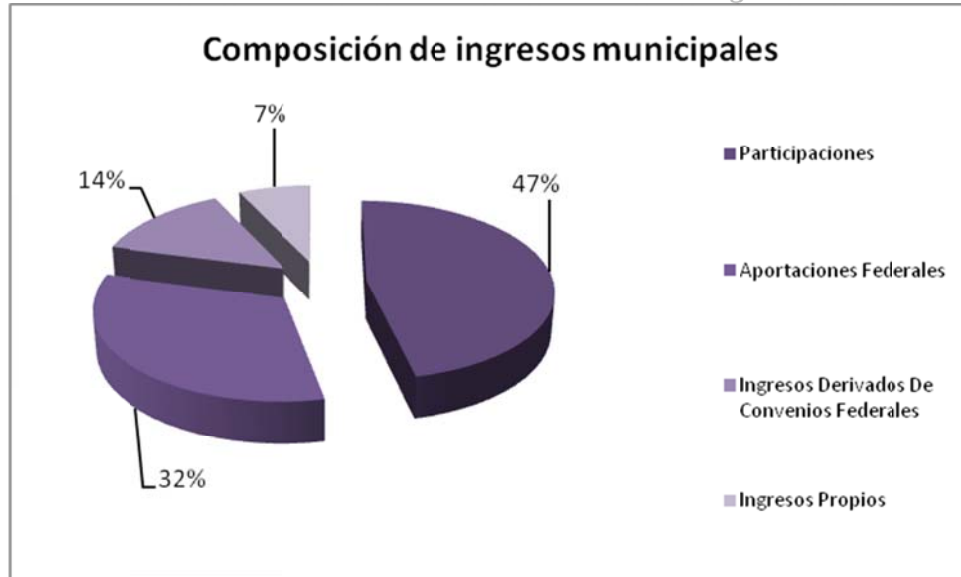
FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2012 del Ayuntamiento. de Jala, Nayarit

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$5,443,669.02 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil, seiscientos sesenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), que representa una disminución con respecto al ejercicio 2011 de 116.40%.

COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS

Concepto	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Monto Variación	% Variación
Impuestos	1,036,145.92	1,068,085.40	31,939.48	2.99%
Derechos	286,256.08	386,912.02	100,655.94	26.02%
Aprovechamientos	524,293.32	2,031,288.67	1,506,995.35	74.19%
Multas		34,625.00	34,625.00	100.00%
Reintegros		157,212.88	157,212.88	100.00%
Productos	-	55,545.05	55,545.05	100.00%
Otros Ingresos	595,137.73	1,700,000.00	1,104,862.27	64.99%
Total	2,441,833.05	5,433,669.02	2,991,835.97	55.06%

FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2012 del Municipio de Jala, Nayarit



Se observa fundamentalmente un deficiente proceso de programación-presupuestación por las diferencias entre los ingresos estimados y los ingresos recibidos, asimismo la baja en la recaudación de los ingresos propios generando una alta dependencia de las participaciones, las aportaciones y los convenios suscritos con la federación que en suma representan el 92.9% del total de ingresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 36 fracción IV y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracciones I, II, IV y XVI, 197, 198, 199, 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22 fracción V, IX, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función de que se observó un deficiente proceso de programación-presupuestación por las diferencias entre los ingresos estimados y los ingresos recibidos, asimismo la baja en la recaudación de los ingresos propios generando una alta dependencia de las participaciones, las aportaciones y los convenios suscritos con la federación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; realizar un adecuado proceso de programación-presupuestación, asimismo promover mecanismos adecuados para aumentar la recaudación de los ingresos propios, esto con el objetivo de disminuir la dependencia de los recursos federales transferidos.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07

Evalúamos el desempeño financiero municipal en base a los indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Se observan los resultados no aceptables.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO FINANCIERO

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez. Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 1.1 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.34 veces, lo que nos indica que el Ayuntamiento cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromiso de corto plazo. Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador del Ayuntamiento es de 17.0%. Resultado aceptable.

1.3.- Resultado financiero. Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 1.62 nos muestra la falta de equilibrio financiero. Resultado no aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera. Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2012 fue de 7.0% este resultado no es aceptable y evidencia que el Ayuntamiento no recauda recursos suficientes que le den solvencia financiera, asimismo no se encuentra bien posicionado respecto de la media estatal de 12%.

2.2.- Autonomía tributaria. Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con relación a los ingresos propios, en el ejercicio 2012 es de 20.0%; resultado no aceptable con relación a la media estatal que de 35.0%.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial). La recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$58.70 (cincuenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional); el Ayuntamiento no supera al promedio estatal ajustado que fue de \$109.0 (ciento nueve pesos 00/100 moneda nacional) Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial. El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, el resultado del ejercicio fiscal es del 83.4% lo que nos muestra que no se alcanzaron las expectativas de ingresos, igualmente no aceptable respecto de la media estatal de 84.1%.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable). En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$32.70 (treinta y dos pesos 70/100 moneda nacional); se encuentra por debajo del promedio estatal que fue de \$107.75 (ciento siete pesos 75/100, moneda nacional). Resultado no aceptable

3.- Política de gasto.

3.1.-Eficiencia destino de los recursos. Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal, El indicador en el 2012 es de \$3,353.19 (tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 19/100, moneda nacional); el indicador no es aceptable con relación al promedio de los Ayuntamientos del estado de Nayarit para el ejercicio fue \$2,839.07 (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 07/100, moneda nacional).

3.2.- Dependencia Financiera. Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2012 fue de 49.0% lo que señala una alta dependencia de recursos federales aunque menor que de la media estatal que es de 40.9% por lo que el resultado es aceptable.

.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador es de 17.0% con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2012 que fue de 45.7% el resultado no es aceptable.

3.4.- Gestión de nómina. El indicador nos permite conocer el grado de desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 y 1.03 veces. El resultado estatal de 0.98; el resultado es aceptable.

3.5.- Ingreso per cápita. Nos indica los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2012 es de \$4,316.22 (cuatro mil, trescientos dieciséis pesos 22/100, moneda nacional) el promedio estatal en el ejercicio es de \$4,639.33 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 33/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

3.6.- Inversión en obra pública. Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2012 fue de 14.0%; el resultado no es aceptable si se toma como referencia la inversión en gasto corriente que en este ejercicio ascendió al 76.0% y al promedio estatal que asciende al 30.3%. Resultado no aceptable.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita. Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población, se gastó en inversión en el ejercicio \$594.21 (quinientos noventa y cuatro pesos 21/100, moneda nacional) el resultado no es aceptable con relación al promedio estatal que fue de \$1,789.16 (mil setecientos ochenta y nueve pesos 16/100, moneda nacional).

3.8.- Inversión Municipal. Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2012 fue de 18.0%; si se toma como referencia al promedio estatal de 31.6%. El resultado no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012 CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.- Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	1.1	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces
		$\frac{\$9,606,505.09}{\$8,778,854.67}$			Promedio estatal 1.34 veces
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	17.0%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%.
		$\frac{\$21,663,777.97}{\$74,946,942.72}$			Promedio estatal 51.5%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.62 veces	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18.
		$\frac{\$118,251,864.28}{\$72,975,177.91}$			Promedio

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$ <u>\$5,433,669.02</u> \$76,375,505.89	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	7.0%	estatal 10.42 Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 12.0% Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$ <u>\$1,068,085.40</u> \$5,433,669.02	Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	20.0%	Promedio estatal 35.0% Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ <u>\$1,038,730.94</u> \$17,695.00	Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$58.70	Promedio estatal \$108.96 Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%.
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del impuesto}} \times 100$ <u>\$1,068,085.40</u> \$1,280,000.00	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	83.4%	Promedio estatal 84.08%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ <u>\$577,997.00</u> \$17,695.00	<i>Ingresos per cápita por agua potable:</i> Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$32.70	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$107.75
3. Política del Gasto	1. Eficiencia del gasto en función de la población total	$\frac{\text{Gasto corriente}}{\text{población total}}$ <u>\$59,334,628.38</u> \$17,695.00	2.-Eficiencia del gasto: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población	\$3,353.19	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,839.07 Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	2.Dependencia financiera	$\frac{\text{Participaciones}}{\text{Gasto total}} \times 100$ <u>\$35,654,490.14</u> \$72,975,177.91	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	49.0%	Promedio estatal 40.9%
	3.Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto sustentable*}}{\text{Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.}}$ <u>\$10,514,608.11</u>	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	17.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 45.7%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
		\$60,403,306.97 Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado. <u>\$29,133,162.01</u> \$29,630,202.40	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	0.98	Aceptable0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.21.
	5- Ingreso per cápita	Ingreso per cápita <u>\$76,375,505.89</u> \$17,695.00	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$4,316.22	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal \$4,639.33
	6.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso <u>X100</u> <u>\$10,514,608.11</u> \$72,975,177.91	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	14.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	7. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes <u>\$10,514,608.11</u> \$17,695.00	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizador.	\$594.21	Promedio estatal 30.3% Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	8.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100 <u>\$13,640,549.53</u> \$72,975,178.00	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	18.0%	Promedio estatal \$1,789.16 Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 31.6%.

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Ayuntamiento. al 31 de Diciembre del 2012 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 79, 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 73, 115 y 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Jala, Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y

XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función que se identificaron debilidades en el Indicador de Política recaudatoria y Política del gasto implementadas en la hacienda municipal restringiendo el acceso a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; fortalecer los Indicadores financieros y presupuestales que registran debilidades, que permitan tener acceso a una administración de finanzas públicas sanas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07

Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el Ayuntamiento, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES JALA NAYARIT 2012				
SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO	
	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada. X 100	No disponible	critico	Mide el Incremento porcentual.
Ampliación Del Sistema Agua pot.	Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado.	7,000 mts.		
Agua Potable	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	577,997 1200,000.00		Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
	Autosuficiencia Financiera del Serv. Agua potable.	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable.	48.0% suficiente	
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable. X 100	577,997 844,314.47		Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO	
	Gasto ejercido por la prestación de agua potable.		68.0%	suficiente
	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios.	No disponible 17,698 habitantes	critico	Consumo de agua potable per cápita.
	Población Municipal Censo 2010.			
Liquido extraído	Número de metros cúbicos de agua extraída. X 100	62 lts. /seg. 75 lts. /seg.	83.0%	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
	Número de metros cúbicos de agua programada para extraer.		adecuado	
Liquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada.	62 lts. /seg. 62Ltos/seg	100%	Mide la calidad del agua.
	Número de metros cúbicos de agua extraída.			
Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago. x 100	\$ 577,997.00 \$950,000.00	61.0%	Mide la eficiencia de la cobranza.
	Monto registrado con rezago.			
	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable. x 100	1630 3121	52.2%	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.		critico	
		3241		Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de toma inscrita al final del periodo. x 100	3181	102%	
	Número de toma inscrita al inicio del periodo.		Adecuado	
	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100	4,000 mts. Lineales 8,321 mts. Lineales.		Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.
Ampliación de red de drenaje y alcantarillado			48.0%	
	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados		adecuado	
Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de	12,413 habitantes.	70.1%	Población atendida.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO
	servicio de agua potable habitantes	17,698 habitantes.	adecuado
	Población Total municipal		
	Localidades beneficiadas con el servicio de alumbrado público.	19 localidades en total. 30	El 64.0% adecuado.
	Población con servicio de alumbrado		Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
	Total de localidades del municipio.		
		15 lámparas	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
Alumbrado Público	Luminarias Instaladas x 100	60 lámparas	
	Luminarias programadas para instalar		25% critico
	Luminarias instaladas en el año		
	Número total de luminarias en el municipio x 100	1,554 en total 19 localidades	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
	Cobertura municipal (localidades con alumbrado público)		82 luminarias por localidad
	Localidades con mantenimiento de calles X 100		23% critico
Calles	Mantenimiento de calles	7 localidades 30	Porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento de calles.
	Pavimentación realizada	total de localidades (INEGI 2010)	
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	No disponible No disponible	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
	Hectareas por reforestar		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES		FORMULAS	RESULTADO
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año M3 X 100	No disponible	Critico
		Capacidad para utilizar en el año	No disponible	
	Nivel del relleno sanitario		2,308, 775	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita en proporción al ejercicio anterior.
			7,143.659 m3	
		Capacidad utilizada en el año M3 X 100		
Servicio de Limpieza	Gasto en Relleno Sanitario	Capacidad utilizada en el ejercicio anterior		32.0% suficiente
			\$ 54,276.000	Indica el monto presupuestal que la Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
	Cobertura de servicio de limpia		96,090.888 m3	
		Gasto total en relleno sanitario		
		Capacidad utilizada en el año		\$ 0.5 por cada m3. adecuado
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia		4,000 viviendas cuentan con recolección de basura.	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.
		Viviendas con recolección de basura x 100	4329 viviendas según datos de INEGI	
	Población beneficiada Con el servicio	Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura		92% Adecuado
		Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura	Aproximadamente 16,448 beneficiarios. 17,698 habitantes.	Población beneficiada con el servicio de recolección de basura.
		Población Total municipal		93% Adecuado.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES		FORMULAS	RESULTADO			
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x100	3,240	100% adecuado	Conocer el porcentaje de atención ciudadana.		
		Número de llamadas recibidas	3,240				
	Cobertura de atención	Número de policías efectivos con armas de fuego	25	81% adecuado	Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego.		
		Número de policías efectivos en plantilla x 100	31				
		Número de policías capacitados/Número de policías efectivos en plantilla	No disponible			No presenta información. Crítico	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados. Refleja el número de habitantes atendidos por unidad en operación.
		Total de patrullas en funcionamiento	4			4,424.5 Habitantes x unidad. critico	
	Hab. X patrulla	Población total del municipio (por 1000)	17,698				
	Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales x100		38.1 per cápita. bueno	Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.	
				674,583.70 17,698 habitantes			
		población total del municipio					
Deporte	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Egresos de la dependencia del deporte municipal	\$ 522,049.82	97.9% adecuado	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.		
		total del presupuesto de egresos x 100	\$ 532,800.00				
		Población total del municipio	17,698 habitantes	478 adecuado	Refiere el número de habitantes por canchas existentes.		
		No. de habitantes por canchas	Total de canchas operando	En total 37 canchas			
			4 canchas de beisbol, 9 canchas de fut-bol, 12 canchas de básquet-bol y 12 canchas de voleibol.				

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO	
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	En el ejercicio fiscal actual no se ha realizado pavimentación de caminos, la mayoría son de terracería y se encuentran en zona serrana.	No presenta información. Crítico	Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
		Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual x100		
		Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual	76 kilómetros de caminos y vialidades no pavimentadas en zona serrana.	
Salud Pública	Atención Ciudadana	Acciones de salud pública.	Atención a toda la ciudadanía con 7 acciones de salud y prevención.	100% adecuado
				Refleja el porcentaje de atención ciudadana municipales, respecto a la población del municipio obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Participación social		Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia x100	37	37% crítico
				Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
		Total de obras realizadas en el municipio	101	
Transparencia	Suma de puntos	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit x100	Por el momento se cuenta con un 95% en la actualización, sin embargo se está trabajando para su cumplimiento del 100% estando disponibles los numerales en la página oficial www.jalanayarit.gob.mx .	95% adecuado
				Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes que han cumplido con el	7574.73	68.8% adecuado
				Mide el total de contribuyentes cumplidos.

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO
	pago del impuesto predial x 100		
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	En 2011: 10,863; en 2012: 10,997	

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Jala, Nayarit.

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 66.7% de los resultados encuentran una evaluación positiva y 33.3% una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2012

PARAMETRO DE EVALUACION					
Evaluación positiva	Puntaje		Evaluación negativa	Puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	19	Insuficiente	25.01 -29.99%	0
Bueno	35.01 –40%	2	Crítico	0 –25%	11
Suficiente	30 –35%	1			
Total	66.7%	22	Total	33.3%	11

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES:

Al medir el logro y avances en la cobertura de los servicios municipales a través de indicadores de gestión encontramos las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS

AGUA POTABLE

El municipio tiene como fortaleza la recaudación por el servicio de agua ya que recaudó más de lo establecido en su planeación inicial; el indicador de agua extraída es adecuado, de igual forma en la instalación de red de drenaje y alcantarillado se obtuvo un resultado adecuado; respecto a la población beneficiada se cumple con el 70.1%, además la tasa de recaudación por derechos de agua asciende al 52.2% lo que se considera adecuado de acuerdo al parámetro de evaluación.

En cuanto a la autosuficiencia en la prestación del servicio de agua con los resultados obtenidos es aceptable, así como la calidad del agua potable.

ALUMBRADO PÚBLICO

El Municipio manifiesta beneficiar al 64.0% de la población total, por lo que es considerado un indicador adecuado y en el renglón de luminarias instaladas se detectó que en cuanto a la atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades el municipio es eficiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RELLENO SANITARIO

El indicador de relleno sanitario es suficiente con un 32.0% de la proporción del volumen utilizado en base al ejercicio anterior.

SERVICIO DE LIMPIEZA

El municipio cumple con sus metas programadas para el servicio de limpieza, según los datos proporcionados por el ayuntamiento el 92% de la población tiene cobertura.

SEGURIDAD PÚBLICA

En el indicador de seguridad pública se da a conocer el porcentaje de atención ciudadana que es del 100% siendo este adecuado por cumplir con la meta establecida, al igual que 81% de policías efectivos que cuentan con arma de fuego.

TRANSPARENCIA

El municipio cumple con sus metas programadas en un 95% ya que se verifico que cuenta con la página de transparencia dentro de su portal de internet, determinándose que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información y en base en esto se evalúa como adecuado.

Asimismo hizo entrega de la cuenta pública al Órgano de Fiscalización Superior en los plazos establecidos por Ley.

IMPUESTO PREDIAL

Se verifico el impuesto predial en el apartado del total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial en el total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior, siendo del 68.8% por lo que es adecuado.

DEBILIDADES:

PARTICIPACION SOCIAL:

Respecto a las obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia se obtuvo el 37% de proporción de obras insuficiente.

MANTENIMIENTO DE CALLES

En el municipio de Jala no se ha realizado servicios de mantenimiento de calles ya que se cuenta con el 23% de mantenimiento siendo critico este indicador.

ALUMBRADO PÚBLICO

Respecto a las luminarias instaladas se detectó que el municipio no realiza su planeación de acuerdo a su capacidad de operación, puesto que la estimación realizada al inicio del ejercicio fue del 25% menos de su capacidad real.

RELLENO SANITARIO

El monto presupuestal que la Entidad Municipal eroga para la prestación de este servicio resulta no es suficiente.

SEGURIDAD PÚBLICA

Cada 4,424.5 habitantes son atendidos por una unidad (patrulla) en operación, siendo este indicador crítico, ya que las cuatro las 4 patrullas que se encuentran en servicio son insuficientes para los 17,698 habitantes del municipio de Jala.

No fue posible medir el desempeño municipal respecto a los renglones de cumplimiento en cuanto la ampliación de red de agua entubada, pago del servicio, Consumo de agua potable, reforestación, la proporción utilizada de relleno sanitario; desarrollo urbano en cuanto a calles pavimentadas en el municipio de Jala ya que no se cuenta con la información suficiente y competente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracción II, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; 4 fracción I, IV, VI, VIII, 118, 125, 126 y 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de seguridad pública municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso e) y u), 119 fracción I y II, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Desde la entrega del pliego de observaciones, se atiende la presente observación con la finalidad de que en su oportunidad queden corregidas las inconsistencias y estar en condiciones de acreditar mediante las constancias respectivas que se dio cumplimiento, por lo que una vez emitido el informe de resultados de la cuenta pública del 2012 de ésta municipalidad y éste sea notificado, lo atenderemos dentro del término previsto por el artículo 50, fracción IV, párrafo tercero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en función de que se observó que no hubo eficacia en la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, de acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores se determinó que el 33.3% de los resultados se encuentran en evaluación negativa.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tener eficacia en la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, por medio de mecanismos adecuados que permitan disminuir los resultados negativos.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del fondo.
- Se manejó una cuenta bancaria productiva y específica los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y sin transferirse a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
- El Ayuntamiento dispone de un sistema para el control de las operaciones, que vincula el presupuesto con la contabilidad patrimonial.
- Para cada una de las obras se formula el debido oficio de aprobación.
- Para cada una de las obras se integró el comité comunitario de obra.
- El Ayuntamiento requiere de los contratistas, garantías para respaldar la amortización de los anticipos y el cumplimiento de los contratos.
- La totalidad de las obras de la muestra de auditoría se encuentran operando.
- La ejecución de las obras fue congruente con los plazos establecidos en sus respectivos contratos.
- Las obras no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Debilidades:

- Carece de manuales de organización y de procedimientos.
- Parte del recurso ejercido no se contabilizó y la documentación comprobatoria no se canceló con la leyenda de "Operado FISM".
- Se destina recurso en rubros no previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Para el rubro Desarrollo Institucional, no se elaboró un programa para orientar la actuación del Ayuntamiento.
- En las adquisiciones no justifican las excepciones de licitación pública.
- Los registros contables no son específicos por obra.
- Existen deficiencias en la planeación de las obras, el Ayuntamiento no elaboró los planos y/o croquis del proyecto a ejecutar.
- El Ayuntamiento no promovió la participación de la comunidad beneficiaria en la ejecución, control, y seguimiento de las obras.
- La totalidad de las adjudicaciones de las obras, fue mediante el procedimiento de invitación restringida.
- Existen deficiencias en los procesos de adjudicación de las obras. El Ayuntamiento autorizó el cobro de materiales en exceso en las tarjetas de precios unitarios presentadas por las empresas contratistas.
- Las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, fueron pagadas sin contar con la documentación complementaria, como son: notas de bitácora, pruebas de laboratorio, croquis y generadores de obra.

- Los controles de pago de las estimaciones y la supervisión de los trabajos no son adecuados, se detectaron conceptos pagados no ejecutados.
- En las obras realizadas por administración directa, no se cumplió con la normatividad vigente aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de coplademun; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones \$18,251,396.62 (Dieciocho millones doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 62/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y numeral segundo del acuerdo por el que se da conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio Fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se corroboró que el Ayuntamiento manejó en una cuenta bancaria productiva y específica los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y sin transferirse a otros fondos o a otras cuentas bancarias. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, fracción III del Presupuesto de Egresos para la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM

De la revisión al expediente de obra número «2012/M307056-CP» denominado «Construcción de empedrado de calles Colonia El Tukán» se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Se anexó lista de raya por concepto de mano de obra, por el periodo del 17 al 22 de diciembre de 2012, por un monto de \$85,280.00 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); misma que se encuentra comprobada por el importe de \$83,300.00 (ochenta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, dicha comprobación no fue registrada en la contabilidad, ni el importe localizado en el estado de cuenta bancario.
- b) Mediante la póliza de egresos E02994, del 28 de diciembre de 2012, se pagó por concepto de mano de obra, 6 días laborados, un monto de \$85,280.00 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), pero el periodo de la lista de raya es del 24 al 27 de diciembre de 2012, 4 días, por lo que se pagó en exceso un importe de \$28,423.20 (veintiocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 20/100 nacional).
- c) Mediante la póliza de egresos E03019, del 31 de diciembre de 2012, se pagó por concepto de mano de obra, 6 días laborados, un monto de \$ 20,113.00 (veinte mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional), pero el periodo de la lista de raya es del 28 al 31 de diciembre de 2012, 4 días, por lo que se pagó en exceso un importe de \$6,559.20 (seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2012; 7, 22, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXV, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: encargada de egresos; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción, I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, XII y XIII, y 21, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con respecto a los jornales laborados en los periodos establecidos en las listas de raya, específicamente en los periodos comprendidos del 24 al 31 de diciembre de 2012, se hace la aclaración que con la finalidad de concluir los trabajos en tiempo y forma, esto es al 31 de diciembre de 2012, los trabajadores laboraron jornal y medio por día, resultando un total de 12 jornales en este periodo por cada trabajador.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento presentado se acreditan los pagos relacionados en los incisos b) y c), por \$34,982.40 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional). Pero subsiste lo referente al inciso a), ya que no se presentó argumento ni documentación al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.FISM

De la revisión a los expedientes unitarios, del control presupuestal, así como del análisis del activo y del pasivo, se detectaron las siguientes irregularidades respecto al registro contable:

a) Mediante la póliza E03008, del diciembre de 2012, se pagó la factura 4009 con cargo a la partida «6150-2» denominada «Construcción de vías de comunicación» por un importe de \$1,180,484.13 (un millón ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), no obstante el registro contable se efectuó por la cantidad de \$1,173,360.52 (un millón ciento setenta y tres mil trescientos sesenta pesos 52/100 moneda nacional); adicional a ello, se omitió realizar el registro contable de las retenciones del dos y cinco al millar, por un monto total de \$7,123.61 (siete mil ciento veintitrés pesos 61/100 moneda nacional).

b) Mediante póliza E03084, del 31 de diciembre de 2012, se registró la retención correspondiente a la parte proporcional del cinco al millar de su contraloría interna como un gasto con cargo a la partida «3990-1» denominada «Otros servicios generales», por \$3,039.06 (tres mil treinta y nueve pesos 06/100 moneda nacional), debiendo ser un ingreso.

c) Mediante póliza E03083, del 31 de diciembre de 2012, se registró la retención correspondiente a las retenciones del dos al millar como un gasto con cargo a la partida «3990-1» denominada «Otros servicios generales», por \$2,431.25 (dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 25/100 moneda nacional), debiendo ser registrada como amortización de un pasivo.

d) Mediante póliza E03085, del 31 de diciembre de 2012, registra la retención correspondiente a la parte proporcional del cinco al millar del Órgano de Fiscalización Superior como un gasto con cargo a la partida «3990-1» denominada «Otros servicios generales», por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$3,039.05 (tres mil treinta y nueve pesos 05/100 moneda nacional), debiendo ser registrada como amortización de un pasivo.

e) La adquisición de parque vehicular mediante póliza E01263, del 04 de junio de de 2012, por \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), se registra en el activo como una construcción en proceso en la cuenta «1235-5-6150» denominada «Construcción de vías de comunicación» debiendo registrarse como un bien en la cuenta «1244-1-5410» denominada «Vehículos y equipo terrestre»; adicional a ello se registra como una obra en la partida «6150» denominada «Construcción de vías de comunicación», debiendo registrarse en la partida «5410» denominada «Vehículos y equipo de transporte».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2012; 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, y 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Estructura del Plan de Cuentas a 4to. Nivel del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, XII y XIII, y 21 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.07.FISM

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se detectó que la documentación comprobatoria, no fue cancelada con la leyenda «Operado FISM».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente a partir del 24 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, registros contables y de la información remitida por el Presidente Municipal, mediante oficio número MJN/PM-22/2013, se constató que en lo relativo al gasto del fondo, se realizó un registro presupuestal que contiene lo aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; asimismo, lo relativo a los ingresos también fue registrado lo estimado, modificado, devengado y recaudado. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos; y fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$17,452,064.00 (diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), el 95.62% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 78 obras y acciones, distribuido en los siguientes rubros:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2012 RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
Programa	Importe (\$)	Porcentaje %
01 Agua Potable	721,201.00	4.13
04 Urbanización Municipal	8,590,557.00	49.22
05 Electrificación rural y de colonias pobres	2,314,329.00	13.26
06 Salud básica	567,227.00	3.25
07 Educativa	367,258.00	2.10
08 Mejoramiento de la vivienda	1,588,098.00	9.10
09 Caminos rurales	154,193.00	0.88
10 Infraestructura productiva rural	2,236,659.00	12.82
11 Gastos Indirectos	547,542.00	3.14
12 Programas de Desarrollo Institucional	365,000.00	2.09
Total	17,452,064.00	100.00

Fuente: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012

De la revisión efectuada a los siguientes expedientes de obra y/o acciones, se detectó que éstos no cumplen con los fines del fondo, por un importe de \$635,394.00 (seiscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Número de obra	Nombre de la obra	Ejecutora	Importe (\$)
2012/M307059A-PR	Aportación municipal del programa 3X1 en la construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista		541,545.00
2012/M307061-PR	Aportación municipal para la construcción de unidad deportiva Coapan		31,849.00
2012/M3070044-PR	Aportación municipal para complemento de la obra: Adquisición de cultivadora e insumos para la siembra, mantenimiento y cosecha de camote.	Impulso y Dinamismo Empresarial IDE SC	11,000.00
2012/M3070045-PR	Aportación municipal para complemento de la obra: Adquisición de arado y herramienta para la siembra, mantenimiento y cosecha de camote en la loc de Fco I Madero.	Impulso y Dinamismo Empresarial IDE SC	10,000.00
2012/M3070046-PR	Aportación municipal para complemento de la obra: Adquisición de insumos y herramienta para siembra, mantenimiento y cosecha camote de la loc de Cofradía de Juanacatlan.	Impulso y Dinamismo Empresarial IDE SC	14,000.00
2012/M3070062-PR	Aportación municipal para complemento de la obra: Adquisición de surcadora e insumos para la siembra, mantenimiento y cosecha de camote en la col Los Ramírez.	Impulso y Dinamismo Empresarial IDE SC	12,000.00
2012/M3070063-PR	Aportación municipal para complemento de la obra: Adquisición de motocultor, materiales e insumos para la producción de camote en la localidad de Rosa Blanca.	Impulso y Dinamismo Empresarial IDE SC	15,000.00
Total			635,394.00

Adicional a ello, se observa que no se anexan los recibos emitidos por la sociedad civil correspondientes a las aportaciones realizadas por \$67,000.00 (sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III y XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$635,394.00 (seiscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal; integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$635,394.00 (seiscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal; integrantes del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos del fondo por \$17,312,393.00 (diecisiete millones trescientos doce mil trescientos noventa y tres pesos 00/100, moneda nacional) monto que representa el 94.85% de lo asignado; del total ejercido el 100% se destinó al financiamientos de obra, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en urbanización destino el 49%; aplicando solamente el 4.2% y 13.4% en agua potable y electrificación programas prioritarios del fondo; lo que nos demuestra que no se está atendiendo las carencias que en esos rubros tiene el Ayuntamiento como se registra en el siguiente párrafo, además se aplicó en infraestructura productiva rural el 13 % y el 9% en mejoramiento de vivienda.

Según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 el 10.4% de las viviendas particulares habitadas no cuentan con agua potable entubada, 15.3% de las viviendas particulares habitadas no disponen de drenaje y 3.6% no cuentan con energía eléctrica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

El Ayuntamiento de Jala tiene un grado de rezago social Medio, ocupa el lugar número 5 de rezago social dentro del estado y el 1455 dentro del contexto nacional, el Ayuntamiento cuenta con 30 localidades de las cuales se atendieron 12; el 47.0% de los recursos se aplicó en localidades que, de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social medio, el 47.0% de los recursos se aplicó en las que presentan un grado de rezago social muy bajo, en donde se encuentra incluida la cabecera municipal, el 6.0% de los recursos se aplicaron a localidades con bajo grado de marginación.

El Ayuntamiento no atendió las prioridades del fondo en relación a los programas de agua potable, alcantarillado y electrificación; además, la inversión no se ejerció en grupos de población en rezago social y pobreza extrema.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

Concepto	No. De Obras Y Acciones	Monto Ejercido	Porcentual Ejercido
01.-Agua Potable	4	721,201	4%
04.- Urbanización Municipal	21	8,450,886	49%
5.- Electrificación	20	2,314,329	13%
6.-Infraestructura Básica De Salud	3	567,227	3%
7.-Infraestructura Básica Educativa	1	367,258	2%
8.-Mejoramiento De Vivienda	15	1,588,098	9%
09.- Caminos Rurales	1	154,193	1%
10.-Infraestructura Productiva Rural	10	2,236,659	13%
11.- Gastos Indirectos	1	547,542	3%
12.- Programas De Desarrollo Institucional	1	365,000	2%
Total	77	17,312,393	100%

FUENTE: Cierre de ejercicio 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 33 inciso a y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012 artículo 9 fracción IV y V; 4 fracción V y 118 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracción I y XV, 23 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso c) y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que el Ayuntamiento no atendió las prioridades del fondo en relación a los programas de agua potable, alcantarillado y electrificación; además, la inversión no se ejerció en grupos de población en rezago social y pobreza extrema.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 100% debido a que presentó a la SHCP los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo, cumpliendo con este informe en un 97.9% en transparencia y rendición de cuentas; presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño.

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión, no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, IV y V, 10 fracción I,II,III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012; 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: y director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), III inciso d número 8 inciso c) y 119 fracciones I, XVI de la ley municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de no se realizó la difusión de los informes trimestral de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del mismo, en los órganos locales de difusión, asimismo no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio ni su costo, ubicación, metas y beneficiarios; al término del ejercicio tampoco se informó de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 22 fracción I y XV, 23 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit ;119 fracciones I, XVI de la ley municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que no se informó a los habitantes de Jala del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio ni su costo, ubicación, metas y beneficiarios; y al término del ejercicio tampoco se informó de los resultados alcanzados a través de periódicos locales y su página de Internet.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; informar a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios; y al término del ejercicio de igual forma se deberá informar de los resultados alcanzados a través de periódicos locales y su página de Internet.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que no existe evidencia de que el ayuntamiento haya promovido la participación de la comunidad beneficiaria en la ejecución, control, y seguimiento de las obras.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS SIN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
EN LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
1) 2012/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles	Cofradía de Juanacatlán
2) 2012/M307052-PR	Construcción de empedrados de calles colonia Juárez	Jomulco
3) 2012/M307056-PR	Construcción de empedrado de calles colonia El Tukán	Jala
4) 2012/M307064-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Rosa Blanca
5) 2012/M307050-CP	Construcción de guarniciones colonia El Tukán	Jala
6) 2012/M307048-PR	Construcción de guarniciones colonia Juárez	Jomulco
7) 2012/M307049-PR	Construcción de banquetas colonia Juárez	Jomulco
8) 2012/M307051-CP	Construcción de banquetas colonia El Tukán	Jala
9) 2012/M307058-PR	Construcción de represa	Pueblo Nuevo
10) 2012/M307023-CP	Construcción de puente vehicular colonia Lucio Cabañas	Jala
11) 2012/M307015-PR	Construcción de puente vehicular colonia Lindavista	Rosa Blanca
12) 2012/M307055-PR	Construcción de puente vehicular	Pueblo Nuevo
13) 2012/M307002-PR	Construcción de Cancha de Usos Múltiples	Cofradía de Juanacatlán

FUENTE: Listas de raya, reportes fotográficos, Estimaciones.

Con dicha omisión no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias de las obras en las diferentes etapas de su desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción III y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 23 fracciones III, IV Y V y 25 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

planeación y desarrollo municipal y director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras denominadas: 1) “Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo” y 2) “Construcción de Cancha de Usos Múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán”, se observó que el ayuntamiento no elaboró los planos y/o croquis del proyecto a ejecutar, lo anterior se constató ya que dicha documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013, el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013 y el el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, a los cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013 y el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del 2013, respectivamente, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción VIII y 22 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra “Construcción de Cancha de Usos Múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán”, se observó que el ayuntamiento no comprobó que el predio en donde se ejecutó la obra pertenece a uno de los tres niveles de gobierno, dado que no se integró al expediente ni fue remitida el acta de donación o bien la escritura pública correspondiente. Esta documentación fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió

mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, sin realizar comentarios al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción III y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" del contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Se anexa a la siguiente observación el escrito de donación del terreno.

Además envían el escrito de donación del terreno de fecha 8 de julio de 2013 que indica como localidad El Carrizal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste; toda vez que el ayuntamiento presentó un oficio donde establece que el predio se donó en el 2008; sin embargo no se presenta el acta de donación del predio para acreditar la propiedad del mismo. De igual manera no anexan al documento, las identificaciones de las personas actuantes para validar su personalidad jurídica, ni se señalan testigos que avalen el acto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo", se observó que el ayuntamiento realizó el pago total de la obra el 24 de mayo de 2012, por un importe de \$632.896,93 (seiscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la transferencia interbancaria 9362128; sin embargo la autorización de la inversión, así como los procesos de adjudicación, contratación y ejecución se efectuaron en forma posterior a dicho pago; ya que la aprobación del recurso fue el 1º de noviembre de 2012, el proceso de adjudicación se llevó a cabo del 02 al 09 de noviembre de 2012, el contrato se formalizó el 09 de noviembre de 2012 y la ejecución de la obra se realizó del 09 de noviembre al 01 de diciembre de 2012 (de acuerdo con la estimación única del 01 de diciembre presentada por la empresa contratista).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

**H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior**

La irregularidad observada implica una omisión importante por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ya que no se ajustaron a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, 38 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, tesorero municipal y director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra “Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán”, se observó que el ayuntamiento realizó de manera inadecuada la adjudicación de la obra, ya que no presentó la documentación comprobatoria para acreditar la licitación por invitación a cuando menos tres contratistas, incluyendo el acuse de las invitaciones giradas a las empresas participantes en el concurso y los documentos de respaldo de la evaluación de las proposiciones. Así mismo no hay evidencia de la invitación a la contraloría interna para participar en el proceso.

Dicha omisión evidencia la falta de transparencia en el proceso de adjudicación, afectando la credibilidad del procedimiento al no garantizar, ni acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, sin realizar comentarios al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, 35, 56 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Se anexan las invitaciones para que los contratistas presenten sus propuestas, requeridas en esta observación.

Además envían tres invitaciones a participar en la licitación a igual número de contratistas, fechadas el 20 de febrero de 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento solo presentó las invitaciones giradas a los contratistas y no envió los documentos de respaldo de la evaluación de las proposiciones, ni evidencia de la invitación a la contraloría interna para participar en el proceso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras señaladas a continuación, se observó que las estimaciones presentadas por las empresas contratistas y las elaboradas por el municipio en las obras ejecutadas por administración directa, fueron pagadas sin contar con la documentación complementaria, como son: las notas de bitácora, las pruebas de laboratorio, croquis de los trabajos realizados y generadores de obra, respectivamente; tal como se describe en las siguientes tablas.

Ésta información fue requerida mediante la Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013 del 4 de marzo de 2013, y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad	Documentación faltante
1) 2012/M307064-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca	Bitácora de obra Pruebas de laboratorio
2) 2012/M307058-PR	Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo	Bitácora de obra. Croquis Pruebas de laboratorio

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad	Documentación Faltante
3) 2012/M307015-PR	Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista	Rosa Blanca	Bitácora de obra
4) 2012/M307055-PR	Construcción de puente vehicular en la localidad de Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo	Bitácora de obra Croquis de los trabajos realizados
5) 2012/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cofradía de Juanacatlán	Cofradía de Juanacatlán	Croquis de los trabajos realizados Números generadores de obra
6) 2012/M307023-CP	Construcción de puente vehicular colonia Lucio cabañas	Jala	Croquis de los trabajos realizados Números generadores de obra Bitácora de obra

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Con dicha omisión se confirma la falta de control en la supervisión de los trabajos por parte del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Se anexa documentación requerida en la siguiente tabla.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad	Documentación faltante
1 2012/M307064-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca	Bitácora de obra Pruebas de laboratorio

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad	Documentación faltante
2 2012/M307058-PR	Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nueva	Pueblo Nuevo	Bitácora de obra Croquis Pruebas de laboratorio

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad	Documentación Faltante
2012/M307015-PR	Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista	Rosa Blanca	Bitácora de obra
2012/M307055-PR	Construcción de puente vehicular en la localidad de Pueblo Nueva	Pueblo Nuevo	Bitácora de obr. Croquis de los trabajos realizados
2012/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cofradía de Juanacatlán	Cofradía de Juanacatlán	Croquis de los trabajos realizados Números generadores de obra.
2012/M307023-CP	Construcción de puente vehicular colonia Lucio cabañas	Jala	Croquis de los trabajos realizados Números generadores de obra. Bitácora de obra

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se solventa parcialmente; toda vez que el ayuntamiento presentó copia certificada de la documentación faltante de las siguientes obras: “Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista”, “Construcción de puente vehicular en la localidad de Pueblo Nuevo” y “Construcción de puente vehicular colonia Lucio cabañas”. Sin embargo, no envían documentos y/o argumentos referentes a las obras señaladas en las siguientes tablas.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad	Documentación faltante
1 2012/M307064-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca	Bitácora de obra Pruebas de laboratorio
2 2012/M307058-PR	Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo	Bitácora de obra Croquis Pruebas de laboratorio

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad	Documentación Faltante
5 2012/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cofradía de Juanacatlán	Cofradía de Juanacatlán	Croquis de los trabajos realizados Números generadores de obra

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis documental a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se observó que en las obras señaladas en la siguiente tabla, que el ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados; sin embargo, dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$14,435.33 (catorce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido. Lo anterior se constató ya que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 4 de marzo de 2013 y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad	Conceptos de indirectos	Monto Observado (\$)
1) 2012/M307064-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca	Servicios	
			Pruebas de laboratorio	1,728.00
			Trabajos previos auxiliares	
			Construcción de letrero alusivo	1,152.00
2) 2012/M307058-PR	Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo	Laboratorios	3,000.00
			Fianzas anticipo	2,314.25
			Letrero de obra	1,450.00
			proyecto definitivo	800.00
			Seguridad, protección e higiene en la obra	1,500.00
			Señalamiento, cintilla y avisos	500.00
			Subtotal	12,444.25
			IVA	1,991.08
			Total	14,435.33

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012. Análisis del costo indirecto.

Con dicha irregularidad se evidencia la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracciones II, III, IV y V, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,435.33 (catorce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos, 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Los costos indirectos no son conceptos unitarios ni forman parte de los catálogos de conceptos de los contratos respectivos, mismos que se pactaron sobre la base de precios unitarios, los pagos que se hicieron de estas obras se realizaron por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a los términos de los contratos referidos. Tal y como tiene a bien argumentar este Órgano de Fiscalizador en el Pliego de Observaciones al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Ejercicio 2012, en el Resultado Núm.8 Observación Núm.2.AEI.12.MA.07.OPRF, párrafo tercero, "...y dado que estos últimos están sujetos a un contrato sobre la base de precios unitarios, su pago solo se debió cubrir por unidad de obra terminado conforme a los términos del contrato antes referido."

Los porcentajes de los costos indirectos se deben conservar constantes, y con esta observación el Órgano de Fiscalización pretende modificar su porcentaje, en contravención al artículo 44 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, mismo que establece: "Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato."

Cabe aclarar que las obras no presentaron deficiencias técnicas ni conceptos pagados no ejecutados, tal como se comprueba con el pliego de observaciones y con las actas de visita de obras correspondientes, mismas que están en su poder. El supervisor de la obra cumplió con la responsabilidad de vigilar, controlar y revisar los trabajos, así como con la aprobación de las estimaciones presentadas. Cumpliendo con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que respecto del argumento en el que señalan que los costos indirectos no son conceptos unitarios ni forman parte de los catálogos de conceptos de los contratos; es importante precisar que los costos indirectos definitivamente sí forman parte integral de cada uno de los conceptos de obra señalados en los catálogos a los que se hace referencia, incidiendo directamente en su costo final, ya que cada uno de los precios señalados en el catálogo, deben estar precedidos por un análisis tanto de costos directos como indirectos, en los cuales se describen todos los elementos técnicos que de manera específica impactan en el costo de la obra; y en ese sentido existe la obligación por parte de las empresas contratistas de justificar cada uno de los elementos que integran los precios unitarios, ya que es recurso público que se está destinando a un fin específico en cada uno de ellos; por lo que el pago que se le está

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

haciendo por estos cargos debe ser susceptible de revisión y justificación por que le está costando al erario público. Por otra parte, si el ayuntamiento no ejerce sus funciones de supervisión de manera adecuada, se estarán dispensando la ejecución de actividades por las cuales se está erogando un gasto.

Así mismo, en relación al comentario de que éste órgano fiscalizador pretende que se modifiquen los porcentajes de indirectos es inadecuado, ya que la pretensión del señalamiento se orienta a requerir la comprobación y evidencia de las actividades que se pagaron por éstos conceptos.

Finalmente cabe señalar, que las actividades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, se llevan a cabo con el propósito de salvaguardar los recursos que está ejerciendo el ayuntamiento, por lo que cualquier afectación a los mismos implica una responsabilidad que deriva de las omisiones anteriormente descritas.

Con respecto al tercer párrafo, en el cual señalan que las obras no presentaron deficiencias técnicas ni conceptos pagados no ejecutados, tal como se comprueba con el pliego de observaciones y con las actas de visita de obras correspondientes; se aclara que el hecho de señalar la falta de evidencia de la aplicación de los servicios de laboratorio, es con el propósito de verificar si realizó la aplicación de estos cargos en las obras de empedrado, ya que por su proceso constructivo son obras en las que no se requieren de tales trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,435.33 (catorce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra, director de obras y servicios públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra "Construcción de guarniciones en la colonia El Tukán de la localidad de Jala", ejecutada por administración directa, se observó que el ayuntamiento realizó un pago en exceso por \$2,480.97 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla que a continuación se incorpora, ya que se adquirió material como: cemento, carretes de hilo, manguera negra, coples de ½" para manguera y empaques, que no se justifican para la ejecución del concepto *"Cimbrado de guarniciones a base de 2 montenes de 8", acabado pulido y doblador en las esquinas, incluye: alineación, nivelación, separadores, materiales, herramientas y mano de obra"*, además de que no existe evidencia fotográfica de su aplicación en la obra. Cabe señalar que para la realización del concepto solo se requiere la utilización de montenes, trozos de varilla, y alambre recocado.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio Unitario	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Cemento	saco	20.00	0.00	20.00	99.13	1,982.60
Carretes de hilo	Pieza	2.00	0.00	2.00	25.86	51.72
Manguera negra	ml	10.00	0.00	10.00	4.31	43.10
Coples de ½" para manguera	Pieza	10.0	0.00	10.00	6.03	60.30
Empaques	Pieza	2.00	0.00	2.00	0.43	0.86
Subtotal						2,138.58
16% IVA						342.17
Total						2,480.75

FUENTE: factura de la adquisición de materiales, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base.

Con dicha irregularidad se confirma la falta de control durante la planeación y ejecución de la obra en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,480.97 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,480.97 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obra que se relacionan a continuación, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento no integró las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pólizas de cheque para acreditar el pago de mano de obra y renta de equipo por un importe de \$80,529.32 (ochenta mil quinientos veintinueve pesos 32/100 moneda nacional) de acuerdo con el desglose siguiente.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PÓLIZAS DE CHEQUE FALTANTES
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra/Localidad	Concepto de pago	Importe \$
1) 2012/M307055-PR	Construcción de puente vehicular en la localidad de Pueblo Nuevo	Mano de obra	26,038.00
		Renta de equipo	3,891.32
2) 2012/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cofradía de Juanacatlán	Mano de obra	50,600.00
Total			80,529.32

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012. Listas de raya y factura.

Esta información fue requerida mediante la Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013 del 4 de marzo de 2013 y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, se observó que para su realización se adquirieron materiales pétreos e industrializados y se llevó a cabo la utilización de servicios relacionados con la obra pública referentes a la construcción de los terraplenes de acceso y cortes de terreno, por un importe de \$866,394.12 (ochocientos sesenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo el ayuntamiento no llevó a cabo ningún proceso de licitación para la adjudicación de los contratos que también debieron haberse realizado.

Cabe señalar que para las obras de construcción de banquetas y guarniciones en las colonias Juárez y El Tukán, el ayuntamiento adquirió cemento de manera consolidada por un importe de \$352,600.00 (trescientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ADQUISICIONES Y SERVICIOS NO LICITADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la Obra	Localidad	Importe de materiales \$	Importe de servicios \$	Proceso de adjudicación que debió realizarse
1) 2012/M307049-PR	Construcción de banquetas colonia Juárez	Jomulco			
2) 2012/M307048-PR	Construcción de guarniciones colonia Juárez	Jomulco			
3) 2012/M307051-PR	Construcción de banquetas colonia El Tukán	Jala	352,600.00	-	Invitación a cuando menos tres personas
4) 2012/M307050-PR	Construcción de guarniciones colonia El Tukán	Jala			
5) 2012/M307055-PR	Construcción de puente vehicular	Pueblo Nuevo	145,279.16	120,893.92	Adjudicación directa
6) 2012/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles	Cofradía de Juanacatlán	193,850.40	-	Adjudicación directa
7) 2012/M307023-CP	Construcción de puente vehicular colonia Lucio Cabañas	Jala	-	53,770.64	Adjudicación directa
			691,729.56	174,664.56	

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012. Facturas y pólizas de cheque correspondientes.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la transparencia en la compra de los materiales y la contratación de los servicios, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra "Construcción de guarniciones en la colonia El Tukán en la localidad de Jala", se observó que el ayuntamiento llevó a cabo el arrendamiento del cien por ciento del equipo de construcción requerido para la ejecución de la obra, consistente en la utilización de una revolvedora, lo cual evidencia que el ayuntamiento no contaba con los elementos necesarios para realizarla por la modalidad de administración directa.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RENTA DEL CIENTO POR CIENTO DEL EQUIPO REQUERIDO CUENTA PÚBLICA 2012		
Concepto	Total equipo y maquinaria requerida \$	Total equipo y maquinaria rentada \$
Revolvedora Mipsa R-10 1 saco	3,220.00	3,220.00

Fuente: Factura de arrendamiento, presupuesto base.

Con dicha irregularidad se confirma la falta control durante la planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 13.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra “Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán”, se observó que el ayuntamiento otorgó a la empresa contratista el anticipo para el inicio de los trabajos por un importe de \$145,821.12 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido; sin haber formalizado de manera previa el contrato de la obra, ni recibido la fianza de dicho anticipo por parte de la empresa. Lo anterior se identificó ya que la transferencia electrónica se realizó el día 16 de marzo de 2012, y la emisión del contrato y fianza mencionados, fue el día 17 de marzo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el punto cinco de las bases de licitación.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 14.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán", se observó que el ayuntamiento no presentó la documentación de respaldo de las estimaciones 1 y 2, ya que se omitió integrar los generadores de obra, croquis, pruebas de laboratorio de la compactación del relleno y de la resistencia de los concretos utilizados en las losas en la cancha y en las gradas, así como las notas de bitácora. Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, sin realizar comentarios al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 15.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de la documentación solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013, del 04 de marzo de 2013, se identificó que el director de obras públicas municipales omitió formular e integrar la documentación presupuestal, supervisar técnicamente y efectuar los reportes e informes correspondientes a las siguientes obras:

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
1) 2012/M307064-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Rosa Blanca
2) 2012/M307050-CP	Construcción de guarniciones colonia El Tukán	Jala

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
3) 2012/M307048-PR	Construcción de guarniciones colonia Juárez	Jomulco
4) 2012/M307049-PR	Construcción de banquetas colonia Juárez	Jomulco
5) 2012/M307051-CP	Construcción de banquetas colonia El Tukán	Jala
6) 2012/M307058-PR	Construcción de represa	Pueblo Nuevo
7) 2012/M307055-PR	Construcción de puente vehicular	Pueblo Nuevo

Funciones establecidas en el reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit, publicado el día 27 de octubre de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis documental e inspección física de la obra “Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo”, se observó que el ayuntamiento realizó el pago del concepto “*Suministro y colocación de concreto ciclópeo f’c=150 kg/cm*” por un importe de \$259,799.00 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional) sin IVA; sin embargo en la inspección de la obra llevada a cabo el día 24 de abril de 2013, se identificó que dicho concepto fue sustituido por un “*zampeado a base de piedra, junteada con mortero cemento arena*”, el cual tiene un costo de ejecución de \$212,897.32 (doscientos doce mil ochocientos noventa y siete pesos 32/100 moneda nacional) sin IVA, obteniéndose una diferencia de \$54,405.95 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 95/100 moneda nacional) incluyendo IVA, pagados en exceso.

Cabe señalar que el costo total del concepto “*zampeado a base de piedra, junteada con mortero cemento arena*” fue determinado por el personal del órgano fiscalizador tomando como referencia la tarjeta del concepto “*suministro y colocación del concreto ciclópeo f’c =150 kg/cm2*”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presentada por la empresa contratista, en la cual se consideró un rendimiento de 1.20 m3 de piedra braza; y 0.3 m3 de mortero cemento-arena 1:5, con su respectivo precio unitario básico de \$922.35 (novecientos veintidós pesos 35/100 moneda nacional) sin IVA; eliminando el concepto relativo al concreto f'c=150 kg/cm2.

Con dichos ajustes se obtuvo un precio unitario por metro cúbico de \$1,745.06 (mil setecientos cuarenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional) sin IVA, el cual al ser multiplicado por la cantidad estimada de 122 m3, arrojó el importe de \$212,897.32 (doscientos doce mil ochocientos noventa y siete pesos 32/100 moneda nacional) sin IVA, anteriormente señalado.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTO REALIZADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS CUENTA PÚBLICA 2012						
Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario			Volumen estimado	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
"Suministro y colocación de concreto ciclópeo f'c=150 kg/cm".	m3	2,129.50	-			
				384.44	122.00	46,901.68
"zampeado a base de piedra, junteado con mortero cemento arena".	m3	-	1,745.06			
					Subtotal	46,901.68
					16% IVA	7,504.27
					Total	54,405.95

FUENTE: Contrato de obra, estimación única, tarjetas de precios unitarios del contratista.

Con dicha omisión se aprecia la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,405.95 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra, director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$54,405.95 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra, director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca", se observó que el ayuntamiento pagó conceptos que no fueron ejecutados por un importe de \$97,445.57 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que no existe evidencia documental ni fotográfica de la ejecución del "Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución".

El importe observado se obtuvo al multiplicar el precio unitario del concepto, por la diferencia obtenida entre el volumen estimado y el verificado por personal del órgano fiscalizador.

Cabe señalar que en el reporte fotográfico que anexan al expediente unitario no se aprecia la maquinaria y/o equipo necesario para la ejecución del concepto señalado, tal como, motoconformadora, compactadora, camiones y cargadores.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	8,140.00	0.00	8,140.00	10.32	84,004.80
Subtotal						84,004.80
16% IVA						13,440.77
Total						97,445.57

FUENTE: Contrato de obra, Estimación única, reporte fotográfico.

Con dicha omisión se confirma la falta de control durante la ejecución de la obra en detrimento del erario público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$97,445.57 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Con respecto a esta observación, la mayor y mas válida evidencia de la realización del concepto “Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución”; es la visita de inspección realizada a la obra por parte del Órgano de Fiscalización Superior, donde se pudo constatar la correcta ejecución de los trabajos y la situación que guarda la obra, ya que en el acta MA.07-FISM-4, de 24 de abril de 2013, misma que está en su poder, no se hace referencia a deficiencias técnicas o situaciones particulares que pudieran dar origen a la suposición que se hace respecto a no haber realizado este concepto.

Se anexan fotografías de la realización de los conceptos y utilización de maquinaria, asimismo, fotografías del estado actual que guardan las obras.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la obligación de respaldar la ejecución de todos los conceptos realizados en las obras es del ayuntamiento, así mismo es competencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit verificar en forma posterior a la presentación de las cuentas públicas, si el ejercicio del gasto público se efectuó conforme a las disposiciones aplicables, entre otros en materia de obra pública y en el caso que nos ocupa, no presentaron evidencia de la ejecución de los conceptos señalados, lo que derivó en la observación realizada, ya que cualquiera de ellos pudo haberse omitido y aun así la obra haberse concluido. Debido a este principio de posterioridad, el Órgano fiscalizador tiene la facultad de requerir la remisión de la documentación e información que considere necesaria para la realización de su función fiscalizadora y con ello tener la certeza de que las actividades que se están pagando con el erario público sean plenamente justificadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$97,445.57 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos

responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán", se observó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes y conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$66,647.23 (sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Clave	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio Unitario	Monto Observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
8.00	Cancha de usos múltiples Construcción de muro de piedra de 1.40 mts de altura y un ancho de 0.40 mts asentado con cemento-arena proporción 1:5 acabado aparente 1 cara incluye: acarreos, mano de obra, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	65.00	12.54	52.46	800.00	41,968.00
9.00	Talud de concreto de 6 cm de espesor de F'c= 150kg/cm2, reforzado con malla electrosoldada 10-10/6-6 incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	171.00	82.29	88.71	85.70	7,602.79
3.00	Gradas. Plantilla de concreto hecho en obra F'c= 100kg/cm2, de 5 cm de espesor, preparado de superficie incluye: materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	4.50	0.00	4.50	85.70	385.65
4.00	Construcción de zapatas aisladas de concreto de 0.50 x0.50 m de 10 cm de espesor, según diseño con una resistencia de F'c= 200kg/cm2 tma 3/4", reforzada con 5 varillas de 3/8" @ 20 cm, en ambos sentidos, incluye cimbra y descimbra.	Pza	18.00	9.00	9.00	578.62	5,207.58
5.00	Impermeabilización en cadena de cimentación para desplante de muros de 15 a 20 cm de espesor, a base de una capa de asfalto oxidado y polietileno del no. 200, incluye: fletes, acarreos y maniobras locales dentro y fuera de la obra.	ml	20.50	0.00	20.50	92.79	1,902.20
7.00	Dala de concreto de 20x20 cm. de F'c= 150kg/cm2, tma 3/4", armado con 4 varillas R. N. de 3/8" y estribos de 1/4 @ 20 cm según detalles incluye: Acarreos, cimbra y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución	ml	20.50	19.17	1.33	291.95	388.29

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Clave	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio Unitario	Monto Observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
						Subtotal	57,454.51
						16% IVA	9,192.72
						Total	66,647.23

FUENTE: Contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR, catálogo de conceptos, tarjetas de precios unitarios, facturas, estimaciones 1 y 2 e impresiones comprobatorias de los pagos mediante transferencias electrónicas, así como el acta circunstanciada número MA.07-FISM-15 del 4 de julio de 2013.

Las cantidades anteriores se obtuvieron al comparar las mediciones tomadas en la inspección física de la obra llevada a cabo el 04 de julio de 2013, con las cantidades señaladas en las estimaciones presentadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$66,647.23 (sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$66,647.23 (sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán", se identificó que el ayuntamiento realizó el pago de materiales incluidos dentro del precio unitario de la losa de concreto ubicada en las gradas, que no fueron ejecutados en el lugar de la obra; así mismo los muros fueron realizados con block de dimensiones distintas a las contratadas, lo que generó un importe observado de \$2,616.35 (dos mil seiscientos dieciséis pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

Cabe señalar que los muros fueron ejecutados con block de 10X20X40 cm del cual solamente se requiere la cantidad de 17 piezas para 1 m², sin embargo se consideraron 56 piezas por 1 m² de block de 10X14X28 cm, del cual se requieren 38 piezas para 1m². Por otro lado en la ejecución de la losa, se cobró la aplicación de ácido para oxidar el concreto del sellador barniz tráfico pesado, mismos que en la inspección física se identificó que no fueron aplicados.

Los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista de los conceptos antes referidos, sustituyendo de las tarjetas únicamente las cantidades reales de block en el muro y eliminando los aditivos considerados en la losa, de los cuales al realizar su multiplicación por los volúmenes estimados, se obtuvo el importe pagado en exceso:

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS REALIZADOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LOS CONTRATADOS Y MATERIALES DE CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Clave	Concepto de obra	Unidad de medida	Estimado y pagado	Precio unitario Verificado por el OFS	Diferencia	Volumen Cobrado	Monto Observado (\$)
	Gradas.						
8.00	Muro de block de jalcreto 10X14X28 de 18 cm de espesor asentado con mortero-arena 1:6 acabado común incluye: materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	291.95	150.80	141.15	14.67	2,070.67
10.00	Construcción de losa de concreto oxidado de 60 cm de ancho y de 10 cm de espesor, resistencia F'c=200kg/cm2 hecho en obra, reforzada con 4 varillas de 3/8 @ 20 cm en ambos sentidos incluye ácido para oxidar el concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	225.82	222.74	3.08	60.00	184.80
						Subtotal	2,255.47
						16% IVA	360.88
						Total	\$2,616.35

FUENTE: Contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR, catálogo de conceptos, tarjetas de precios unitarios, facturas, estimaciones 1 y 2 e impresiones comprobatorias de los pagos mediante transferencias electrónicas, así como el acta circunstanciada número MA.07-FISM-15 del 4 de julio de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,616.35 (dos mil seiscientos dieciséis pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Los conceptos unitarios que se están observando forman parte del catálogo de concepto del contrato NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR, mismo que se pactó sobre la base de precios unitarios, de conformidad con el artículo 33 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Asimismo, el artículo 44 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, mismo que establece: "Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el sentido de la observación no es la de modificar los precios unitarios contratados, si no la de señalar la deficiencia en análisis de la integración de las tarjetas de precios unitarios, lo cual originó que se pagaran materiales en exceso en los conceptos que se señalan.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,616.35 (dos mil seiscientos dieciséis pesos 35/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán", se observaron deficiencias técnicas en la ejecución de la losa y en el talud de concreto de la cancha, así como en la ejecución de 9 (nueve) zapatas y en el aplanado de los muros de las gradas, por un importe de \$125,998.35 (ciento veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se desglosa a continuación.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DEFICIENCIAS TÉCNICAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Clave	Concepto de obra	Deficiencia Técnica	Importe del concepto (IVA incluido)
	Cancha		
5.00	Losa de concreto	Agrietamientos	107,202.56
9.00	Talud de concreto	Aplicación irregular de concreto	8,180.61
	Gradas		
4.00	Zapatas aisladas de concreto	Sin función estructural	6,040.79
9.00	Aplanado en muros	Deficiencia en colocación	4,574.39
			\$125,998.35

FUENTE: Contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR, catálogo de conceptos, tarjetas de precios unitarios, facturas, estimaciones 1 y 2 e impresiones comprobatorias de los pagos mediante transferencias electrónicas, así como el acta circunstanciada número MA.07-FISM-15 del 4 de julio de 2013.

Respecto a la cancha, fue cobrado un importe de \$107,202.56 (ciento siete mil doscientos dos pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, por el concepto número 5 denominado *“Construcción de losa de concreto de 12 cm de espesor de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$...”* en la cual se identificaron 23 agrietamientos de forma irregular repartidos en toda el área de la cancha, esta deficiencia técnica presenta signos de relleno en unas oquedades con material plástico y picado sobre otras. Además la superficie de la cancha presenta una capa de lechareado no considerado en el concepto, mismo que se encontró en proceso de desprendimiento. Dichas deficiencias pueden tener su origen en la preparación de la superficie del terreno para recibir el concreto, por el contenido excesivo de agua en el concreto o bien por un curado inadecuado. Por lo anterior es necesario que el ayuntamiento presente un dictamen emitido por un especialista en la materia, para determinar las causas del problema, así como las medidas correctivas y/o preventivas para resolverlo.

Con respecto al concepto número 9 denominado *“Talud de concreto de 6 cm de espesor de $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$, reforzado con malla electrosoldada 10-10/6-6...”* se observaron irregularidades en el espesor de su contorno, ya que la malla electrosoldada quedó expuesta y sin el recubrimiento total, lo que no garantiza que todo el talud presente los 6 cm de espesor contratados. Así mismo presenta zonas con vegetación.

En relación al concepto número 4 denominado, *“...zapatas aisladas de concreto 0.50 x 0.50 m de 10 cm de espesor...con una resistencia de 200 kg/cm^2 ...”*, ubicado en la zona de gradas, se observó que las 9 (nueve) placas consideradas como zapatas, no están llevando a cabo su función estructural para transmitir la carga hacia el suelo, ya que no están unidas monolíticamente con la dala y el castillo, al encontrarse relleno de piedra en el espacio ubicado entre la placa y la dala. Por tal motivo se requiere que el ayuntamiento presente un dictamen emitido por un especialista en la materia, para determinar las consecuencias que pudieran originarse y las medidas correctivas y/o preventivas para mitigar los riesgos de dicha deficiencia.

Lo anterior se constató al realizar la excavación en los ejes 8 y 9, y encontrando una placa de 0.90 m de ancho, con un espesor de 9 cm, de agregado descubierto, con bajo contenido de cemento y sin evidencia de haber sido cimbradas y a su centro ancladas dos varillas de 20 cm descubiertas unidas perpendicularmente a la dala.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por otra parte respecto al concepto número 9 denominado *"Aplanado de muros...a plomo y regla acabado con plana de madera incluye remates, boquillas..."*, se observaron deficiencias en su zampeado, ya que el acabado presenta una apariencia burda, con abultamientos y boquillas irregulares.

La participación de la empresa contratista quedará sujeta a los resultados del dictamen para llevar a cabo las correcciones que en su caso se requieran.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$125,998.35 (ciento veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento no envió información y/o documentación para solventar la irregularidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Debido a lo anterior, y por el hecho de no haber enviado el dictamen requerido, para determinar las causas y consecuencias de las deficiencias encontradas, se observa el importe inicialmente señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$125,998.35 (ciento veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 35/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento pagó materiales y mano de obra en

exceso por un importe de \$473,553.67 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 67/100 moneda nacional).

Con respecto a la obra 1) "Construcción de guarniciones en la colonia El Tukán de la localidad de Jala", el ayuntamiento pagó en exceso mano de obra y materiales por un importe de \$70,364.16 (setenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional) en los siguientes conceptos: "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. Incluye: materiales, herramienta y mano de obra.", "Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pizón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra.", y "Concreto en guarniciones de $f'c=150$ kg/cm², en sección prisma de 15x30 cms. acabado pulido incluye: agregado máximo de $\frac{3}{4}$ ", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra."; ya que en la documentación complementaria de los expedientes, presentada por el ayuntamiento mediante el oficio COP-017/2013 del 26 del abril de 2013, referentes a generadores de obra registran volúmenes ejecutados de 29.36 metros cúbicos del concepto de "excavación" y 36.16 metros cúbicos de "relleno", sin embargo en las listas de raya que obran en el expediente se identificó que fueron pagados 563.33 metros cúbicos del primer concepto y 215.06 metros cúbicos del segundo.

Así mismo con respecto al "concreto en guarniciones" se verificó que se requieren 23.69 toneladas de cemento, y no las 27.50 toneladas pagadas al proveedor; de igual manera se requieren 39.00 metros cúbicos de arena y 39.00 metros cúbicos de grava equivalentes 6 viajes de 7 metros cúbicos cada uno, y no los 8 y 9 viajes cobrados por el proveedor. El cálculo realizado por el personal del órgano fiscalizador se incorpora a continuación.

CALCULO DEL MATERIAL VERIFICADO POR OFS.

Concepto	Longitud (ml)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen total (m3) (longitud X ancho X alto)
Concreto en guarnición.	1,500.00	0.15	0.30	67.50

CANTIDADES DE MATERIAL POR METRO CUBICO CONSIDERANDO PARA LA RESISTENCIA DEL CONCRETO $F'c=150$ KG/CM².

Cantidades de material por metro cubico de concreto.	Volumen total de concreto (m3)	Total material	Conclusión
Cemento=351 kg	67.50	23.69 toneladas	-
Arena=0.579 m3		39.08 m3	6.00 (Equivalente aproximado en viajes de 7 metros cúbicos)
Grava=0.579 m3		39.08 m3	6.00 (Equivalente aproximado en viajes de 7 metros cúbicos)

RELACIÓN DE MATERIAL ESTIMADO Y PAGADO.

Factura	Arena (viajes)	Grava (viajes)
406	2	2
408	3	3
414	1	2
421	2	2
Total	8	9

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
Mano de obra. "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. Incluye: materiales, herramienta y mano de	M3	563.33 Peón=59.00 jor Albañil=59.00 jor	29.36 Peón=3.00 jor Albañil=3.00 jor	533.97 Peón=56.00 jor Albañil=56.00 jor	Peón= 216.66 Albañil= 330.00	Peón= 12,132.96 Albañil= 18,480.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
obra"						
Rendimiento programado 563.33m3/59jor=9.55 m3/jor						
				Subtotal mano de obra		30,612.96
"Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra"	M3	215.06 Peón=54.00 jor Albañil=54.00 jor	36.16 Peón=9.00 jor Albañil=9.00 jor	178.90 Peón=45.00 jor Albañil=45.00 jor	Peón=216.66 Albañil=330.00	Peón=9,749.70 Albañil=14,850.00
Rendimiento programado 215.06m3/54jor=4.00 m3/jor				Subtotal mano de obra		24,599.70
				Total mano de obra		55,212.66
Materiales						
Concreto en guarniciones de f'c=150 kg/cm2, en sección prisma de 15x30 cms. acabado pulido incluye: agregado máximo de ¾", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra.	Tonelada	(importe pagado de cemento \$51,003.05 sin IVA/precio de la tonelada de cemento \$1,853.45 antes del IVA) 27.50	23.69	3.81	1,853.45	7,061.64
Cemento						
Arena	Viaje	8.00	6.00	2.00	1,200.00	2,400.00
Grava	Viaje	9.00	6.00	3.00	1,200.00	3,600.00
				Subtotal materiales		13,061.64
					16% IVA	2,089.86
				Total materiales		15,151.50
				Total mano de obra y materiales		70,364.16

FUENTE: listas de raya, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base, facturas de las adquisiciones.

En relación a la obra 2) "Construcción de banquetas en la colonia El Tukán en la localidad de Jala", el ayuntamiento pagó en exceso mano de obra y materiales por un importe de \$50,804.91 (cincuenta mil ochocientos cuatro pesos 91/100 moneda nacional) en los siguientes conceptos: "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. Incluye: materiales, herramienta y mano de obra.", "Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra.", y "Losas de concreto (banquetas) de f'c=150 kg/cm2, de 8 cms. de espesor y rayado semi fino incluye: agregado máximo de ¾", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra."; ya que en la documentación complementaria de los expedientes, presentada por el ayuntamiento mediante el oficio COP-017/2013 del 26 del abril de 2013, referente a generadores de obra, registran volúmenes ejecutados de 89.96 metros cúbicos del concepto excavación y 127.50 metros cúbicos de relleno, sin embargo en las listas de raya que obran en el expediente se identificó que fueron pagados 363.49 metros cúbicos del primer concepto y 237.56 metros cúbicos del segundo.

Así mismo con respecto a la "losa de concreto" se verificó que se requieren 35.80 toneladas de cemento, y no las 41.55 pagadas al proveedor. Se requieren además 42.24 metros cúbicos de arena, y 42.24 metros cúbicos de grava equivalente a 8 viajes de 7 metros cúbicos cada uno, y no los 9 y 10 viajes cobrados por el proveedor. El cálculo realizado por el personal del órgano fiscalizador se incorpora a continuación.

CALCULO DEL MATERIAL VERIFICADO POR EL OFS.

Concepto	Área (m2)	Espesor (m)	Volumen total (m3) (área X espesor)
Losa de concreto.	1,275.00	0.08	102.00

CANTIDADES DE MATERIAL POR METRO CUBICO CONSIDERANDO PARA LA RESISTENCIA DEL CONCRETO F'C=150 KG/CM2.

Cantidades de material por metro cubico de concreto.	Volumen total de concreto (m3)	Total material	Conclusión
Cemento=351 kg	102.00	35.80 toneladas	-
Arena=0.579 m3		59.00 m3	8.00 (Equivalente aproximado en viajes de 7 metros cúbicos)
Grava=0.579 m3		59.00 m3	8.00 (Equivalente aproximado en viajes de 7 metros cúbicos)

RELACIÓN DE MATERIAL ESTIMADO Y PAGADO.

Factura	Arena (viajes)	Grava (viajes)
407	2	2
409	3	3
413	1	2
422	2	2
425	1	1
Total	9	10

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
Mano de obra. "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. Incluye: materiales, herramienta y mano de obra" Rendimiento programado 363.49m3/36jor=10.09 m3/jor	M3	363.49 Peón=36.00 jor Albañil=36.00 jor	89.96 Peón=9.00 jor Albañil=9.00 jor	273.53 Peón=27.00 jor Albañil=27.00 jor	Peón= 216.66 Albañil= 330.00	Peón= 5,849.82 Albañil= 8,910.00
Subtotal mano de obra						14,759.82
"Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra" Rendimiento programado 237.56m3/42jor=5.65 m3/jor	M3	237.56 Peón=42.00 jor Albañil=42.00 jor	127.50 Peón=23.00 jor Albañil=23.00 jor	110.06 Peón=19.00 jor Albañil=19.00 jor	Peón= 216.66 Albañil= 330.00	Peón= 4,116.54 Albañil= 6,270.00
Subtotal mano de obra						10,386.54
Total mano de obra						25,146.36
Materiales "Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y	Viajes	27.50	127.50/7.00 (m3 viaje)=18.00	9.50	827.59	7,862.10

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
mano de obra"						
"Losas de concreto (banquetas) de f'c=150 kg/cm2, de 8 cms. de espesor y rayado semi fino incluye: agregado máximo de ¾", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra"	Tonelada	(importe pagado de cemento \$77,018.63 sin IVA/precio de la tonelada de cemento \$1,853.45 antes del IVA) 41.55	35.80	5.75	1,853.45	10,657.34
Cemento						
Arena	Viaje	9.00	8.00	1.00	1,200.00	1,200.00
Grava	Viaje	10.00	8.00	2.00	1,200.00	2,400.00
					Subtotal materiales	22,119.44
					16% IVA	3,539.11
					Total materiales	25,658.55
					Total mano de obra y materiales	50,804.91

FUENTE: listas de raya, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base, facturas de las adquisiciones.

Con respecto a la obra 3) "Construcción de empedrado en la colonia El Tukán de la localidad de Jala", el ayuntamiento pagó material en exceso por un importe de \$81,824.08 (ochenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que para los 8,015.00 metros cuadrados de empedrado se requieren solamente 1,250.34 metros cúbicos de piedra, y no los 1,603.03 que se pagaron al proveedor.

Cabe señalar que el volumen de piedra verificado por el personal del órgano fiscalizador, se obtuvo considerando un espesor promedio del empedrado de 0.15 metros, lo cual equivale a que por cada metro cuadrado de empedrado se requiere realmente de 0.12 metros cúbicos de piedra, ya que únicamente el 80% lo cubre la piedra y el 20% restante lo ocupa la tierra utilizada para la unión de los pedruscos. Posteriormente al aplicar un factor de abundamiento y desperdicio del 30 por ciento, se obtiene el volumen real de 0.156 metros cúbicos de piedra.

CALCULO DEL MATERIAL VERIFICADO POR OFS.				
Material	Volumen por metro cuadrado considerando 15 centímetros de espesor	Cantidad de piedra considerando 80% del volumen de piedra y el resto de tierra.	Cantidad real de piedra por metro cuadrado de empedrado considerando 30% de abundamiento y desperdicios.	Cantidad requerida de piedra en la obra.
Piedra	0.15 m3= piedra y tierra	0.15x0.80=0.12 m3	0.12x1.30=0.156 m3	8,015.00 m2x0.156 m3=1,250.34 m3

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LAS CANTIDADES DE MATERIAL REQUERIDAS CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio Unitario	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Piedra para empedrado	M3	1,603.03	1,250.34	352.69	200.00	70,538.00
					Subtotal	70,538.00
					16% IVA	11,286.08
					Total	81,824.08

FUENTE: facturas, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base.

En relación a la obra 4) "Construcción de banquetas en la colonia Juárez en la localidad de Jomulco", el ayuntamiento pagó en exceso mano de obra y materiales un importe de \$93,150.00 (noventa y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) en los siguientes conceptos: "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. Incluye: materiales, herramienta y mano de obra.", "Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pizón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra.", y "Losas de concreto (banquetas) de f'c=150 kg/cm², de 8 cms. de espesor y rayado semi fino incluye: agregado máximo de ¾", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra."; ya que en la documentación complementaria de los expedientes, presentada por el ayuntamiento mediante el oficio COP-017/2013 del 26 del abril de 2013, referente a generadores de obra, registran volúmenes ejecutados de 135.00 metros cúbicos del concepto "excavación", y 255.00 metros cúbicos de "relleno", sin embargo en las listas de raya que obran en el expediente se identificó que fueron pagados 1,042.26 metros cúbicos del primer concepto y 478.45 metros cúbicos del segundo.

Respecto de la losa de concreto se verificó que se requiere de 71.60 toneladas de cemento, y no las 75.05 toneladas cobrados por el proveedor, de acuerdo con el análisis que se incorpora a continuación.

CALCULO DEL MATERIAL VERIFICADO POR OFS.			
Concepto	Área (m2)	Espesor (m)	Volumen total (m3) (área X espesor)
Losa de concreto.	2,550.00	0.08	204.00

CANTIDADES DE MATERIAL POR METRO CUBICO CONSIDERANDO PARA LA RESISTENCIA DEL CONCRETO F'C=150 KG/CM².

Cantidades de cemento por metro cubico de concreto.	Volumen total de concreto (m3)	Total material
Cemento=351 kg	204.00	71.60 toneladas

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
Mano de obra. "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. Incluye: materiales, herramienta y mano de obra" Rendimiento programado 1042m3/102jor=10.22 m3/jor	M3	1,042.26 Peón=102.00 jor Albañil=102.00 jor	135.00 Peón=13.00 jor Albañil=13.00 jor	907.26 Peón=89.00 jor Albañil=89.00 jor	Peón=216.66 Albañil=330.00	Peón=19,282.74 Albañil=29,370.00
Subtotal mano de obra						48,652.74
"Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra" Rendimiento programado 478m3/96jor=5.00 m3/jor	M3	478.45 Peón=96.00 jor Albañil=96.00 jor	255.00 Peón=51.00 jor Albañil=51.00 jor	223.45 Peón=45.00 jor Albañil=45.00 jor	Peón=216.66 Albañil=330.00	Peón=9,749.70 Albañil=14,850.00
Subtotal mano de obra						24,599.70

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
				Total mano de obra		73,252.44
Materiales.						
"Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra"	Viajes	49.00	255.00/7.00 (m3 viaje)=36.00	13.00	827.59	10,758.67
"Losas de concreto (banquetas) de f'c=150 kg/cm2, de 8 cms. de espesor y rayado semi fino incluye: agregado máximo de ¾", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra" (Cemento)	Tonelada	(importe pagado de cemento \$139,095.18 sin IVA/precio de la tonelada de cemento \$1,853.45 antes de IVA) 75.05	71.60	3.45	1,853.45	6,394.40
				Subtotal materiales		17,153.07
				16% IVA		2,744.49
				Total materiales		19,897.56
				Total mano de obra y materiales		93,150.00

FUENTE: listas de raya, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base, facturas de las adquisiciones.

En la obra 5) "Construcción de guarniciones en la colonia Juárez en la localidad de Jomulco", el ayuntamiento pagó en exceso mano de obra y materiales, un importe de \$110,113.89 (ciento diez mil ciento trece pesos 89/100 moneda nacional) correspondiente en los siguientes conceptos: "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. incluye: materiales, herramienta y mano de obra.", "Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra.", y "Concreto en guarniciones de f'c=150 kg/cm2, en sección prisma de 15x30 cms. acabado pulido incluye: agregado máximo de ¾", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra."; ya que en la documentación complementaria de los expedientes, presentada por el ayuntamiento mediante el oficio COP-017/2013 del 26 del abril de 2013, referente a generadores de obra, registran volúmenes ejecutados de 65.02 metros cúbicos del concepto "excavación", y 88.11 metros cúbicos de "relleno", sin embargo en las listas de raya que obran en el expediente se identificó que fueron pagados 962.30 metros cúbicos del primer concepto y 539.39 metros cúbicos del segundo.

En relación al "concreto en guarniciones" se verificó que se requiere 47.38 toneladas de cemento, y no las 55.88 toneladas cobradas por el proveedor, de acuerdo con el análisis que se incorpora a continuación.

CALCULO DEL MATERIAL VERIFICADO POR OFS.				
Concepto	Longitud (ml)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen total (m3) (longitudXanchoXalto)
Concreto en Guarnición.	3,000.00	0.15	0.30	135.00
CANTIDADES DE MATERIAL POR METRO CUBICO CONSIDERANDO PARA LA RESISTENCIA DEL CONCRETO F'C=150 KG/CM2.				
Cantidades de cemento por metro cubico de concreto.		Volumen total de concreto (m3)		Total material
Cemento=351 kg		135.00		47.38 toneladas

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
Mano de obra. "Excavación de terreno tipo B de nivel 0.00 a 4.00 mts. Incluye: materiales, herramienta y mano de obra" Rendimiento programado 962.30m3/78jor=12.34 m3/jor	M3	962.30 Peón=78.00 jor Albañil=78.00 jor	65.02 Peón=5.00 jor Albañil=5.00 jor	897.28 Peón=73.00 jor Albañil=73.00 jor	Peón= 216.66 Albañil= 330.00	Peón= 15,816.18 Albañil= 24,090.00
Subtotal mano de obra						39,906.18
"Relleno de material inerte de banco incluye: compactación con pisón en capas de 20 cms. y humedad al 20%, material y mano de obra" Rendimiento programado 539.39m3/114jor=4.73 m3/jor	M3	539.39 Peón=114.00 jor Albañil=114.00 jor	88.11 Peón=19.00 jor Albañil=19.00 jor	451.28 Peón=95.00 jor Albañil=95.00 jor	Peón= 216.66 Albañil= 330.00	Peón= 20,582.70 Albañil= 31,350.00
Subtotal mano de obra						51,932.70
Total mano de obra						91,838.88
Materiales. Concreto en guarniciones de f'c=150 kg/cm2, en sección prisma de 15x30 cms. acabado pulido incluye: agregado máximo de ¾", curado y vibrado de la guarnición, materiales, herramienta y mano de obra. (cemento)	Tonelada	(importe pagado de cemento \$103,572.79 sin IVA/precio de la tonelada de cemento \$1,853.45 antes del IVA) 55.88	47.38	8.50	1,853.45	15,754.32
Subtotal materiales						15,754.32
16% IVA						2,520.69
Total materiales						18,275.01
Total mano de obra y materiales						110,113.89

FUENTE: listas de raya, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base, facturas de las adquisiciones.

En la obra 6) "Construcción de empedrado en la colonia Juárez de la localidad de Jomulco", el ayuntamiento pagó material en exceso por un importe de \$51,457.60 (cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que para los 5,041.00 metros cuadrados de empedrado se requieren de 786.40 metros cúbicos de piedra, y no los 1,008.20 que se pagaron al proveedor.

Cabe señalar que el volumen de piedra verificado por el personal del órgano fiscalizador, se obtuvo considerando un espesor promedio del empedrado de 0.15 metros, lo cual equivale a que por cada metro cuadrado de empedrado se requiere realmente de 0.12 metros cúbicos de piedra, ya que únicamente el 80% lo cubre la piedra y el 20% restante lo ocupa la tierra utilizada para la unión de los pedruscos. Posteriormente al aplicar un factor de abundamiento y desperdicio del 30 por ciento, se obtiene el volumen real de 0.156 metros cúbicos de piedra.

CALCULO DEL MATERIAL VERIFICADO POR OFS.

Material	Volumen por metro cuadrado considerando 15 centímetros de espesor	Cantidad de piedra considerando 80% del volumen de piedra y el resto de tierra.	Cantidad real de piedra por metro cuadrado de empedrado considerando 30% de abundamiento y desperdicios.	Cantidad requerida de piedra en la obra.
Piedra	0.15 m3= piedra y tierra	0.15x0.80=0.12 m3	0.12x1.30=0.156 m3	5,041 m2x0.156 m3=786.40 m3

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO DE MATERIALES

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio Unitario	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Piedra para empedrado	M3	1,008.20	786.40	221.80	200.00	44,360.00
					Subtotal	44,360.00
					16% IVA	7,097.60
					Total	51,457.60

FUENTE: facturas, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base.

Finalmente con respecto a la obra 7) "Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista en la localidad de Rosa Blanca", el ayuntamiento pago material en exceso por un importe de \$15,839.03 (quince mil ochocientos treinta y nueve pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con las tablas siguientes, ya que en las trabes se verificó que se aplicaron 221.35 kilogramos de acero de 3/8" de diámetro, y 1,297.98 kilogramos de acero de 1" de diámetro, y no los 894.00 y 1,428.55 kilogramos adquiridos por el ayuntamiento.

Así mismo, en la losa se verificó que se utilizaron 1,408.85 kilogramos de acero de 1/2" de diámetro, y no los 1,729.97 kilogramos adquiridos por el ayuntamiento.

Cálculo del material verificado por OFS en trabes considerando las dimensiones de la trabe de 0.30 metros de ancho, 0.60 de altura y 6.00 metros de longitud.

Concepto	Longitud del tramo de varilla (ml)	Número de piezas de varilla por trabe	Longitud total de las varillas (ml)	Kg/ml de varilla	Kilogramos de acero por trabe mas 10 % desperdicio	Total de kilos de acero por las 5 trabes construidas.
Acero de refuerzo de 1" de diámetro	6.60	9.00	59.40	3.973	235.99+10%=259.59	1,297.98
Acero de refuerzo de 3/8" de diámetro	1.60	45.00	72.00	0.559	40.25+10%=44.27	221.35

Calculo del material verificado por el OFS en la losa considerando las dimensiones de cómo fue construida 5.60 metros por 7.60 metros.

Concepto	Número de piezas de varilla a lo largo	Número de piezas de varilla a lo ancho	Longitud de las varillas a lo largo (ml)	Longitud de las varillas a lo ancho (ml)	Total longitud de las varillas (ml)	Total de kilos de acero (0.993 kg/ml) más 10 % desperdicio
Acero de refuerzo de 1/2" de diámetro	7.60/0.15=50.66 51.00	5.60/0.15=37.33 38.00	8.10	6.10	51.00x8.10=413.10 38.00x6.10=231.80 Total=644.90	644.90x0.993=640.39+10%=704.43x2 parrillas=1,408.85

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LAS CANTIDADES DE MATERIAL REQUERIDAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Acero de refuerzo de 1" de diámetro	Kg	1,428.55	1,297.98	130.57	12.14	1,585.12
Acero de refuerzo de 3/8" de diámetro	Kg	894.40	221.35	673.05	12.14	8,170.82
Acero de refuerzo de 1/2" de diámetro	Kg	1,729.97	1,408.85	321.12	12.14	3,898.40

Concepto de obra	Unidad de	Volumen estimado	Precio	Monto
			Subtotal	13,654.34
			16% IVA	2,184.69
			Total	15,839.03

FUENTE: facturas, tarjeta del precio unitario base, presupuesto base, acta circunstanciada de inspección física.

Con dicha irregularidad se evidencia la falta de control durante la planeación y ejecución de la obra en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$473,553.67 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

SOLVENTACIÓN

Obra "Construcción de empedrado en la colonia El Tukán de la localidad de Jala":

Con respecto a esta observación, en donde se establece que el espesor del empedrado es de 15 centímetros, se hace la aclaración que esta aseveración es incorrecta, el espesor del empedrado es de 18 centímetros. Lo anterior se puede verificar en el croquis que se encuentra integrado en el expediente de la obra, mismo que fue entregado al Órgano de Fiscalización Superior mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013. Se anexa copia de la sección del empedrado en donde se aprecian las dimensiones del mismo. Por lo que realizando el cálculo con el espesor de 18 centímetros, multiplicándolo por 1.10 que es el factor de desperdicio y multiplicándolo por 8,015.00 metros cuadrados, se obtiene un volumen de 1,603.00 metros cúbicos, cantidad que se adquirió para la realización del empedrado (Ver cuadro anexo).

CALCULO DEL MATERIAL

Material	Volumen por metro cuadrado considerando 18 centímetros de espesor	Cantidad de piedra por metro cuadrado considerando un 10% de desperdicios	Cantidad requerida de piedra en la obra.
Piedra	0.18 m ³	0.18x1.10=0.20 m ³	8,015.00 m ² x0.20 m ³ =1,603.00 m ³

Obra "Construcción de empedrado en la colonia Juárez de la localidad de Jomulco":

Con respecto a esta observación, en donde se establece que el espesor del empedrado es de 15 centímetros, se hace la aclaración que esta aseveración es incorrecta, el espesor del empedrado es de 18 centímetros. Lo anterior se puede verificar en el croquis que se encuentra integrado en el expediente de la obra, mismo que fue entregado al Órgano de Fiscalización Superior mediante el oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Se anexa copia de la sección del empedrado en donde se aprecian las dimensiones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del mismo. Por lo que realizando el cálculo con el espesor de 18 centímetros, multiplicándolo por 1.10 que es el factor de desperdicio y multiplicándolo por 5,041.00 metros cuadrados, se obtiene un volumen de 1,008.20 metros cúbicos, cantidad que se adquirió para la realización del empedrado (Ver cuadro anexo).

CALCULO DEL MATERIAL

Material	Volumen por metro cuadrado considerando 18 centímetros de espesor	Cantidad de piedra por metro cuadrado considerando un 10% de desperdicios	Cantidad requerida de piedra en la obra.
Piedra	0.18 m ³	0.18x1.10=0.20 m ³	5,041.00 m ² x0.20 m ³ =1,008.20 m ³

SOLVENTACIÓN

Obra "Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista en la localidad de Rosa Blanca":

Con respecto a esta observación, se aclara que el acero excedente se aplicó en la construcción de un puente en la calle cerro de ónix, en la localidad de Jomulco, se anexan fotografías.

Además envían dos hojas tamaño carta conteniendo en total cuatro fotografías a color, en las cuales se aprecian los trabajos de colado de concreto en un puente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no presentan información y/o argumentos para solventar lo señalado de las obras: "Construcción de guarniciones en la colonia El Tukán de la localidad de Jala", "Construcción de banquetas en la colonia El Tukán en la localidad de Jala", "Construcción de banquetas en la colonia Juárez en la localidad de Jomulco" y "Construcción de guarniciones en la colonia Juárez en la localidad de Jomulco".

Con los argumentos presentados solo solventan lo correspondiente a las obras: "Construcción de empedrado en la colonia El Tukán de la localidad de Jala" y "Construcción de empedrado en la colonia Juárez de la localidad de Jomulco".

Referente al argumento de la obra "Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista en la localidad de Rosa Blanca", no solventa lo observado ya que no envían documentación de respaldo para acreditar sus argumentos.

El nuevo monto observado es por la cantidad de \$340,271.99 (trescientos cuarenta mil doscientos setenta y un pesos 99/100 moneda nacional), de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO DE MATERIALES
CUENTA PÚBLICA 2012

Obra	Importe observado \$
Construcción de guarniciones en la colonia El Tukán de la localidad de Jala.	70,364.16
Construcción de banquetas en la colonia El Tukán en la localidad de Jala.	50,804.91
Construcción de banquetas en la colonia Juárez en la localidad de Jomulco.	93,150.00
Construcción de guarniciones en la colonia Juárez en la localidad de Jomulco.	110,113.89
Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista en la localidad de Rosa Blanca.	15,839.03
Total	340,271.99

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$340,271.99 (trescientos cuarenta mil doscientos setenta y un pesos 99/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo”, se observó que el ayuntamiento no tramitó ante el Instituto Nayarita para el Desarrollo Sustentable, el estudio del impacto ambiental correspondiente para garantizar que la obra es compatible con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y que no causaría un impacto ambiental desfavorable al entorno en donde se ejecutó.

Con ésta omisión el ayuntamiento no garantizó la ausencia de daños al medio ambiente por su ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 39 fracción VII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de la documentación solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013, del 04 de marzo de 2013, se identificó que el director de obras públicas municipales omitió supervisar técnicamente la debida ejecución de los trabajos y efectuar los reportes e informes correspondientes a las siguientes obras:

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
1) 2012/M307052-PR	Construcción de empedrados de calles colonia Juárez	Jomulco
2) 2012/M307056-PR	Construcción de empedrado de calles colonia El Tukán	Jala
3) 2012/M307064-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Rosa Blanca
4) 2012/M307050-CP	Construcción de guarniciones colonia El Tukán	Jala
5) 2012/M307048-PR	Construcción de guarniciones colonia Juárez	Jomulco
6) 2012/M307049-PR	Construcción de banquetas colonia Juárez	Jomulco
7) 2012/M307051-CP	Construcción de banquetas colonia El Tukán	Jala
8) 2012/M307058-PR	Construcción de represa	Pueblo Nuevo

Dichas funciones están establecidas en el reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit, publicado el día 27 de octubre de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Cofradía de Juanacatlán", se observó que el ayuntamiento llevó a cabo el proceso de entrega recepción de manera inadecuada, ya que no presentó evidencia de que la empresa contratista le haya notificado por escrito la terminación de los trabajos, ni que se

haya hecho la entrega formal de la obra al municipio. Lo anterior quedó de manifiesto al presentar el acta de entrega-recepción sin la firma de la empresa contratista. Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, sin realizar comentarios al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", décima segunda denominada "Recepción de los trabajos" y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-FIII-SE-2012/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se observaron irregularidades en el proceso de entrega-recepción de las obras: 1) "Construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo", y 2) "Construcción de empedrado de calles en la localidad de Rosa Blanca", ya que en la primera de ellas no hay evidencia de la notificación de parte del contratista sobre la terminación de la obra, ni del acta de entrega-recepción entre la empresa y el ayuntamiento, además el contratista entregó la obra directamente al comité comunitario. Así mismo en la segunda de las obras el representante de la empresa contratista no firmó el acta de entrega-recepción correspondiente.

La notificación de parte del contratista de la terminación de la obra y el acta de entrega recepción fueron requeridas mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 4 de marzo de 2013, y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de puente vehicular en la colonia Lindavista", se observó que el ayuntamiento no emitió el acuerdo respectivo para ejecutarla por la modalidad de administración directa, mismo que debió contener la descripción pormenorizada de la obra, el proyecto, planos, especificaciones, programa de ejecución y suministro, así como el presupuesto correspondiente. Lo anterior se constató ya que ésta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 4 de marzo de 2013, y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

Con dicha omisión no existe la certeza de que el ayuntamiento haya autorizado la ejecución de las obras por esa modalidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se observó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, el ayuntamiento no elaboró los planos y/o croquis de los proyectos a ejecutar. Lo anterior se constató ya que dicha documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013 y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
1) 2012/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cofradía de Juanacatlán	Cofradía de Juanacatlán
2) 2012/M307023-CP	Construcción de puente vehicular colonia Lucio Cabañas	Jala

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción VIII y 22 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Se anexa la documentación requerida en la observación, Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.FISM de las siguientes obras:

*FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
DOCUMENTACION FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA
CUENTA PÚBLICA 2012*

<i>Número de obra</i>	<i>Descripción de la obra</i>	<i>Localidad</i>
<i>2012/M307008-PR</i>	<i>Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cofradía de Juanacatlán.</i>	<i>Cofradía de Juanacatlán</i>
<i>2012/M307023-CP</i>	<i>Construcción de puente vehicular colonia Lucio Cabañas.</i>	<i>Jala</i>

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Además envían en seis hojas tamaño carta, copias certificadas de croquis de la obra Construcción de puente vehicular colonia Lucio Cabañas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento solo envió los croquis de la obra Construcción de puente vehicular colonia Lucio Cabañas, omitiendo el resto de la información.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM

De la revisión de los expedientes y de la lectura de las actas de sesión del comité de adquisiciones, se detectó que en las siguientes adquisiciones de bienes y servicios, no se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública, el cual era el correspondiente de acuerdo a los montos ejercidos:

Expediente	Concepto	Monto	Procedimiento realizado	Procedimiento correspondiente
2012/M307017-CP	Elaboración de proyecto	394,400.00	Adjudicación directa A cuando menos tres	Licitación pública
2012/M307020-CP	Adquisición de camioneta Chevrolet	365,000.00	oferentes	Licitación pública

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 26, fracción II y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción IV del decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.FISM

De la revisión al procedimiento de adjudicación de camioneta Chevrolet Silverado 2500 Crew Cab 4X4 motor CG146335, serie 3GCPK9E79CG146335, se detectó que se adquirió a través de un tercero, del proveedor Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., por \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), compra que se ampara con la factura F4815, de fecha 12 de junio de 2012, por un importe superior a su valor. Toda vez que la factura A1743 de Automotriz del Centro, S.A. de C.V., fue expedida por un importe de \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; director de coplademun; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; director de coplademun y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM

En el programa de Gastos indirectos, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Mediante la póliza E01002, del 17 de mayo de 2012, se realizó pago por concepto de elaboración de expediente técnico del proyecto denominado “construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel Buenavista, municipio de Jala”, según factura número 337, de fecha 02 de abril de 2012, por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo la documentación que acredita el cumplimiento en la elaboración del proyecto se presenta incompleta, debido a que no anexan los números generadores, las especificaciones y el croquis de todos los elementos que integran la obra; adicional a ello, los documentos presentados no se encuentran firmados y rotulados por quien se manifiesta los elaboró.
- b) No se acreditan los trabajos efectuados así como de la realización de los siguientes proyectos por \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), los documentos proporcionados por el Ayuntamiento como evidencias mediante oficio COP-015/2013, corresponden a presupuestos efectuados por CFE, de los meses de abril y mayo.

Fecha	Número	Póliza	Fecha	Factura/Recibo de honorarios		Monto (\$)
		Concepto de pago		Factura	RFC / NOMBRE	
17/08/12	E01764	Pago de 8 tomas de puntos GPS y trámite ante CFE para elaboración de proyectos de electrificación en varias localidades del municipio de Jala.	21/01/2013	2	CORP920916782	16,704.00
16/05/12	E00995	Pago de 7 tomas de puntos GPS y trámite ante CFE para elaboración de proyectos de electrificación de Jala, Col el Carrizal, Jomulco y Coapan.	21/01/2013	1	CORP920916782	14,616.00
Total						31,320.00

- c) Mediante la póliza E03017, del 31 de diciembre de 2012, se realizó pago por concepto de elaboración de expediente de obra de varias localidades, por un monto de \$83,402.00 (ochenta y tres mil cuatrocientos dos pesos 00/100 moneda nacional), del cual no se anexó documentación comprobatoria.
- d) Se realizaron pagos por \$394,400.00 (trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), por pago de elaboración de proyecto puente sobre río Santa Fe y elaboración de proyecto de construcción de polideportivo en Jala; de los cuales, no se incluyeron los contratos, ni se anexó evidencia de los proyectos realizados.

Póliza		Factura/Recibo de honorarios			
Fecha	Número	Fecha	Factura	RFC	Monto (\$)
07/11/12	E02596	06/11/12	228	CACF680526-E42	185,600.00
		06/11/12	225	CACF680526-E42	208,800.00
Total					394,400.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$547,542.00 (quinientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$519,122.00 (quinientos diecinueve mil ciento veintidós pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; director de coplademun y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FISM

De la información proporcionada mediante oficio MJN/PM-23/2013, se comprobó que el Ayuntamiento ejerció un total de \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en el Programa de Desarrollo Institucional; sin embargo, para el ejercicio del recurso asignado, no se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM

El Ayuntamiento no nos proporciona la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora

del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 9 fracciones IV y V y 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 119 fracción I, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 53 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; proporcionar evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FISM

Según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, el Ayuntamiento tiene 17,583 habitantes; y 30 localidades; para 2010 CONEVAL definió que la clasificación de las localidades del Ayuntamiento de acuerdo con su índice de rezago social es era el 0.1% en grado de marginación muy alto, el 0.7% con grado de marginación alto, el 29.6% en grado de marginación medio, 13.4% de la población en el grado bajo y el 56.2% en el grado de marginación muy bajo. DATOS CONEVAL 2010.

El FISM aplicó el 31.6% del recurso en la cabecera municipal, que de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el Ayuntamiento en relación con su cobertura de servicio de agua potable, ya que se destinó el solo el 4.2% de la inversión ejercida a agua potable y no se aplicaron recursos en alcantarillado.

Puede señalarse que el FISM es un instrumento que ha coadyuvado al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el Ayuntamiento, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 69% en 2005 de 59% y en 2010 89.6%; en drenaje de 47%, de 67% y de 84.5%, respectivamente; y en electrificación de 73%, 91% y 96.4%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2012 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 4% se destinó en agua potable y 13.4% en luz eléctrica rural y de colonias pobres.

En este ejercicio se realizaron 4 obras de agua potable, 21 en urbanización municipal, 20 en electrificación, 3 en Infraestructura Básica de Salud, 1 en Infraestructura Básica Educativa, 15 en Mejoramiento de Vivienda, 1 en Caminos Rurales, 10 en Infraestructura Productiva Rural, 1 en Gastos Indirectos, y 1 en Programas de Desarrollo Institucional; todas las obras beneficiaron a 16,175 habitantes concentrados 12 localidades.

Puede concluirse que el FISM no tuvo un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios como lo es el agua potable con un 4.2% y alcantarillado, sin embargo se observa que el 13.4% del recurso se destina a los grado de marginación bajo y 47% del recurso se destinó a la atención de localidades que se encuentran en un grado de marginación muy bajo.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM AYUNTAMIENTO DE JALA

Concepto	Indicador
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% ejercido del monto asignado)	94.9%
Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31/diciembre/2012) (% ejercido del monto asignado)	
I.3.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría:	100.0%
a) Total	85.7%
b) Operan adecuadamente, (%)	
c) Operan con insuficiencias, (%)	0.0%
d) No operan, (%)	14.3%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	
Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	57.1%
Proporción de la inversión del FISM respecto de la inversión total en obra pública y acciones sociales del municipio (%)	100.0%
Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0
Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	17.6%

III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

umplimiento de la entrega de informes a la SHCP.

Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].

Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).

N/D

¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.

N/D

Calidad de la información remitida a la SHCP

¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Si, No o Incompleto.

SI

Difusión de la información remitida a la SHCP.

¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño)? Si, No o Parcialmente.

NO

¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Si o No.

NO

¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Si o No.

NO

IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).

57.1%

Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).

0.0%

V.- EVALUACIÓN DEL FONDO

¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.

NO

VI.- FINANZAS MUNICIPALES

Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).

44.6%

Proporción de la inversión del fondo en obra pública respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).

100.0%

FUENTE: Cuenta Pública 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción I, II, IV y V, 110 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y 4, fracciones V, VI y VIII, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 119 fracción I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. 22 fracción I y XV 23, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que se pudo concluir que el FISM no tuvo un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios como lo es el agua potable y alcantarillado, además se observa que el recurso se destinó a la atención de localidades que se encuentran en un grado de marginación bajo y muy bajo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; se deberá aumentar la cobertura de los servicios básicos prioritarios del fondo como lo es el agua potable y alcantarillado, promoviendo con esto obtener un impacto positivo del FISM, y deberá destinar el recurso del fondo a la atención de localidades que se encuentran en un grado de marginación alto y muy alto.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del fondo.
- Se manejó una cuenta bancaria productiva y específica los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y sin transferirse a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
- El Ayuntamiento dispone de un sistema para el control de las operaciones, que vincula el presupuesto con la contabilidad patrimonial.

Debilidades:

- Se carece de manuales de organización y de procedimientos.
- La documentación comprobatoria no se canceló con la leyenda de "Operado FORTAMUN-DF".
- En las adquisiciones no justifican las excepciones de licitación pública.
- Los recursos no se identifican adecuadamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de coplademun; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones \$7,967,070.35 (siete millones novecientos sesenta y siete mil setenta pesos 35/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como de los registros contables, se corroboró que los recursos del fondo, así como sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron a otros fondos o a otras cuentas bancarias. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria, no se encuentra cancelada con la leyenda «Operado FORTAMUN-DF».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente a partir del 24 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.07.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2001/M407003-CP» denominado «Adquisición de armamento para seguridad pública municipal», se detectó que mediante la póliza E01506, del 4 de julio de 2012, se realizó una transferencia por \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que fue comprobada con la factura VM-5531, de fecha 03 de agosto de 2012, por la cantidad de \$279,466.33 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 33/100 moneda nacional); por lo que, quedó una diferencia sin comprobar de \$20,533.67 (veinte mil quinientos treinta y tres pesos 67/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,533.67 (veinte mil quinientos treinta y tres pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$20,533.67 (veinte mil quinientos treinta y tres pesos 67/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, registros contables y de la información remitida mediante oficio MJN/PM/22/2013, por el Presidente Municipal, se constató que en lo relativo al gasto del fondo, se realizó un registro presupuestal que contiene lo aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; asimismo, lo relativo a los ingresos también fue registrado lo estimado, modificado, devengado y recaudado. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos; y fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$7,884,672.00 (siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), el 99% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 5 obras y acciones, distribuido en los siguientes rubros:

Programa	Importe (\$)	Porcentaje %
CO Seguridad pública	2,389,186.00	30.30
6P Canalización de los recursos financieros	5,495,486.00	69.70
Total	7,884,672.00	100.00

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2012, no destinó recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento reportó a la SHCP en los informes trimestrales el 100% de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, las obligaciones financieras, el pago de alumbrado público y lo ejercido en obra pública, no reporta recursos ejercidos para pago de aprovechamientos por concepto de agua; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones I, IV y V, 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012; 79 y 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Jala, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que no reporta recursos ejercidos para pago de aprovechamientos por concepto de agua; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos Artículo 37 en relación con las fracciones I y III, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracción V y XXI, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20, 22 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Jala, Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Jala, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda con cargo al fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se comprobó que la deuda pública cubierta con recursos del fondo fue contratada en otros ejercicios fiscales.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2012/M407004-CP» denominado «Pago de nómina a elementos de seguridad pública municipal», se detectó la falta de firmas en la nómina de confianza, del siguiente

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

personal adscrito a la dependencia de seguridad pública, para con ello acreditar que recibieron su pago y considerarlo como pago de servicios personales, por un monto de \$9,515.00 (nueve mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional).

Numero de empleado	Nómina		Total
	16 al 31 de julio	1 al 15 de agosto	
S/N	47.00	68.00	115.00
235		2,350.00	2,350.00
240		2,350.00	2,350.00
241		2,350.00	2,350.00
233		2,350.00	2,350.00
Sumas	47.00	9,468.00	9,515.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,515.00 (nueve mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,515.00 (nueve mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como tampoco con indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados históricos obtenidos año con año.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61 fracción. II inciso f) 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 22, 27 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Jala, Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública municipal; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículos 51 y 53 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que no cuenta con un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como tampoco cuenta con indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados históricos obtenidos año con año.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; elaborar un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como también indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados históricos obtenidos año con año.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.07.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2012/M407003-CP» denominado «Adquisición de uniformes para seguridad pública municipal» con un ejercicio presupuestal de \$233,677.00 (doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que la adquisición se realizó por el procedimiento de adjudicación directa, cuando de acuerdo al monto ejercido, debió llevarse a cabo mediante invitación a cuando menos tres oferentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 6, 26, fracción II; 28, párrafo segundo, 49 y 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y único, fracción III del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se corroboró que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados según contrato número MJFIV/001-AD.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$ 2,403,697.00 (dos millones cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 30.3% del monto total ejercido por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública, se destinó el 77.7% al pago de nómina y el 22.3% en equipamiento del cuerpo de seguridad pública del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento destina el 30.3% de los recursos del FORTAMUN a las necesidades de seguridad pública

El Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad, no realiza encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y actuación de la policía municipal, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro; además de que no se implementan acciones en materia de prevención del delito en el Ayuntamiento.

Se observa un incremento en el gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2012/2011 del 22%, según estadísticas de la secretaría de Seguridad Pública Municipal sobre delitos cometidos

en el Ayuntamiento se disminuyeron en un 29% con respecto al 2011, el delito de lesiones con un 75% siendo este el que más se comete en el Ayuntamiento..

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 33 elementos, en proporción a su población tienen una relación de 536 habitantes de Jala por un 1 elemento de seguridad pública; no se cuenta con la información del periodo de revisión sobre el número de los elementos que causaron bajas por diferentes motivos.

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el 60.6% cuenta con secundaria, el 12% bachillerato o equivalente, y solo un 9.1% tienen una profesión, según lo muestra la tabla inferior:

Nivel de escolaridad de los elementos Policiales de la Corporación.	2012	%
Sin escolaridad		0.0
Primaria	6	18.2
Secundaria	20	60.6
Bachillerato o equivalente	4	12.1
Profesional	3	9.1
Otro		0.0
Total de policías	33	100.0

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$4,212,215.00 (cuatro millones doscientos doce mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales el 100.0% se destinaron al pago de deuda pública;

El Ayuntamiento refleja un monto total pagado en el ejercicio 2012 por concepto de deuda pública de \$706,532.85 (setecientos seis mil quinientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional) y por el mismo concepto un monto total a cargo del FORTAMUN-DF por \$ 4,575,903.07 (cuatro millones quinientos setenta y cinco mil novecientos tres pesos 07/100 moneda nacional) representando este el 102% del total pagado por el Ayuntamiento; lo anterior denota una deficiencia en el registro contable de las operaciones realizadas por el Ayuntamiento de Jala.

El monto de la deuda pública del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012 es de \$17,825,059.04 (diecisiete millones ochocientos veinticinco mil con cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional).

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 146.6% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 22.3% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 10.4% de los ingresos propios más las participaciones.

Al verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo podemos evaluar que se alcanzaron parcialmente los objetivos del fondo ya que el 16.3% que asciende a \$ 1,283,271.00 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y un pesos 00/100, moneda nacional) se destina a gastos de operación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos Artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2012; 115, y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 53 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que existe irregularidad en el monto total pagado en el ejercicio 2012 por concepto de deuda pública por la cantidad de \$706,532.85 (setecientos seis mil quinientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional) y por el mismo concepto un monto total a cargo del FORTAMUN-DF de \$4,575,903.07 (cuatro millones quinientos setenta y cinco mil novecientos tres pesos 07/100 moneda nacional); por lo que se denota una deficiencia en el registro contable de las operaciones realizadas por el Ayuntamiento de Jala.

Además al verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo podemos evaluar que se alcanzaron parcialmente los objetivos de este ya que el 16.3% que asciende a \$ 1,283,271.00 (un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y un pesos 00/100, moneda nacional) se destina a gastos de operación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; Se realice un eficiente registro contable de las operaciones realizadas por el Ayuntamiento de Jala.

Respecto a la irregularidad que se refleja en el monto total pagado en el ejercicio 2012 por concepto de deuda pública siendo la cantidad de \$706,532.85 (setecientos seis mil quinientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional) y por el mismo concepto un monto total a cargo del FORTAMUN-DF por \$ 4,575,903.07 (cuatro millones quinientos setenta y cinco mil novecientos tres pesos 07/100 moneda nacional); y dar cumplimiento a los objetivos del fondo.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizada por instancias técnicas federales y locales para

determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracciones IV y V, 10 fracciones I y II del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22, 51 y 53 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizada por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; proporcionar información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizada por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y en consecuencia comprobar que se publiquen los resultados de las evaluaciones.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción III, IV y V, 10 fracciones I y II del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22, 51 y 53 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que no proporcionó evidencia de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; proporcionar evidencia de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$7, 884,673.00 (siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100, moneda nacional), que representa el 99.0% de los recursos asignados al fondo que asciende a \$7,967,070.00 (siete millones novecientos sesenta y siete mil setenta pesos 00/100, moneda nacional).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

Programa	Ejercido	%
Canalización de Recursos Financieros	4,212,215.00	53.4%
Seguridad Pública	2,389,187.00	30.3%
Otros requerimientos	1,283,271.00	16.3%
SUMA	7,884,673.00	100.0%

FUENTE Cierre de ejercicio 2012 municipio de Jala, Nayarit.

Los recursos se orientaron al financiamiento de obligaciones financieras en un 53.4%, seguridad pública el 30.3%, y para el Gasto Operativo el 16.3%.

El programa Seguridad Pública destinó el 77.7% de los recursos asignados a este rubro al pago de nómina y el 22.3% para equipamiento el cuerpo de seguridad pública.

Para la canalización de recursos financieros el 100% se destina para el pago de deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22, 51 y 53 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, esto en función del incumplimiento de metas ya que solo se ejerció el 99.0% del total del monto asignado al FORTAMUN-DF; al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento, ejerció \$7,884,673.00 (siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100, moneda nacional), de los recursos asignados al fondo que asciende a \$7,967,070.00 (siete millones novecientos sesenta y siete mil setenta pesos 00/100, moneda nacional).

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; llevar a cabo el cumplimiento de metas en cuanto a lo ejercido que deberá ser del 100% del total del monto asignado al FORTAMUN-DF.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.12.MA.07.FORTAMUN

Al evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos podemos determinar que los recursos no se aplicaron con eficacia ya que no se satisfacen las prioridades del fondo, al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Ya que el 16.3% de los recursos del fondo se aplican al gasto operativo. Situación que nos muestra que no se alcanzan los objetivos del fondo y no contribuye con la política nacional por el cual se instrumenta el fondo.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN	
Concepto	Indicador
EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	99.0
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2012) (% ejercido del monto asignado).	0.0

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Indicador
1.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2012	N/A
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).	
A). Obligaciones Financieras (%).	53.4%
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	100.0%
2. Pago de Pasivos (%).	
B) Seguridad Pública (%).	30.3%
Seguridad Pública (%).	
	0.0
Pago por Derechos de Agua (%).	0.0
Otros rubros (%).	16.3%
Pago de Alumbrado Público	100.0%
2. Pago de Pasivos (%).	0.0%
Pago a Secretaria de Finanzas	
d) Resto	0.0
B) Seguridad Pública (%).	100.0
Servicios Personales.	77.7
Equipamiento.	22.3
Infraestructura.	0.0
Capacitación.	0.0
Otros.	0.0
C) Obra Pública (%).	0.0
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0
E) Otros Rubros (%).	0.0
Servicios Públicos	
Resto	
Etc.	
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2012	46.7%
Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	0.0
Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	92.1
III.4. Variación anual de la deuda pública 2011/2012 (%).	-0.9
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2012.	100.0%
FORTAMUN.	42.2%
SUBSEMUN.	0.0
Recursos propios.	57.8%
Otros.	0.0
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS	
III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	BUENO
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	SI
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	BUENO

Concepto	Indicador
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
I. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	No
e aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	No
e aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?	No
e evaluaron en 2011 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	No
Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2012.	
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	1.9
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	12.2
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NA
V. EVALUACIÓN DEL FONDO.	
V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Sí o No.	No
VI. FINANZAS MUNICIPALES.	
Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%)	146.6
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	22.3
Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	10.4
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	9.02%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2011.	7.1

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones IV, V y X, 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación, 4 fracciones IV, 115 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f y II inciso c, 109,117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 53 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, esto en función de que no se actuó con eficacia en cuanto a satisfacen las prioridades del fondo, al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que en consecuencia no contribuye con la política nacional por el cual se instrumenta el fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; cumplir con mayor eficiencia en cuanto a satisfacer las prioridades del fondo, al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y

aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; esto con el objetivo de contribuir con la política nacional por el cual se instrumenta el fondo.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis a la documentación solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013, del 04 de marzo de 2013, se observó que el municipio no llevó a cabo la integración del comité de obras públicas, evidenciado una planeación insuficiente en la materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis a la documentación solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013, se observó que el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que envían no cumple con los requisitos que marca Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que éste no establece:

-Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

-Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

- Los resultados previsibles.
- La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos.
- La calendarización física de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos.
- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos.
- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios.
- Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo.
- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran.

Con dicha omisión se evidencia una planeación deficiente en el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado seco en la localidad de Los Ahuajes”, se observó que el ayuntamiento no elaboró los planos del proyecto. Ésta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013, y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24 cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se identificó que la información correspondiente al expediente técnico, no presenta la validación por parte de la Subdirección General del Deporte, no obstante que fue uno de los compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el gobierno del estado y el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula cuarta, fracción IV del Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el gobierno del estado y el municipio; así como el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán”, se observó que el ayuntamiento no elaboró el proyecto de la obra, ni las especificaciones técnicas correspondientes; ya que sólo contiene diez croquis tamaño carta, de los cuales una vez analizado su contenido, se identificó que en las instalaciones no fue considerada un área específica para brindar los servicios médicos y sanitarios; omitiendo el señalamiento de las dimensiones para el libre acceso de personas discapacitadas, sin embargo de acuerdo a la norma mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, debería existir cuando menos un sanitario accesible, con un área mínima de 2.89 m² y contar con barras horizontales y verticales. Así mismo, en la planeación de la obra, no fue considerada la conexión de las descargas de las aguas residuales a la red pública, ni el servicio de energía eléctrica a los sanitarios.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, con el envío solo de las impresiones de los mismos diez croquis contenidos en el expediente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80 de la Ley General de la Cultura Física y el Deporte; así como el punto 6.5.2 de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios, se verificó que los predios donde se realizaron las obras son propiedad del municipio, ya que algunas se ejecutaron sobre la vía pública y en las que no fue así, existe la escritura que avala que el terreno es propiedad del municipio. En cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se observó que el ayuntamiento no promovió la participación social, cuyas acciones correspondían a la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra. Lo anterior se identificó ya que la obra se inició el 26 de noviembre de 2012, sin embargo la concertación y constitución del comité de la misma se llevó a cabo el 10 de diciembre del mismo año. Así mismo, no se presentó evidencia de la participación de dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 de la Ley General de la Cultura Física y el Deporte; y 23 fracciones I, II, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012; así como la fracción XXII del Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el gobierno del estado y el municipio.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber difundido las invitaciones dirigidas a las empresas contratistas para participar en los procesos de adjudicación, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado Compra Net, ni en la página de Internet del propio ayuntamiento.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013 y en el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
INVITACIONES NO PUBLICADAS EN COMPRANET Y PÁGINA DE INTERNET
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
1) 23X118123641	Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista	San Miguel de Buenavista

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

FONDO DE PAVIMENTACION Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS
INVITACIONES NO PUBLICADAS EN COMPRANET Y PÁGINA DE INTERNET.

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad
2) NAY-JALA-FOPADEM/2012-01-IR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y puente vehicular en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca
3) NAY-JALA-FOPADEM/2012-05-IR	Construcción de empedrado seco en la localidad de Los Aguajes	Los Aguajes
4) NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR	Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Con dicha omisión se evidencia falta de control en el proceso de adjudicación de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 77 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no integró la documentación para acreditar la publicación en lugar visible con acceso al público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo; así como de la constancia de que el titular de la citada área dejó en el expediente de la licitación, la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, ni de la difusión de dichas actas en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado Compra Net, para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido a los actos.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013 y en el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES ACTAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN NO PUBLICADAS.

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
1) 23X118123641	Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista	San Miguel de Buenavista

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

FONDO DE PAVIMENTACION Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS ACTAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN NO PUBLICADAS.

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad
2) NAY-JALA-FOPADEM/2012-01-IR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y puente vehicular en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca
3) NAY-JALA-FOPADEM/2012-05-IR	Construcción de empedrado seco en la localidad de Los Aguajes	Los Aguajes
4) NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR	Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Con dicha omisión se evidencia falta de control y poca transparencia en el proceso de adjudicación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras: 1) "Construcción de empedrado seco en la localidad de Los Aguajes" y 2) "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", adjudicadas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se observó que el ayuntamiento no invitó al proceso de adjudicación al representante del órgano interno de control. Ésta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013, en el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013 y el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante los oficios COP-017/2013 del 26 de abril de 2013 y oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, respectivamente, sin realizar comentarios al respecto, ni remitir la información solicitada.

Con dicha omisión se aprecia la falta de control en el proceso de adjudicación, ya que no fue supervisado por personal de la contraloría municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 23 fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento autorizó el cobro de materiales en exceso en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista por un importe de \$92,285.10 (noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

En la obra 1) 23X118123641 denominada "Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista municipio de Jala, el ayuntamiento autorizó el cobro de materiales en exceso por un importe de \$10,919.08 (diez mil novecientos diecinueve pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el concepto: *"Forjado de nariz de 5 cm, en muros de block de jardineras, con un ancho de 30 cm Reforzada con malla electrosoldada 6X6/10X10"*, la empresa contratista consideró 1.08 metros cuadrados de malla por metro lineal de nariz, sin embargo la cantidad requerida es de 0.30 metros cuadrados, de acuerdo con el ancho de la jardinera.

En el concepto: *"Forjado de columna de 25 cm de diámetro con arco en una sola pieza, según diseño, de concreto f'c= 200kg/cm2, TMA ¾", columnas reforzadas con 4 var. de 3/8" est. @20 cm #2 y arcos reforzados con var. #3 @ 20 cm en ambos sentidos, incluye: cimbra y descimbra, vibrado, curado y vaciado del concreto"*, la empresa contratista consideró 0.1656 metros cúbicos de concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2, sin embargo la cantidad requerida es de 0.0515 metros cúbicos, considerando el diámetro de 25 cm de la columna, del cual se obtiene el volumen 0.049 m3, más un 5% de desperdicios.

Los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista de los conceptos antes referidos, es decir se consideró la misma cantidad de materiales, mano de obra, equipo, auxiliares y conceptos, sustituyendo de las tarjetas únicamente las cantidades reales de malla y concreto; considerando lo anterior se obtuvieron costos directos de los conceptos de \$64.69 y

\$477.54 pesos respectivamente, importes que al ser afectados por los porcentajes de indirectos (13.87%), costos de financiamiento (0.65%), de utilidad (10.00%) y cargos adicionales (0.50%) registrados por el contratista, genera los precios unitarios de \$81.87 y \$604.42 pesos. Lo anterior originó una diferencia en costos reales de los conceptos de \$15.80 y \$180.19 pesos, que al ser multiplicados por los volúmenes estimados de los conceptos, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
Partida: Plaza cívica. "Forjado de nariz de 5 cm, en muros de block de jardineras, con un ancho de 30 cm Reforzada con malla electrosoldada 6X6/10X10"	M2	97.67	81.87	15.80	185.20	2,926.16
Partida: Kiosko. "Forjado de columna de 25 cm de diámetro con arco en una sola pieza, según diseño, de concreto f'c= 200kg/cm2, TMA ¾", columnas reforzadas con 4 var. de 3/8" est. @20 cm #2 y arcos reforzados con var. #3 @ 20 cm en ambos sentidos, incluye: cimbra y descimbra, vibrado, curado y vaciado del concreto"	MI	784.61	604.42	180.19	36.00	6,486.84
					Subtotal	9,413.00
					16% IVA	1,506.08
					Total	10,919.08

FUENTE: Contrato, estimaciones uno, y dos, tarjeta de los precios unitarios de los conceptos señalados, reporte fotográfico.

Con respecto a la obra 2) 2012-AYTO-07-00004, "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca, municipio de Jala", el ayuntamiento autorizó el cobro de materiales en exceso por un importe de \$81,366.02 (ochenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que el contratista consideró en la tarjeta del precio unitario del concepto: *"Colocación de empedrado común con piedra de banco, incluye: acarreo desde el banco, mano de obra, materiales, herramienta, equipo, limpieza del lugar, retiro del material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución"*, 0.17479 metros cúbicos de piedra para empedrado sin embargo de acuerdo a los rendimientos estándar, se requiere únicamente de 0.156 metros cúbicos.

Cabe señalar que el volumen de piedra verificado por el personal del órgano fiscalizador, se obtuvo considerando un espesor promedio del empedrado de 0.15 metros, lo cual equivale a que por cada metro cuadrado de empedrado se requiere realmente de 0.12 metros cúbicos de piedra, ya que únicamente el 80% lo cubre la piedra y el 20% restante lo ocupa la tierra utilizada para la unión de los pedruscos. Posteriormente al aplicar un factor de abundamiento y desperdicio del 30 por ciento, se obtiene el volumen real de 0.156 metros cúbicos de piedra.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de materiales y mano de obra, sustituyendo dentro de los materiales de la tarjeta, la cantidad real de material pétreo requerido (0.156 metros cúbicos). Considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$69.46 pesos, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (5.06%), indirectos de campo (6.44%),

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

costos financiamiento (0.10%), de utilidad (10.00%) y cargos adicionales (0.50%), registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$84.34 pesos. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$6.66 pesos, la cual al ser multiplicada por el volumen de empedrado estimado, produjo el monto observado.

CÁLCULO DEL MATERIAL VERIFICADO POR OFS.

Material	Volumen por metro cuadrado considerando 15 centímetros de espesor	Cantidad de piedra considerando 80% del volumen de piedra y el resto de tierra	Cantidad real de piedra por metro cuadrado de empedrado considerando 30% de abundamiento y desperdicios
Piedra	0.15 m3 piedra y tierra	0.15x0.80=0.12 m3	0.12x1.30=0.156 m3

FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario			Volumen estimado	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
"Colocación de empedrado común con piedra de banco, incluye: acarreo desde el banco, mano de obra, materiales, herramienta, equipo, limpieza del lugar, retiro del material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución"	M2	91.00	84.34	6.66	10,532.00	70,143.12
					Subtotal	70,143.12
					16% IVA	11,222.90
					Total	81,366.02

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones uno, dos y tres, tarjeta del precio unitario del concepto señalado del contratista

Con dicha omisión se confirma la falta de control en la evaluación de las propuestas, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, 65 y 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$92,285.10 (noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

RESPUESTA:

1. Con respecto a la obra 23X118123641 denominada "Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista municipio de Jala", los precios unitarios que se están observando, forman parte del catálogo de conceptos del contrato NAY-JALA-3X1-2012/001-IR, mismo que se pactó sobre la base de precios unitarios, de conformidad con el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, el artículo 58 fracción III de esta misma Ley,

establece: "Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.". En la evaluación de las propuestas se verificó que estas cumplieran con los requisitos solicitados por este ayuntamiento y una vez realizada la evaluación de las propuestas se adjudicó a la propuesta solvente más baja, lo cual se determinó al comparar los precios unitarios más representativos.

2. Con respecto a la obra 2012-AYTO-07-00004, "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca, municipio de Jala", en donde se establece que el espesor del empedrado es de 15 centímetros, se hace la aclaración que esta aseveración es incorrecta, el espesor del empedrado es de 18 centímetros. Lo anterior se puede verificar en el croquis que se encuentra integrado en el expediente de la obra, mismo que fue entregado al Órgano de Fiscalización Superior mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013. Se anexa copia de la sección del empedrado en donde se aprecian las dimensiones del mismo.

Con respecto a los "rendimientos estándar", referidos en la observación, únicamente se hace mención de los mismos sin referir la fuente y fecha de publicación de los mismos.

Además envían el croquis tipo de la sección transversal del empedrado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que con sus argumentos solventan únicamente lo correspondiente a la obra "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca, municipio de Jala"; con respecto a lo manifestado de la obra "Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista, municipio de Jala", en el cual hacen alusión a los artículos 45 fracción I y 58 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalando que en la evaluación de las propuestas se verificó que estas cumplieran con los requisitos solicitados por este ayuntamiento y una vez realizada la evaluación de las propuestas se adjudicó a la propuesta solvente más baja, lo cual se determinó al comparar los precios unitarios más representativos; no se acredita a través de la documentación de soporte que efectivamente demuestre que el ayuntamiento hizo el análisis de los precios unitarios, presentando los cuadros fríos donde se aprecie que cada uno de los conceptos hayan sido evaluados.

Cabe señalar que si en la evaluación se hubiera identificado la diferencia que se está señalando, por haber considerado una cantidad mayor de materiales a la realmente requerida, hubiera sido motivo para desechar la propuesta a la que se le adjudicó el contrato.

El nuevo importe a resarcir es de \$10,919.08 (diez mil novecientos diecinueve pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
Partida: Plaza cívica. "Forjado de nariz de 5 cm, en muros de block de jardineras, con un ancho de 30 cm Reforzada con malla electrosoldada 6X6/10X10"	M2	97.67	81.87	15.80	185.20	2,926.16

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Partida: Kiosko.

"Forjado de columna de 25 cm de diámetro con arco en una sola pieza, según diseño, de concreto f'c= 200kg/cm2, TMA ¾", columnas reforzadas con 4 var. de 3/8" est. @20 cm #2 y arcos reforzados con var. #3 @ 20 cm en ambos sentidos, incluye: cimbra y descimbra, vibrado, curado y vaciado del concreto"

MI	784.61	604.42	180.19	36.00	6,486.84
Subtotal					9,413.00
16% IVA					1,506.08
Total					10,919.08

FUENTE: Contrato, estimaciones uno, y dos, tarjeta de los precios unitarios de los conceptos señalados, reporte fotográfico.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,919.08 (diez mil novecientos diecinueve pesos 08/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se identificó que el ayuntamiento no llevó a cabo los procesos de licitación para adjudicar la ejecución de la obra, ni del servicio de la supervisión externa.

Cabe señalar que los cuadros fríos que presentaron solo contienen los nombres de las empresas participantes, sin registrar el análisis de los datos y la comparación de los mismos. De igual manera se omitió presentar las propuestas técnica y económica de la empresa ganadora, incluyendo sus tarjetas de análisis de precios unitarios y de los costos indirectos, así como el catálogo de conceptos respectivo.

Dicha omisión evidencia la falta de transparencia en el proceso de adjudicación, afectando la credibilidad del procedimiento al no garantizar, ni acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, remitiendo las tres invitaciones que fueron enviadas a las empresas contratistas para participar en el proceso de adjudicación, sin embargo únicamente la de la empresa a la que le fue adjudicada la obra, se encuentra firmada por el presidente municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36 párrafo sexto, 37, 38, 44 y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula cuarta denominada "Compromisos... del ayuntamiento" fracción VII del Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el gobierno del estado y el municipio.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se identificó que el ayuntamiento no formalizó el contrato del servicio de la supervisión externa de ésta obra, ni realizó el requerimiento de las respectivas garantías.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, sin que hiciera comentarios al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula cuarta denominada "Compromisos... del ayuntamiento" fracción VII del Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el gobierno del estado y el municipio.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Se remite el contrato de la supervisión externa.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Además envían el contrato NAY-JALA-CON-MJ/2012/001-AD, referente a la supervisión externa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se solventa parcialmente; toda vez que el ayuntamiento presentó copia certificada del contrato de supervisión externa. Sin embargo, no envían documentos y/o argumentos referentes a las garantías señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar el uso de los recursos en la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla, los cuales corresponden a la contratación de los servicios de laboratorio para el control de calidad, consultorías y asesorías, así como la señalización y protección del personal, entre otros; sin embargo, dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en el análisis de sus costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$28,536.00 (veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2012

CUENTA PÚBLICA 2012			Monto
Número de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos indirectos	Observado (\$)
1) NAY-JALA-FOPADEM/2012-01-IR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y puente vehicular en la localidad de Rosa Blanca	Servicios Laboratorio	7,500.00
		Señalización y protección	800.00
2) NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR	Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca	Servicios Consultores, asesores, servicios y laboratorios	2,300.00
		Gastos de oficina	
		Equipo de protección, normas de limpieza, seguridad e higiene y cintilla de precaución	1,500.00
3) NAY-JALA-FOPADEM/2012-05-IR	Construcción de empedrado seco en la localidad de los aguajes	Laboratorios y control de calidad	8,300.00
		Montaje, desmontaje de equipo, letreros	4,200.00
		Subtotal	24,600.00
		IVA	3,936.00
		Total	28,536.00

FUENTE: Contratos, estimaciones, análisis de costos indirectos.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013. La información relativa a las pruebas de laboratorio además fue requerida mediante el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

Con dicha omisión se constató una falta de control durante la ejecución de los trabajos, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 fracciones I, VI y VII del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,536.00 (veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Los costos indirectos no son conceptos unitarios ni forman parte de los catálogos de conceptos de los contratos respectivos, mismos que se pactaron sobre la base de precios unitarios, los pagos que se hicieron de estas obras se realizaron por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a los términos de los contratos referidos. Tal y como tiene a bien argumentar este Órgano de Fiscalizador en el Pliego de Observaciones al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Ejercicio 2012, en el Resultado Núm.2.AEI.12.MA.07.OPRF, párrafo tercero, "...y dado que estos últimos están sujetos a un contrato sobre la base de precios unitarios, su pago solo se debió cubrir por unidad de obra terminado conforme a los términos del contrato antes referido."

Los porcentajes de los costos indirectos se deben conservar constantes, y con esta observación el Órgano de Fiscalización pretende modificar su porcentaje, en contravención al artículo 58 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece: "Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y."

Cabe aclarar que las obras no presentaron deficiencias técnicas ni conceptos pagados no ejecutados, tal como se comprueba con el pliego de observaciones y con las actas de visita de obras correspondientes, mismas que están en su poder. El residente de la obra cumplió con la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, así como con la aprobación de las estimaciones presentadas. Cumpliendo con los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 fracciones I, VI y VII del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la obra "Construcción de empedrado en seco en la localidad de los aguajes":

- *Laboratorios y control de calidad: Las pruebas de laboratorio.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que respecto al argumento en el cual señalan que los costos indirectos no son conceptos unitarios ni forman parte de los catálogos de conceptos de los contratos; es importante precisar que los costos indirectos definitivamente sí forman parte integral de cada uno de los conceptos de obra señalados en los catálogos a los que se hace referencia, incidiendo directamente en su costo final. Y en ese sentido existe la obligación por parte de las empresas contratistas de justificar cada uno de los elementos que integran los precios unitarios, ya que es recurso público que se está destinando a un fin específico en cada uno de ellos; por lo que el pago que se le está haciendo para realizar las pruebas de laboratorio, el equipamiento de protección y seguridad, letreros y señalamientos o cualquier gasto que se integre ya sea en el costo directo o indirecto debe ser susceptible de revisión y justificación porque le está costando al erario público. Por otra parte, si el ayuntamiento no ejerce sus funciones de supervisión de manera adecuada, se estarán dispensando la ejecución de actividades por las cuales se está erogando un gasto.

Así mismo, en relación a lo que refiere el sujeto fiscalizado de que éste órgano fiscalizador pretende que se modifiquen los porcentajes de indirectos es inadecuado, ya que la pretensión del señalamiento se orienta a requerir la comprobación y evidencia de las actividades que se pagaron por éstos conceptos.

Finalmente cabe señalar, que las actividades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, se llevan a cabo con el propósito de salvaguardar los recursos que está ejerciendo el ayuntamiento, por lo que cualquier afectación a los mismos implica una responsabilidad que deriva de las omisiones anteriormente descritas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$28,536.00 (veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca", se observó que el ayuntamiento no realizó la retención del 5 al millar del importe de las estimaciones, por concepto de gastos de inspección y vigilancia por un monto de \$6,586.15 (seis mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 moneda nacional). Cabe señalar que en cada una de las facturas se registró la deducción del importe correspondiente al 5 al millar, sin

embargo en la suma total, se señala el importe sin dicha deducción; solamente se descontó lo referente a la amortización del anticipo.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS FALTA DE RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR EN ESTIMACIONES						
Núm.	Estimaciones		Retenciones	Monto Facturado (\$)	Ministraciones y/o pagos (\$)	Monto Observado (\$)
	Monto (\$)	Amortizado (\$)	5 al millar (\$)			
1	440,377.76	132,113.33	1,898.18	306,366.25	308,264.43	1,898.18
2	922,530.15	276,759.04	3,976.12	641,794.99	645,771.10	3,976.12
3	165,149.59	58,345.62	711.85	106,092.12	106,803.97	711.85
Total						6,586.15

FUENTE: Facturas de las estimaciones: 1, 2 y 3; y transferencias interbancarias.

Con dicha omisión se constató la falta de control en la revisión y pago de las estimaciones, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción XII y 220 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se incumplió con la cláusula sexta denominada "Forma de pago" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,586.15 (seis mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,586.15 (seis mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber utilizado la bitácora electrónica de obra (BEO), ni presentó la solicitud a la Secretaría de la Función Pública para que ésta autorizara el uso del documento por los medios tradicionales.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013 y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
1) 23X118123641	Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista.	San Miguel de Buenavista

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

FONDO DE PAVIMENTACION Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad
2) NAY-JALA-FOPADEM/2012-01-IR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y puente vehicular en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca
3) NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR	Construcción de empedrado seco en la localidad de Los Aguajes	Los Aguajes
4) NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR	Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 último párrafo y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento realizó el pago de estimaciones, sin contar con toda la documentación de soporte, la cual corresponde a las notas de bitácora, estimaciones y sus generadores, reporte fotográfico, croquis y pruebas de laboratorio; tal como se señala a continuación.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Descripción de la obra/Localidad	Documentación faltante
1) 23X118123641	Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista	Bitácora electrónica de obra (BEO) y/o convencional.

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

FONDO DE PAVIMENTACION Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS
FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES

Número de contrato	Descripción de la obra/Localidad	Documentación faltante
2) NAY-JALA-FOPADEM/2012-01-IR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y puente vehicular en la localidad de Rosa Blanca	Bitácora electrónica de obra (BEO) y/o convencional Pruebas de laboratorio
3) NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR	Construcción de empedrado seco en la localidad de Los Aguajes	Estimación única, conteniendo los conceptos, cantidades e importes estimados Croquis, generadores y reporte fotográfico de la estimación única Bitácora electrónica de obra (BEO) y/o convencional Pruebas de laboratorio
4) NAY-JALA-FOPADEM/2012-02-IR	Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca	Bitácora electrónica de obra (BEO) y/o convencional Pruebas de laboratorio

FUENTE: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-09/2013, del 4 de marzo de 2013. Oficio S/N del 21 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 22 de abril de 2013. Oficio COP-017/2013, del 26 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 29 de abril de 2012.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-09/2013 del 04 de marzo de 2013 y el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras del 22 de abril de 2013, a las cuales el ayuntamiento contestó mediante el oficio COP-017/2013 del 26 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la supervisión de los trabajos, así como en la tramitación del pago de las estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y el 25 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de plaza cívica, en la localidad de San Miguel de Buenavista", se observó que el ayuntamiento elaboró la bitácora tradicional en forma posterior a la ejecución de la obra, ya que de acuerdo a las estimaciones presentadas por la empresa contratista, el período de ejecución correspondía del 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2012, (estimación 1, del 10 al 20 de diciembre y estimación 2, del 21 al 31 de diciembre); sin embargo la apertura de la bitácora se realizó el 2 de enero del 2013, según los datos registrados en la nota 01. Así mismo en la nota 24 del 27 de febrero de 2013, se asentó un avance de la obra del 95 por ciento.

Con dicha irregularidad se evidencia falta de control en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de trabajo por un importe de \$391,893.79 (trescientos noventa y un mil ochocientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, de los cuales no hay evidencia documental y fotográfica de su realización.

Con relación a la obra 1) 2012-AYTO-07-00006 "Construcción de empedrado en varias calles en la localidad de Los Ahuajes", el ayuntamiento pagó un importe de \$149,590.43 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no presentó evidencia fotográfica de la ejecución de los siguientes conceptos:

"Excavación en material tipo B con maquinaria liviana de 0 a 50 cm. para la colocación de empedrado incluye: mano de obra, herramienta y desperdicio, acarreo a 1ª. estación (3 mts.), limpieza del lugar y retiro del material excedente", por un monto de \$26,709.25 (veintiséis mil setecientos nueve pesos 25/100 moneda nacional) antes del IVA.

"Carga y acarreo del material producto del corte hasta una distancia de 5 km incluye: mano de obra, equipo y herramienta" por un importe de \$50,855.21 (cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional) antes del IVA.

"Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución" por un monto de \$51,392.81 (cincuenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 81/100 moneda nacional) antes del IVA.

Cabe señalar que en el reporte fotográfico que anexan al expediente unitario, no se aprecia la maquinaria y/o equipo necesario para realizar los conceptos anteriormente señalados, tales como camiones, cargadores y compactadoras.

El importe observado de \$149,590.43 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, se obtuvo de multiplicar el precio unitario de cada concepto obtenido por el contratista, por el volumen a ejecutar de acuerdo con el presupuesto base, ya que el ayuntamiento no anexo al expediente la estimación única a que se hace referencia en la factura folio 4 del 7 de agosto del 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Excavación en material tipo B con maquinaria liviana de 0 a 50 cm. para la colocación de empedrado incluye: mano de obra, herramienta y desperdicio, acarreo a 1ª. estación (3 mts.), limpieza del lugar y retiro del material excedente.	M3	1,071.80	0.00	1,071.80	24.92	26,709.25
Carga y acarreo del material producto del corte producto del corte hasta una distancia de 5 km incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	1,443.93	0.00	1,443.93	35.22	50,855.21
Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	5,359.00	0.00	5,359.00	9.59	51,392.81
					Subtotal	128,957.27
					16% IVA	20,633.16
					Total	149,590.43

FUENTE: Contrato de obra, estimación única, reporte fotográfico.

Respecto a la obra 2) 2012-AYTO-07-00004 "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca", el ayuntamiento pagó un importe de \$242,303.36 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos tres pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo no presentó evidencia fotográfica de la ejecución de los siguientes conceptos:

"Carga y acarreo del material producto del corte hasta una distancia de 5 km incluye: mano de obra, equipo y herramienta", por un importe de \$100,929.21 (cien mil novecientos veintinueve pesos 21/100 moneda nacional) antes del IVA; ya que no se aprecia la maquinaria necesaria para la ejecución del concepto, tal como: camiones y cargadores.

"Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución" por un importe de \$107,953.00 (ciento siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) antes del IVA, ya que no se aprecia la maquinaria necesaria para la ejecución del concepto tal como: motoconformadora, compactadora, camiones y cargadores.

En las fotografías que anexan al expediente se aprecia una moto conformadora, sin embargo en las tomas se observa que está realizando trabajos correspondientes al concepto: *"Excavación en material tipo B con maquinaria liviana de 0 a 50 cm. para la colocación de empedrado incluye: mano de obra, herramienta y desperdicio, acarreo a 1ª. Estación (3 m), limpieza del lugar y retiro del material excedente"*, y no el concepto de *"afine y escarificado del terreno natural"*, por lo que no se tiene la certeza de que aquel se haya ejecutado.

El importe observado de \$242,303.36 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos tres pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, se obtuvo de multiplicar el precio unitario de cada concepto, por el volumen ejecutado de acuerdo con las estimaciones.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio Unitario \$	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Carga y acarreo del material producto del corte producto del corte hasta una distancia de 5 km incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	m3	2,863.24	0.00	2,863.24	35.25	100,929.21
Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	10,532.00	0.00	10,532.00	10.25	107,953.00
					Subtotal	208,882.21
					16% IVA	33,421.15
					Total	242,303.36

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones uno, dos y tres, reporte fotográfico.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control durante la ejecución de la obra, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 Y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$391,893.79 (trescientos noventa y un mil ochocientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Con respecto a esta observación, la mayor y mas válida evidencia de la realización de los conceptos de trabajo observados en las obras, son las visitas de inspección realizadas a las mismas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, donde se pudo constatar la correcta ejecución de los trabajos. Para que este Órgano Fiscalizador pueda aseverar que no se realizaron estos trabajos, forzosamente tendría que haber estado presente al momento de la ejecución de los mismos, o por lo menos presentar un argumento técnico en esta observación y así demostrar este supuesto, debido a que se trata de conceptos de trabajo que no se pueden palpar físicamente. Sin embargo, a continuación se presentan argumentos técnicos con los cuales se demuestra que si se realizaron los trabajos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con relación a la obra 2012-AYTO-07-0006 "Construcción de empedrado en varias calles en la localidad de Los Ahuajes":

- *Con respecto al concepto "Excavación en material tipo B con maquinaria liviana de 0 a 50 cm. para la colocación de empedrado incluye: mano de obra, herramienta y desperdicio, acarreo a 1ª. Estación (3 mts.), limpieza del lugar y retiro del material excedente"; la evidencia física de que este concepto fue realizado, es que la superficie de rodamiento tiene un nivel más bajo que las banquetas y tiene las pendientes adecuadas para los escurrimientos pluviales, es decir, de no haberse realizado este concepto el nivel de la superficie de rodamiento hubiera quedado arriba del nivel de las banquetas, y eventualmente, las aguas pluviales abrían afectado a las viviendas, situación que no se ha presentado.*
- *Con respecto al concepto "Carga y acarreo del material producto del corte producto del corte hasta una distancia de 5 km incluye: mano de obra, equipo y herramienta"; la evidencia física de que este concepto fue realizado, es que no existe material producto del corte en las inmediaciones de la obra.*
- *Con respecto al concepto "Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución"; la evidencia física de que este concepto fue realizado, es que la superficie de rodamiento tiene las pendientes adecuadas para los escurrimientos pluviales y no presenta irregularidades en la misma, es decir, aparte de la irregularidad propia de un empedrado.*
- *Lo anteriormente argumentado se hace con base en la situación física que guarda la obra, misma que fue comprobada por personal del OFS mediante visita de inspección, ya que en el acta MA.07-FOPEDEM-16, del 25 de abril de 2013, misma que está en su poder, no se hace referencia a deficiencias técnicas o situaciones particulares que pudiera dar origen a la suposición que se hace respecto a no haber realizado estos conceptos.*

Con relación a la obra 2012-AYTO-07-00004 "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca":

- *Con respecto al concepto "Carga y acarreo del material producto del corte producto del corte hasta una distancia de 5 km incluye: mano de obra, equipo y herramienta"; la evidencia física de que este concepto fue realizado, es que no existe material producto del corte en las inmediaciones de la obra.*
- *Con respecto al concepto "Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación, incluye: retiro de material sobrante así como todo lo necesario para su correcta ejecución"; la evidencia física de que este concepto fue realizado, es que la superficie de rodamiento tiene las pendientes adecuadas para los escurrimientos pluviales y no presenta irregularidades en la misma, es decir, aparte de la irregularidad propia de un empedrado, además, en esta observación, el Órgano confirma y acepta que existe evidencia fotográfica de la utilización de una maquina motoconformadora, a partir de la cual asevera que esta máquina no está realizando los trabajos para los que fue construida por el fabricante y está haciendo otros para los cuales también hay máquinas especialmente construidas.*
- *Lo anteriormente argumentado se hace con base en la situación física que guarda la obra, misma que fue comprobada por personal del OFS mediante visita de inspección, ya que en el acta MA.07-FOPEDEM-17, del 25 de abril de 2013, misma que está en su poder, no se hace referencia a deficiencias técnicas o situaciones particulares que pudieran dar origen a la suposición que se hace respecto a no haber realizado estos conceptos.*

Se anexan fotografías de la realización de los conceptos y utilización de maquinaria, asimismo, fotografías del estado actual que guardan las obras.

Además envían cuatro hojas que contienen en total siete fotografías a color.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, debido a las circunstancias que se enlistan a continuación:

Respecto al primer párrafo se aclara que la obligación de respaldar la ejecución de todos los conceptos realizados en las obras es del ayuntamiento, ya que la competencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit es la de verificar en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, si el ejercicio del gasto público se efectuó conforme a las disposiciones aplicables, entre otros en materia de obra pública y en el caso que nos ocupa no presentaron evidencia de la ejecución de los conceptos señalados lo que derivó en la observación realizada, ya que cualquiera de ellos pudo haberse omitido y aun así la obra haberse concluido. Debido a este principio de posterioridad, el Órgano fiscalizador tiene la competencia de requerir la remisión de la documentación e información que considere necesaria para la realización de su función fiscalizadora y con ello tener la certeza de que las actividades que se están pagando con el erario público sean plenamente justificadas.

En relación con lo manifestado de la obra "Construcción de empedrado en varias calles en la localidad de Los Ahuajes", se determina que no solventan lo observado por las siguientes razones:

-Respecto a la ejecución del concepto "Excavación en material tipo B con maquinaria liviana de 0 a 50 cm para la colocación de empedrado...", el ayuntamiento pudo no haberlo realizado, si el nivel de la superficie de rodamiento estuvo de manera previa al inicio de los trabajos, por debajo del nivel de las banquetas. De no ser así, se deberá acreditar documentalmente que la apertura de caja se llevó cabo. Así mismo la pendiente para los escurrimientos pluviales pudieron haberse realizado de manera manual, utilizando para ello la cama de tierra que soporta el empedrado.

-Respecto al concepto de "Carga y acarreo del material producto del corte hasta una distancia de 5 km...", se aclara que el hecho de que no exista material en las cercanías de la obra no es constancia de la ejecución del concepto, ya que si la excavación no fue realizada, no se generaría volumen de material para ser acarreado. Así mismo, puede pensarse también que el concepto se pudo haber omitido si el material se utilizó como cama de tierra para recibir el empedrado.

-Respecto al concepto "Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación...", pudo haberse omitido y aun así haberse colocado el empedrado. Por otro lado el concepto señala afine y compactación con escarificación, de tal manera que si solo se realizó el afine de las calles (tal como lo señala el ayuntamiento), no se debió haber pagado ya que no se ejecutó en las condiciones contratadas.

En relación con las fotografías enviadas, se aprecia que no están referenciadas con los nombres de las calles, ni están validadas por los funcionarios del ayuntamiento para asegurar que corresponden a la obra señalada.

En relación con lo manifestado de la obra "Construcción de empedrado de varias calles en la localidad de Rosa Blanca", se determina que no solventan lo observado por las siguientes razones:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

-Respecto al concepto “Carga y acarreo del material producto del corte hasta una distancia de 5 km...”, se aclara que el hecho de que no exista material en las cercanías de la obra no es constancia de la ejecución del concepto, puesto que dicho material se pudo haber empleado como cama de tierra para recibir el empedrado.

-Respecto al concepto “Afine y compactación de terreno natural con maquinaria pesada compactado al 90% proctor mínimo, con escarificación...”, el concepto señala afine y compactación con escarificación, de tal manera que si solo se realizó el afine de las calles (como lo señala el ayuntamiento), no se debió haber pagado ya que no se ejecutó en las condiciones contratadas.

Por los motivos antes expuestos, es necesario que el ayuntamiento presente evidencia documental de haber realizado en su momento los trabajos que se están señalando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$391,893.79 (trescientos noventa y un mil ochocientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán”, se identificó que la empresa LITHUS Construcción S.A de C.V. a quien le fue asignada la supervisión externa, tiene el mismo domicilio fiscal que la empresa ejecutora GC3 Grupo de Construcción Civil y Consultoría, además las transferencias para el pago del servicio y la ejecución de la obra hacen referencia al mismo contrato, por lo que se deduce que la empresa contratista se supervisó así misma, por lo que se observa la totalidad del importe destinado a la supervisión por \$26,013.00 (veintiséis mil trece pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Así mismo, el ayuntamiento no presentó evidencia de la participación de la supervisión externa por parte de la empresa LITHUS Construcción S.A de C.V, ya que no presentaron los reportes respecto a las variaciones del avance físico financiero de la obra; los reportes del cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo; minutas de trabajo; reportes de los cambios en el proyecto respecto al aumento de un concepto extraordinario a los volúmenes adicionales; así como el reporte fotográfico. Por otra parte cabe señalar que ninguna de las estimaciones presentadas o sus anexos, muestran evidencia de su participación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para

el Estado de Nayarit; 23 fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012; y la cláusula cuarta denominada "Compromisos... del ayuntamiento" fracciones VII y XIII del Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el Gobierno del Estado y el Municipio, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el Gobierno del Estado y el Municipio.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,013.00 (veintiséis mil trece pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Con respecto a esta observación, se manifiesta que la empresa que realizó la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapan" y la que supervisó los trabajos de esta obra son empresas distintas con contratos independientes. Se anexa certificada del contrato de la supervisión y los reportes del avance físico-financiero de la obra, minutas de trabajo, conciliación y autorización de conceptos extraordinarios y de volúmenes adicionales, reportes fotográficos y autorización de estimaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste; aun y cuando el ayuntamiento señala que son dos empresas distintas, estas presentan en sus facturas el mismo domicilio fiscal. Además en la información enviada no integraron los reportes del avance físico-financiero de la obra, minutas de trabajo, conciliación y autorización de conceptos extraordinarios y de volúmenes adicionales, reportes fotográficos y autorización de estimaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$26,013.00 (veintiséis mil trece pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se identificó que el ayuntamiento autorizó de manera inadecuada la ejecución de conceptos de trabajo por un importe de \$14,728.32 (catorce mil setecientos veintiocho pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que la empresa contratista no hizo el requerimiento por escrito para llevarlos a cabo, ni el ayuntamiento los autorizó por el mismo medio. Dichos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

conceptos corresponden a la realización del concepto extraordinario número 1, de la estimación E-1 (Extraordinarios), denominado "*Fosa séptica...*" por un importe de \$6,514.71 (seis mil quinientos catorce pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido; y a la ejecución de los volúmenes adicionales cobrados en la estimación A-1 (adicionales) de la partida de cimentación en los baños vestidores por un importe de \$8,213.61 (ocho mil doscientos trece pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, sin que el ayuntamiento hiciera comentarios al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 23 fracciones VI, X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012; así como en las clausula novena denominada "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios", décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-CON-MJ-2012/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra "Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista", ejecutada con recursos del Programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes y conceptos de obra que no

fueron ejecutados por un importe de \$111,789.68 (ciento once mil setecientos ochenta y nueve pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
29. Suministro y colocación de herrería en kiosco según diseño	Lote	1.00	0.00	1.00	25,216.02	25,216.02
32. Suministro y colocación de poste cónico circular de 6.00 metros de altura con luminaria punta farol (2 piezas) y lámpara de VSAP de 100 watts, incluye: soporte, conexiones, balastro, cableado con calibre 12 tipo THW-LS, material, herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	Pieza	7.00	6.00	1.00	8,652.10	8,652.10
33. Suministro y colocación de base de concreto F'C= 150 kg/cm2 para poste de alumbrado público. Incluye el ahogado de anclas de ¾" y 75 centímetros de largo, con tuercas	Pieza	7.00	6.00	1.00	320.00	320.00
51. Excavación con equipo mecánico en terreno tipo "A" investigado en obra, cualquier profundidad incluye afine de talud y acarreo dentro y fuera de la obra del material no utilizado	m ³	54.00	0.00	54.00	25.00	1,350.00
52. Plantilla de concreto hecho en obra F'C= 100 kg/cm2 de 5 centímetros de espesor, preparado de superficie, incluye: materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta colocación.	m	26.25	0.00	26.25	84.83	2,226.79
53. Construcción de muro de piedra de 1.80 metros de alto, de 80 centímetros de base y 30 centímetros de corona, asentado con mortero cemento-arena con una proporción 1:5, acabado aparente en ambas caras, incluye: materiales, así como la mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación.	m.	19.90	0.00	19.90	2,945.00	58,605.50
					Subtotal	96,370.41
					16% IVA	15,419.27
					Total	111,789.68

FUENTE: Estimaciones números: uno (1) y dos (2); y acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-3X1-14, del 26 de abril de 2013.

Las diferencias entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, se obtuvieron a partir de la verificación ocular y el conteo de las piezas de dichos conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-3X1-14, del 26 de abril de 2013, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

Con dicha irregularidad se evidencia la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, V, VI y VII y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$111,789.68 (ciento once mil setecientos ochenta y nueve pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Con respecto a esta observación, se informa que los conceptos observados ya fueron realizados por la empresa contratista, anexo reporte fotográfico en donde se aprecia la realización de dichos conceptos. Así mismo, solicito la realización de una segunda visita en compañía del personal del Órgano de Fiscalización para su verificación. De no atender esta visita se dará por hecho que lo enviado es suficiente para solventar el importe observado.

Además envían tres hojas tamaño carta conteniendo en total cinco fotografías a color de la obra "Construcción de plaza cívica en la localidad de San Miguel de Buenavista".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se solventa parcialmente. Una vez analizado el reporte fotográfico se verificó que los conceptos: 29, 32 y 33, se encuentran realizados. En relación a los conceptos: 51, 52 y 53, prevalece la observación, ya que no envían la evidencia fotográfica de su realización, señalándose un nuevo importe por \$72,131.46 (setenta y dos mil ciento treinta y un pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
51. Excavación con equipo mecánico en terreno tipo "A" investigado en obra, cualquier profundidad incluye afine de talud y acarreo dentro y fuera de la obra del material no utilizado.	m ³	54.00	0.00	54.00	25.00	1,350.00
52. Plantilla de concreto hecho en obra F'C= 100 kg/cm2 de 5 centímetros de espesor, preparado de superficie, incluye: materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta colocación.	ml	26.25	0.00	26.25	84.83	2,226.79
53. Construcción de muro de piedra de 1.80 metros de alto, de 80 centímetros de base y 30 centímetros de corona, asentado con mortero cemento-arena con una proporción 1:5, acabado aparente en ambas caras, incluye: materiales, así como la mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación.	ml	19.90	0.00	19.90	2,945.00	58,605.50
					Subtotal	62,182.29
					16% IVA	9,949.17
					Total	72,131.46

FUENTE: Estimaciones números: uno (1) y dos (2); y acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-3X1-14, del 26 de abril de 2013 y reporte fotográfico enviado por el ayuntamiento mediante el oficio MJN/PM-93/2013.

En relación a la solicitud de una segunda visita, esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría de referencia el día 26 de abril del presente año, quedando registrado el evento en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-3X1-14; además de que no presentan argumentos para desacreditar el señalamiento de los conceptos 51, 52 y 53.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$72,131.46 (setenta y dos mil ciento treinta y un pesos 46/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra “Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán”, se observó que el ayuntamiento pagó a la empresa contratista la realización de un concepto de trabajo que no fue ejecutado y la realización de conceptos con especificaciones distintas a las contratadas por un importe de \$56,889.53 (cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido.

El concepto no elaborado corresponde al número 43, denominado “Cristal flotado claro de 6” de espesor, hasta una altura de 3.00 mts incluye suministro y colocación”, el cual fue cobrado en la estimación 1 por un importe de \$3,027.11 (tres mil veintisiete pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido.

Así mismo, la realización de los conceptos de trabajo ejecutados parcialmente o con especificaciones distintas a las contratadas descritos en el siguiente recuadro, corresponden a un importe de \$53,862.42 (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido y dado que éstos últimos están sujetos a un contrato sobre la base de precios unitarios, su pago solo se debió cubrir por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a los términos del contrato antes referido.

CONADE, COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CONCEPTOS PAGADOS Y EJECUTADOS PARCIALMENTE O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS						
Clave	Concepto	Unidad de medida	Condición	Precio unitario	Volumen ejecutado parcialmente	Monto observado \$
4	Rehabilitación de cancha de fútbol.					
	Porterías a base de tubular de 3” incluye pintura acrílica marca comex o similar, red y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza	Se ejecutó con tubo de 3”, 2” y 1” y se cobró todo de 3”	12,807.61	2	25,615.22
40	Baños vestidores.					-
	Suministro y colocación de puerta de perfil tubular calibre 18 pintado de 0.90 X 2.10 m, incluye chapa,	Pza	No se instalaron los junquillos en	2,723.55	2	5,447.10

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Clave	Concepto	Unidad de medida	Condición	Precio unitario	Volumen ejecutado parcialmente	Monto observado \$
	primario rojo, <i>junquillos</i> , fijación, bisagras, vidrio de 3mm claro, materiales, mano de obra, herramienta, colocación, <i>protecciones</i> con varilla cuadrada de ½" soldadas con una figura al centro de solera de media, fletes y acarreo al sitio de la obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento según proyecto.		los vidrios. No contienen las protecciones. Las puertas son de 0.90 X 2.04, dimensiones menores a las contratadas.			
41	Suministro y colocación de ventana de perfil tubular calibre 18 pintado de 0.60 X 1.50 mts incluye primario rojo, <i>junquillos</i> , fijación, corrediza, bisagras, vidrio de 3mm claro, materiales, mano de obra, herramienta, colocación, <i>protecciones</i> con varilla cuadrada de ½" soldadas con una figura al centro de solera de media, fletes y acarreo al sitio de la obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento según proyecto.	Pza	No se instalaron los <i>junquillos</i> en los vidrios. No contienen las protecciones.	1,207.12	4	4,828.48
42	Suministro y colocación de mamparas de acrílico en baños de hombres y mujeres, para 3 wc y 1 mingitorio (según diseño) con marco de aluminio, con una altura de 1.70m y colocada a 20 cm del piso, incluye puertas, bisagras, cerrojos, anclajes y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza	Las mamparas son de policarbonato	5,271.16	2	10,542.32
Subtotal						46,433.12
IVA 16%						7,429.30
Total						\$53,862.42

FUENTE: Contrato número NAY-JALA-CON-MJ-2012/001-IR, estimaciones 1 y 2, generadores, facturas, comprobación de transferencias electrónicas, acta circunstanciada MA.07- CONADE-16 del 5 de julio de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 45 fracción I, 53, 54, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 23 fracciones VI, X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012; así como las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-CON-MJ-2012/001-IR; y la cláusula cuarta denominada "Compromisos... del ayuntamiento" fracción XIII del Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el gobierno del estado y el municipio.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$56,889.53 (cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Con respecto al concepto "Cristal flotado claro de 6" de espesor, hasta una altura de 3.00 mts incluye suministro y colocación", a la fecha está ejecutado (se anexan fotografías del concepto realizado).

Con respecto al concepto “Porterías a base de tubular de 3” incluye pintura acrílica marca comex o similar, red y todo lo necesario para su correcto funcionamiento”, los dos postes y el travesañ son de tubo de tres pulgadas de diámetro, por lo que si se ejecutó de acuerdo a las especificaciones de contrato.

Con respecto al concepto “Suministro y colocación de puerta de perfil tubular calibre 18 pintado de 0.90 X 2.10 mts, incluye chapa, primario rojo, junquillos, fijación, bisagras, vidrio de 3mm claro, materiales, mano de obra, herramienta, colocación, protecciones con varilla cuadrada de ½” soldadas con una figura al centro de solera de media, fletes y acarreo al sitio de la obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento según proyecto”, a la fecha está instalados los vidrios y las protecciones con varilla cuadrada de ½” (se anexan fotografías donde se aprecia lo antes manifestado). Con respecto al señalamiento de que existe una diferencia de 6 cm. En la altura de la puerta, sin conceder tal diferencia, el solo señalamiento de esta pequeña diferencia se considera en exceso rigorista, ya que como bien es sabido por quienes se dedican a la industria de la construcción y algunos más, este tipo de construcciones no son exactas, y en todo caso, esta pequeña diferencia no influye en el costo de fabricación de la puerta ni en su precio, ya que, solo el desperdicio de materiales es mayor.

Con respecto al concepto “Suministro y colocación de ventana de perfil tubular calibre 18 pintado de 0.60 X 1.50 mts incluye primario rojo, junquillos, fijación, corrediza, bisagras, vidrio de 3mm claro, materiales, mano de obra, herramienta, colocación, protecciones con varilla cuadrada de ½” soldadas con una figura al centro de solera de media, fletes y acarreo al sitio de la obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento según proyecto” a la fecha están instalados los vidrios y las protecciones con varilla cuadrada de ½” (se anexan fotografías donde se aprecia lo antes manifestado).

Con respecto al concepto “Suministro y colocación de mamparas de acrílico en baños de hombres y mujeres, para 3 wc y 1 mingitorio (según diseño) con marco de aluminio, con una altura de 1.70m y colocada a 20 cm del piso, incluye puertas, bisagras, cerrojos, anclajes y todo lo necesario para su correcto funcionamiento” el señalamiento del cambio del material acrílico por el de policarbonato, no afecta en nada el funcionamiento de la mampara, por el contrario, el policarbonato es de mayor calidad y más resistente, en lo que respecta al costo de este material, este es mayor al del acrílico.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste; ya que respecto al concepto “Cristal flotado claro de 6” de espesor, hasta una altura de 3.00 mts incluye suministro y colocación” en donde mencionan que a la fecha se encuentra ejecutado, se identificó que de acuerdo al proyecto los únicos conceptos que requieren vidrio ó cristal son las puertas y ventanas, el vidrio de 3 mm claro se encuentra incluido dentro de sus respectivos conceptos (40 y 41). Las fotografías remitidas corresponden a puertas y ventanas.

Referente a las porterías, en las cuales manifiesta haber ejecutado de 3” de diámetro los postes y el travesañ, se aclara que el concepto fue cobrado por pieza, mismo que debió estar conformado en su totalidad por ese diámetro; sin embargo los accesorios secundarios adheridos a los postes que dan forma a la estructura (postes y travesañ posterior y barras superiores) son de 2” de diámetro y las barras que mantienen fijos los postes en su parte media son de 1” de diámetro, tal como se identifica en las mismas fotografías remitidas, confirmando la información que se incluyó en el acta circunstanciada de la visita a la obra número MA.07- CONADE-16 del 5 de julio de 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En cuanto a la puerta de perfil tubular en donde mencionan que a la fecha están instalados los vidrios y las protecciones con varilla cuadrada de $\frac{1}{2}$ ", en las fotografías no se identifica la ejecución de los junquillos, ni se aprecia la figura al centro de ésta (la puerta), que se señala en la descripción del concepto.

Así mismo, el argumento presentado no justifica la deficiencia de 6 centímetros ubicada en las puertas, ya que los vanos longitudinales ubicados en sus dinteles presentan un relleno de mezcla muy visible, lo cual demerita la calidad de la ejecución del concepto aunque haya sido pintado con el mismo color de la edificación.

De igual forma, en cuanto a la omisión de junquillo en los vidrios y protecciones en las ventanas, en las fotografías remitidas no se visualiza la ejecución del junquillo, ni se identifica las protecciones referidas.

Y por último, respecto al cambio de material acrílico por policarbonato en las mamparas, no se demuestra que se haya realizado la solicitud del cambio del material por parte de la empresa contratista ni su autorización por la supervisión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$56,889.53 (cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se identificó que durante su ejecución, la empresa contratista realizó el cambio de especificaciones de algunos conceptos, sin tener la autorización escrita por parte del ayuntamiento. Dichos conceptos son los siguientes:

El concepto número 19, denominado "*Losa llena de concreto...*" considerada en el proyecto como inclinada, sin embargo el contratista la ejecutó plana.

El concepto número 25, denominado "Suministro y colocación de sistema prefabricado impermeabilizante a base de multicapa y asfalto modificado... con refuerzo central de fibra de vidrio...", sin embargo la empresa contratista lo ejecutó a base de loseta y lechareado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 23 fracciones VI, X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012; así como las cláusulas novena denominada "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios", décima

primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-CON-MJ-2012/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se observó que los baños, sanitarios y lavabos no dan servicio al público. Dicha deficiencia tiene su origen en la planeación de la obra, ya que no fue considerada la conexión a la red eléctrica y por lo tanto los baños vestidores no tienen servicio de energía por lo que no se pudo identificar su funcionamiento. Así mismo, se identificó que el tinaco se desprendió de su base y por lo tanto se encuentra resguardado en la casa del beneficiario que vive al costado derecho de la unidad deportiva, por la calle principal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracciones VI, X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012; así como las cláusulas novena denominada "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios", décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-CON-MJ-2012/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de unidad deportiva en la localidad de Coapán", se identificó que el ayuntamiento no realizó de manera adecuada el proceso de entrega-recepción de la obra, ya que no presentó evidencia de que el contratista le haya comunicado por escrito la conclusión de los trabajos, ni le haya presentado el finiquito correspondiente. Así mismo se omitió llevar a cabo la formalización de la entrega entre la empresa y el ayuntamiento a través del acta correspondiente.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-02/2013 del 27 de junio de 2013, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-044/2013 del 8 de julio del mismo año, sin que hiciera comentarios al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 23 fracciones VI, X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, publicado el 27 de octubre de 2012; así como las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", décima segunda denominada "Recepción de los trabajos" y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato número NAY-JALA-CON-MJ-2012/001-IR y la cláusula cuarta denominada "Compromisos... del ayuntamiento" fracción XVIII del Convenio de Coordinación del 10 de julio del 2012, llevado a cabo entre la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), el gobierno del estado y el municipio.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio MJN/PM-93/2013, el ayuntamiento argumentó lo siguiente:

Se remite acta de entrega de recepción.

Además envían un documento denominado acta de entrega recepción de fecha 12 de enero de 2013, en el cual se señala que entrega la obra el presidente municipal al presidente del comité comunitario.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento no presentó la documentación observada, no presentan el comunicado por escrito de la conclusión de los trabajos de parte del contratista, el finiquito, ni el acta de entrega recepción entre la empresa y el ayuntamiento.

Cabe señalar que el acta de entrega recepción que presentan es entre el ayuntamiento y los beneficiarios a través del comité comunitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; subdirector de planeación y desarrollo municipal, en su carácter de supervisor de obra; director de obras y servicios públicos del H. XXXVI. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 19 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	3,896,076.45
Diferencia en registros contables	170,657,826.79
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	185,231,872.79
Total	359,785,776.03

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	2,145,757.39	36,380.00	416,077.98	1,693,299.41
Auditoría de Obra Pública	2,435,706.17	0.00	1,138,435.42	1,297,270.75
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	4,581,463.56	36,380.00	1,554,513.40	2,990,570.16

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó

el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	74	6	4	64	8	42	14
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	2	0	8	8	0	0
Subtotal	84	8	4	72	16	42	14

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
OPRF	32	7	0	25	0	18	7
FISM	42	2	0	40	4	25	11
FORTAMUN	14	1	0	13	7	4	2
Subtotal	88	10	0	78	11	47	20
Total	172	18	4	150	27	89	34

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$21,730,086.00 (veintiún millones setecientos treinta mil ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 26.5% de los \$82,051,706.32 (ochenta y dos millones cincuenta y un mil setecientos seis pesos 32/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$12,894,462.05 (doce millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 05/100 moneda nacional), que representa el 58.8% de los \$21,931,439.79 (veintiún millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 79/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2012; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma, diferencias de registros contra cuenta pública, diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales, falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos, falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones, falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, actualizaciones social no cobrados conforme a los montos y tarifas aprobadas, inadecuada integración, control y resguardo de expedientes, incumple con los objetivos de la institución y/o programa, incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestaria, incumplimientos de la normativa, inexistencia o deficiencias en los controles o registros, inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes de muebles e inmuebles, omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal, soporte documental que no corresponde al ejercicio fiscal; errores y omisiones de la Información Financiera por \$359,785,776.03 (trescientos cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 03/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,693,299.41 (un millón seiscientos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 41/100 moneda nacional), que se refiere a: cancelaciones improcedentes o injustificadas, diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados, falta de autorización o justificación de las erogaciones, falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales, falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones, inexistencia o deficiencias en los controles o registros, pagos improcedentes o en exceso, utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa

Obra Pública.- Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc.; Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,297,270.75 (un millón doscientos noventa y siete mil doscientos setenta pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos improcedentes o en exceso; Omisión de retenciones o

entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma

Evaluación del Desempeño.- Deficiente control administrativo; falta de manuales de organización y de procedimientos y deficiencia en la prestación de servicios públicos.